

06/10/2014 CON AUTO  
AR 577 CPI

JUZG. EN TRAMITE POSTERIOR AL DIA  
BOGOTA D.C.

**S**

Requisito a la Fiscalía  
Letra \*

REQUISITO A LA FISCALIA  
REQUISITO A LA FISCALIA

1/5

SI

14-65 700 60 plus 80  
28 JAN 2014 min

Renate  
12/Mayo/2021  
10:00 am  
(Vehículo)

045-2014-00065-00- J. 20 C.M.E.S



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

**GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S.**, distinguida con el NIT. 860.511.124-8, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por al Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **INCOMERCIO S.A.S.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en contra de **ESCOBAR LOPEZ JOSE MIGUEL**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No. **1100515791**, garantizado con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa **NCS450**.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta **INCOMERCIO S.A.S.**, para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de **INCOMERCIO S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.511.124-8.

Del señor Juez,

  
**GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**  
C.C. No. 51.939.614 de Bogotá  
Representante Legal

Acepto,

  
**ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**  
C.C. No. 79332233  
T.P. No. 48642

FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIA-13

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este Despacho por Gloria Esperanza Valdezama Taror quien se identifica con C. de C. 51939.614 de Bogota T.P. \_\_\_\_\_

Dirigido a: Juz

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella son puestas en mi presencia. **13 ENF. 2014**

En constancia se firma hoy: \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

RIB

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO** NOTARIA **TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a: **Juez**  
Fue presentado personalmente por: **RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE**  
Quien se identificó con: **C.C. 79332233** expedida en **BOGOTA D.C.** y con **Tarjeta Profesional No. 48642** del **C.S.J.**  
Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. 13/01/2014 04:47:35 p.m.

*[Handwritten signature]*

Huella Dactilar

Firma Declarante

**LILIANA PATRICIA OSSA COLINA**  
**NOTARIA 13 DE BOGOTA ENCARGADA**



www.notariainlinea.com



PAGARE No. 1100515791

VALOR \$56,690,000.00

**JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (CUND.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la(s) suma(s) de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$56,690,000.00)** por capital, que he(mos) recibido de EL ACREEDOR a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) 0-7307 puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **14.7072%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **60** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1,313,207.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha de hoy es del 0.4193% **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, EL ACREEDOR podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto de la variación, la cual se verá reflejada en la cuota siguiente. De igual forma, podrá EL ACREEDOR en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable a mí(nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener la cuota fija, el plazo establecido podrá variar según aumente o disminuya la tasa de interés estipulada. En caso de aumento de la tasa, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. En caso de disminución de la misma, el plazo podrá reducirse en el número de cuotas, o el valor de la última podrá ser inferior al establecido. PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mi( nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, EL ACREEDOR podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mi(nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mi otorgado a favor del ACREEDOR, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. La tasa de interés así reajustada por EL ACREEDOR, será la que continuará devengando mi(nuestras) obligación(es) en su parte insoluta desde la fecha de dicho aumento en la tasa de interés, sin que en ningún caso pueda superar el máximo autorizado por la ley. TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mí(nosotros) será la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1,313,207.00)** la cual será pagada a los 30 días siguientes a partir de su desembolso, es decir el día once ( 11 ) de Enero de 2013 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada mes posterior sin interrupción y hasta su cancelación total, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas. CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar a EL ACREEDOR, **mensualmente** y a la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mi (nuestra) obligación las sumas de **\$54,309.00 y \$** \_\_\_\_\_, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al seguro de vida y de seguro de automóvil respectivamente, que se haya(n) contratado por mi(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. De la misma forma me(nos) obligo(amos) a pagar a EL ACREEDOR la suma mensual o periódica de \$0.00, por concepto de seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal, en el evento de ser solicitado por mí(nosotros). En todo caso, me obligo a pagar la suma que por este concepto certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. El primer beneficiario de todos los seguros aquí relacionados será EL ACREEDOR. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por él(los) mencionado(s) concepto(s) acredite de igual forma haber cancelado EL ACREEDOR dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la (s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mi(nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. SEXTO: En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, EL ACREEDOR podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluta a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. SEPTIMO: EL ACREEDOR queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mí(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a

mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. OCTAVO: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud, EL ACREEDOR no estará obligado a aceptar su pago anticipado. Sin embargo, en el evento en que se acepte su pago con anterioridad me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que tenga establecida en ese momento el acreedor para el prepago de obligaciones. NOVENO: Que EL ACREEDOR, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago (cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. DECIMO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi (nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. DECIMO PRIMERO: Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). DECIMO SEGUNDO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. DECIMOTERCERO: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMOCUARTO: Que autorizo(amos) expresamente a EL ACREEDOR a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **INTERNACIONAL DE VEHICULOS**, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi (nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. Para constancia se firma en la ciudad de

Bogotá a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2.012

**NOMBRE O RAZON SOCIAL** JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)** 79806084

**DIRECCION Y TELEFONO** CALLE 62B SUR NO. 97B  
84  
7832885

  
FIRMA Y SELLO 

VD00370019

4



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10004642941**

PLACA <b>NCS450</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>CAPTIVA SPORT</b>	MODELO <b>2012</b>
CILINDRADA CC <b>2.384</b>	COLOR <b>NEGRO CARBONO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERIA <b>STATION WAGON</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ. <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>CCS657843</b>	REG VIN <b>N 3GNAL7EK8CS657843</b>		
NÚMERO DE SERIE <b>3GNAL7EK8CS657843</b>	REG NÚMERO DE CHASIS <b>N 3GNAL7EK8CS657843</b>	REG <b>N</b>	

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**ESCOBAR LOPEZ JOSE MIGUEL**

IDENTIFICACION  
**C.C. 79806084**



RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE <b>*****</b>	POTENCIA HP <b>182</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>482012000402529</b>	I/E <b> </b>	FECHA IMPORT <b>11/09/2012</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD <b>PRENDA - BANCO FINANDINA S A O</b>	FECHA EXP. LIC. TTO. <b>12/12/2012</b>	PUERTAS <b>4</b>
	FECHA VENCIMIENTO <b>12/12/2012</b>	

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
**SDM - BOGOTA D.C.**

Mempho C27344440-2012-06-12



**LT01003490933**



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO  
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: **BANCO FINANDINA S. A. NIT: 860.051.894-6**

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ, C.C. N°. 79806084.**

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(S) N°. 1100515791 y  
DE FECHA(S) \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ POR VALOR(es) DE \$ 56,690,000.00 y  
\$, SUSCRITO(S) POR **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: **CALLE 62B SUR NO. 97B 84 BOGOTA D.C (CUND.)**

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : **CHEVROLET CAPTIVA SPORT**  
CLASE Y TIPO : **AUTOMOVIL STATION WAGON**  
MODELO : **2,012**  
COLOR : **NEGRO CARBONO**  
No. MOTOR : **CCS657843**  
No. SERIE : **3GNAL7EK8CS657843**  
No. CHASIS : **3GNAL7EK8CS657843**  
CILINDRAJE : **2400**  
PLACAS : **NC5450**  
SERVICIO : **PARTICULAR**  
PROPIETARIO(S) : **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

Entre los suscritos a saber: **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, con domicilio legal en **BOGOTA**, representada en este acto por **JUAN CARLOS TELLEZ MEJIA**, mayor de edad, vecino(a) de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado(a) con C.C. No. **79.283.964** de **BOGOTA D.C (CUND.)**, actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C (CUND.)**, identificado(a)(os) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de **EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el vehículo descrito en la autorización previa escrita y expresa de **EL ACREEDOR**, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. **SEGUNDO** - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **EL ACREEDOR** derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**, sumas todas las cuales se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con **EL ACREEDOR**, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de **EL DEUDOR PRENDARIO** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR** para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. Las

6

primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos so pena de que **EL ACREEDOR** entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumplieren con estas obligaciones, **EL ACREEDOR** queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente. **CUARTO:** Son obligaciones a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o del garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art.789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL (los) DEUDOR (es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá(n) **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga(n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las

obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. **DECIMOPRIMERO:** Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA::** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

**EL ACREEDOR PRENDARIO**

**BANCO FINANANDINA S. A.**  
Nit: 860.051.894-6  
**APODERADO : JUAN CARLOS TELLEZ MEJIA**  
C.C. No. 79.283.964 de BOGOTA D.C (CUND.)

**EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):**

  
FIRMA Y SELLO 

**NOMBRE O RAZON SOCIAL** JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ  
**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)** 79806084  
**DIRECCION Y TELEFONO** CALLE 62B SUR NO. 97B 84 7832885  
**CIUDAD** BOGOTA D.C (Cund.)  
**FECHA** 12- DICIEMBRE - 2017

Formato: CP05-10-2001

*Te Aca  
Carmen Escobar  
12-12-2017*

8

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General y Representante Legal del **BANCO FINANDINA S.A.**, establecimiento bancario identificado con el NIT número 860.051.894-6, endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor de **INCOMERCIO S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT número 860.511.124-8, el pagaré número **1100515791**, suscrito por el (la) señor (a) **ESCOBAR LOPEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79806084.



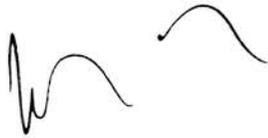
---

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA  
C.C. 79.525.711 de Bogotá.  
REPRESENTANTE LEGAL  
BANCO FINANDINA S.A.

259

## CESION DE CONTRATO DE PRENDA

**DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General y Representante Legal del **BANCO FINANDINA S.A.**, establecimiento bancario identificado con el NIT número 860.051.894-6, cedo a favor de **INCOMERCIO S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT número 860.511.124-8, el Contrato de Prenda Sin Tenencia otorgado a favor del Banco Finandina S.A., por el (la) señor (a) **ESCOBAR LOPEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79806084, sobre el vehículo de placas **NCS450**, con el fin de amparar obligaciones a su cargo.



---

**DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**  
C.C. 79.525.711 de Bogotá.  
REPRESENTANTE LEGAL  
BANCO FINANDINA S.A.

NOTARIA



CERTIFICADO No. 011

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICINCO (25)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADA,

**CERTIFICA:**

Que por medio de la escritura pública **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2156)**, de fecha **OCHO (8)** de **AGOSTO** de **DOS MIL TRECE (2.013)**, otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:.....

**PRIMERO:** Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO** así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate,



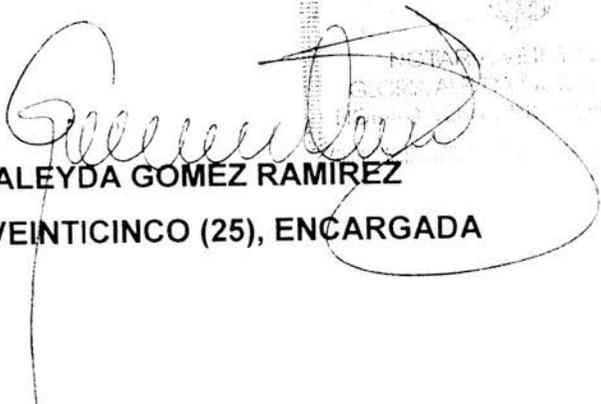
llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; g) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a los personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que éstos realicen estas mismas actividades, i) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios

**SEGUNDO:** El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR** deje de pertenecer al **BANCO...** Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.....

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **SIETE (7)** días del mes de **ENERO** de **DOS MIL CATORCE (2.014)**.

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

CHRC 

  
**GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ**  
**LA NOTARIA VEINTICINCO (25), ENCARGADA**



\*01\*



\* 1 3 7 1 6 7 8 2 3 \*

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE ENERO DE 2014

HORA 08:08:37

R040374734

PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S  
SIGLA : INCOMERCIO S A S  
N.I.T. : 860511124-8  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00183088 DEL 3 DE ENERO DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE FEBRERO DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$12,899,700,448

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 93 B NO. 19 31 OFC 201  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : marta.lopez@incomercio.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CLL 93 B NO. 19 31 OFC 201  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : marta.lopez@incomercio.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 8.799, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.332 OTORGADAS EN LA NOTARIA 5 DE BOGOTA, EL 11 DE DICIEMBRE DE 1.982, Y EL 7 DE MARZO DE 1.983 RESPECTIVAMENTE, INSCRITAS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE ENERO DE 1.983 BAJO EL NO. 126.581 Y EL 6 DE ABRIL DE 1.983 BAJO EL NO. 130.871 EN EL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "COMPANIA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. CINCO S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9.319, OTORGADA EN LA NOTARIA 5 DE BOGOTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1.982, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE ENERO DE 1.983 BAJO EL NUMERO 126.582, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "COMPANIA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. CINCO S.A." POR EL DE "INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 33 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01421091 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.", POR EL DE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 33 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01421091 DEL

LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 39 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691375 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD EMPRESA COLOMBIANA DE INVERSION (ESCINDIDA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002787	1999/09/20	NOTARIA 5	1999/09/28	00697886
0000851	2001/03/29	NOTARIA 25	2001/04/25	00774315
0001237	2002/05/30	NOTARIA 25	2002/06/14	00831191
0001358	2003/05/27	NOTARIA 25	2003/06/16	00884528
0002474	2007/11/08	NOTARIA 32	2007/11/15	01170651
0000000	2008/01/23	REVISOR FISCAL	2008/02/01	01187802
33	2010/09/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/10/12	01421091
36	2012/03/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/10/12	01673742
39	2012/11/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/20	01691375
44	2013/08/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/03	01786255
45	2013/12/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/06	01787478
46	2013/12/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/19	01791505

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL: 1) LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, RECAUDO Y COBRO DE CARTERA. 2) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, FINANCIERAS, JURÍDICAS Y COMERCIALES. 3) LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA DE CRÉDITOS. 4) LA COMPRA Y VENTA DE INVERSIONES. 5) LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES E INMUEBLES. 6) EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR, POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONAN CON SU OBJETO COMO POR EJEMPLO LOS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLO O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO; B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HUBIERE LUGAR; C) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, DESCONTAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CRÉDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPÓSITO, GARANTÍAS, ADMINISTRACIÓN, MANDATO, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN, SEGUROS Y TRANSPORTE; F) CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO Y OTORGAR GARANTÍAS; H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSOLVERLAS; I) CELEBRAR CONTRATOS DE



\*01\*

\* 1 3 7 1 6 7 8 2 4 \*

12

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE ENERO DE 2014 HORA 08:08:37

R040374734

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTÍCIPE ACTIVA O INACTIVA; J) CONTRATAR TÉCNICOS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; K) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA. L) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$2,095,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,950,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$2,095,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,950,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$2,095,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 20,950,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE PODRÁ TENER UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01731078 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE VALDERRAMA TAFUR GLORIA ESPERANZA	C.C. 000000051939614

QUE POR ACTA NO. 37A DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01745272 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE BARBERENA GARCES MARCELA	C.C. 000000031584386

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES

PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.; 3.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 4.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 6.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN, SI FUERE NECESARIO. 7.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 8.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 10.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 11.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY; 13.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; 14.- CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, PROPONER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REFORMAS QUE JUZGUE CONVENIENTE INTRODUCIR A LOS ESTATUTOS SOCIALES; 15.- ASESORAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO ÉSTA LO SOLICITE O CUANDO LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS; 16.- REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA EN RESERVA, EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA LE DELEGUE ESTA FACULTAD EXPRESAMENTE. 17.- ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISIÓN DE BONOS; 18.- VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. 19.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA.

PARÁGRAFO.-: EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN. CUANDO LOS ACTOS Y CONTRATOS CORRESPONDAN A LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE INVERSIÓN EN TÍTULOS, FONDOS DE INVERSIÓN, PRODUCTOS PASIVOS A LA VISTA EN ENTIDADES FINANCIERAS, TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR LA NACIÓN, CUYA CALIFICACIÓN DE RIESGO SEA DE A O SUPERIOR, Y DE 3 O SUPERIOR PARA RIESGO DE MERCADO, EL MONTO A PARTIR DEL CUAL SE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ES UNA SUMA EQUIVALENTE A 1800 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.457 NOTARIA 5A. DE BOGOTA DEL 15 DE MAYO DE --  
1.991, INSCRITA EL 11 DE DE JULIO DE 1.991, BAJO EL NO.2.496 DEL



B

\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

SEDE NORTE

3 DE ENERO DE 2014 HORA 08:08:37

R040374734

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA CON C.C. 19.380.883 EN SU CALIDAD DE GERENTE OTORGO PODER A PABLO CASAS LASTRA C.C. 17.153.319 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE INCOMERCIO S.A. EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: -- A.- FIRME LAS CARTAS DIRIGIDAS A LOS DEPARTAMENTOS DE CIRCULACION Y TRANSITO EN LAS QUE SE LIBERA LA PRENDA CON QUE SE HAYAN GRAVADO LOS VEHICULOS FINANCIADOS POR INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A." -- B.- ACEPTE EN NOMBRE DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A." LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS PRENDARIAS HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER OTRO GENERO QUE SE CONSTITUYAN, HAYAN CONSTITUIDO O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A." POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y GARANTIAS A FAVOR DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INVERSIONES S.A.", QUEDAN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ES DE CARACTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO DE QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DEUDAS Y GARANTIAS A FAVOR DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.", PERO QUE NO EXTIENDE EN NINGUN CASO LA CONSTITUCION DE DEUDAS O GARANTIAS A CARGO DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A." EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE EL APODERADO DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.", Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.-

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 7495 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE OCTUBRE DE 1991, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 2559 DEL LIBRO V, ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL CONFIRIO PODER A OSCAR ERNESTO BAEZ GOMEZ CC. 6.072.755, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE INCOMERCIO S.A. EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA FIRMAR LAS CARTAS DIRIGIDAS A LOS DEPARTAMENTOS DE CIRCULACION Y TRANSITO EN LAS QUE SE LIBERA LA PRENDA CON QUE SE HAYAN GRAVADO LOS VEHICULOS FINANCIADOS POR INCOMERCIO S.A. B) PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE INCOMERCIO S.A. LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS PRENDARIAS HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER OTRO GENERO QUE SE CONSTITUYAN HAYAN CONSTITUIDO O LLEGUEN A CONSTITUIRSE EN FAVOR DE INCOMERCIO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y GARANTIAS A FAVOR DE INCOMERCIO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ES DE CARACTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO DE QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA -

~~PARA ACEPTAR DEUDAS Y GARANTIAS A FAVOR DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL, INCOEMRCIO S.A., PERO QUE NO EXTIENDEN EN NINGUN CASO LA CONSTITUCION DE DEUDAS O GARANTIAS A CARGO DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL, INCOMERCIO S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE EL APODERADO DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL, INCOMERCIO S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.-~~

CERTIFICA : \_

QUE POR E. P. NO. 3546 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 17 DE MAYO DE 1991 INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 1991, BAJO EL NO. 2463 DEL LIBRO V, --- LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA EN SU CALIDAD DE GERENTE. DEBIDAMENTE -- AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN CONSTA EN EL ACTA 23 DE ABRIL DE 1991, QUE TAMBIEN SE PROTOCOLIZA. QUE OBRANDO EN LA CALIDAD EXPRESADA CONFIERE PODER AL SEÑOR GABRIEL LOZADA BERNAL, VARON, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 13.227.012 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A. EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A.----- FIRME LAS CARTAS DIRIGIDAS AL DEPARTAMENTO DE CIRCULACION Y TRANSITO EN LAS QUE SE LIBERA LA PRENDA CON QUE SE HAYAN GRAVADOS LOS VEHICULOS FINANCIADOS POR INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.. B.----- ACEPTE EN NOMBRE DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A. LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS PRENDARIAS HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER OTRO GENERO QUE SE CONSTITUYAN, HAYAN CONSTITUIDO O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A. POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y GARANTIAS A FAVOR DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS.--- QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ES DE CARACTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO DE QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DEUDAS Y GARANTIAS A FAVOR DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A. PERO QUE NO EXTIENDE EN NINGUN CASO LA CONSTITUCION DE DEUDAS O GARANTIAS A CARGO DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.--- EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE EL APODERADO DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A., Y QUEU TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.-

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01756044 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280
QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729181 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GARNICA GARNICA EDNA ROCIO	C.C. 000000035428659

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE



**\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\***  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'K. M. S.', written in a cursive style. The signature is positioned in the upper left quadrant of the page, below the main text block.

15

### EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2694 Noviembre 19 de 2010 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se denominará BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

Resolución S.F.C. 2151 Noviembre 5 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizada mediante Escritura Pública No. 2694 del 19 de noviembre del 2010, de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2694 Noviembre 19 de 2010 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco tendrá una duración hasta el año 2076, pero podrá disolverse antes de dicho término por cualquier causa prevista en la ley o en estos Estatutos. Igualmente, el término de duración podrá prorrogarse de acuerdo por las leyes.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 201 Febrero 10 de 2011

**REPRESENTACION LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo periodo será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código



## Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO FINANADINA S.A. Código 1-55

de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entida; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Bogotá D.C., miércoles 8 de enero de 2014

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



## CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza 91201697 **VIDA GRUPO DEUDORES** se contrató con la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y BANCO FINANDINA S.A**

1. CREDITO No: 1100515791

### 2. ASEGURADO – BENEFICIARIO

JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ/ BANCO FINANDINA S.A

### 3. AMPAROS Y SUMAS SEGURADAS

AMPARO BASICO – VIDA \$ 56.690.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 56.690.000

### 4. PRIMA

Se recibe de **BANCO FINANDINA S.A** mensualmente la suma de \$48.187 por concepto de pago de prima desde 11 de Marzo de 2013

### 5. PAGOS

BANCO FINANDINA S.A ha pagado la suma de \$433.683 durante el periodo de 11 de Marzo de 2013 al 11 de Noviembre de 2013

Se expide en Bogotá D.C a los dos (02) días del mes de Enero del año dos mil Catorce. (2.014)

Cordialmente  
**Promotec S.A.**  
Corredores de Seguros  
NIT.: 860.050.390-1

**VIVIANA ANDREA VÉLEZ MORALES**  
**AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA**  
Firma Autorizada



**ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**  
**Abogado**

A

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE INCOMERCIO S.A.S contra JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642, obrando como apoderado de la sociedad INCOMERCIO S.A.S, presento a usted la siguiente demanda:

**PARTE DEMANDANTE:** La sociedad INCOMERCIO S.A.S, domiciliada en Bogotá D.C., en la Calle 93 b No. 19-31 ofc 201, legalmente constituida, tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad representada legalmente por la doctora GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.939.614, domiciliada en Bogotá D.C.

**PARTE DEMANDADA:** JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.806.084

**HECHOS**

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de \$56.690.000.00, para lo cual suscribió el pagaré número 1100515791 que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: MARCA CHEVROLET CAPTIVA SPORT, MODELO 2012, COLOR NEGRO CARBONO, MOTOR CCS657843, PARTICULAR Y DE PLACAS NCS 450.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 11 de cada mes, por valor de \$1.313.207.00 cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 14,7072% anual efectivo, la primera con vencimiento el día 11 DE ENERO DE 2013 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa por mora más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. El(los) deudor(es) incumplió(eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 11 DE MARZO DE 2013 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
6. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$54.309.00, suma que fue modificada por efectos de la póliza correspondiente a\$48.187.00
7. La sociedad BANCO FINANADINA S.A., domiciliada en Bogotá D.C., en la Carrera 19 No 93 A 45, legalmente constituida, tal como consta en el certificado de inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad representada legalmente por el doctor DUBERNÉY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.525.711, domiciliado en Bogotá D.C., en la Carrera 19 No 93 A 45, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad, cedió los derechos a mi representada de la

**ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**  
**Abogado**

18

prenda correspondiente y endosó el pagare respectivo, tal y como consta en los documentos que hacen parte de la presente demanda y se adjuntan a la misma.

8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente de el(los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del art. 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

**P E T I C I O N E S**

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad INCOMERCIO S.A.S. y en contra de JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ por los siguientes conceptos:

- 1-
- a) Por la suma de \$689.665.61 por concepto del capital de la cuota causada en MARZO 11 de 2013.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.78% anual efectivo sobre la cantidad de \$689.665.61 correspondiente al capital de la cuota causada en MARZO 11 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- c) Por la suma de \$623.239.09 correspondiente a los intereses corrientes cuota MARZO 11 DE 2013.
- d) Por la suma de \$706.221.89 por concepto del capital de la cuota causada en ABRIL 11 de 2013.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.78% anual efectivo sobre la cantidad de \$706.221.89 correspondiente al capital de la cuota causada en ABRIL 11 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- f) Por la suma de \$606.984.59 correspondiente a los intereses corrientes cuota ABRIL 11 DE 2013.
- g) Por la suma de \$48.187.00 por concepto de seguro de vida causados a ABRIL 11 DE 2013.
- h) Por los intereses a la tasa del 29.78% anual efectivo sobre la cantidad \$48.187.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- i) Por la suma de \$725.476.40 por concepto del capital de la cuota causada en MAYO 11 de 2013.
- j) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.78% anual efectivo sobre la cantidad de \$725.476.40 correspondiente al capital de la cuota causada en MAYO 11 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- k) Por la suma de \$587.730.08 correspondiente a los intereses corrientes cuota MAYO 11 DE 2013.
- l) Por la suma de \$48.187.00 por concepto de seguro de vida causados a MAYO 11 DE 2013.
- m) Por los intereses a la tasa del 29.78% anual efectivo sobre la cantidad \$48.187.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- n) Por la suma de \$733.377.28 por concepto del capital de la cuota causada en JUNIO 11 DE 2013.

# ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

Abogado

19

- o) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.78% anual efectivo sobre la cantidad de \$733.377.28 correspondiente al capital de la cuota causada en JUNIO 11 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- p) Por la suma de \$579.829.20 correspondiente a los intereses corrientes causados JUNIO 11 DE 2013.
- q) Por la suma de \$48.187.00 por concepto de seguro de vida causados a JUNIO 11 DE 2013.
- r) Por los intereses a la tasa del 29.78% anual efectivo sobre la cantidad \$48.187.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- s) Por la suma de \$759.991.37 por concepto del capital de la cuota causada en JULIO 11 DE 2013.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.78% anual efectivo sobre la cantidad de \$759.991.37 correspondiente al capital de la cuota causada en JULIO 11 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- u) Por la suma de \$553.215.11 correspondiente a los intereses corrientes causados JULIO 11 DE 2013.
- v) Por la suma de \$48.187.00 por concepto de seguro de vida causados a JULIO 11 DE 2013.
- w) Por los intereses a la tasa del 29.78% anual efectivo sobre la cantidad \$48.187.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- x) Por la suma de \$766.687.56 por concepto del capital de la cuota causada en AGOSTO 11 DE 2013.
- y) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.78% anual efectivo sobre la cantidad de \$766.687.56 correspondiente al capital de la cuota causada en AGOSTO 11 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- z) Por la suma de \$546.518.92 correspondiente a los intereses corrientes causados AGOSTO 11 DE 2013.
- aa) Por la suma de \$48.187.00 por concepto de seguro de vida causados a AGOSTO 11 DE 2013.
- bb) Por los intereses a la tasa del 29.78% anual efectivo sobre la cantidad \$48.187.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- cc) Por la suma de \$773.926.50 por concepto del capital de la cuota causada en SEPTIEMBRE 11 DE 2013.
- dd) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.78% anual efectivo sobre la cantidad de \$773.926.50 correspondiente al capital de la cuota causada en SEPTIEMBRE 11 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- ee) Por la suma de \$539.279.50 correspondiente a los intereses corrientes causados SEPTIEMBRE 11 DE 2013.

# ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

## Abogado

20

- ff) Por la suma de \$48.187.00 por concepto de seguro de vida causados a SEPTIEMBRE 11 DE 2013.
- gg) Por los intereses a la tasa del 29,78% anual efectivo sobre la cantidad \$48.187.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- hh) Por la suma de \$778.297.33 por concepto del capital de la cuota causada en OCTUBRE 11 DE 2013.
- ii) Por los intereses moratorios a la tasa del 29,78% anual efectivo sobre la cantidad de \$778.297.33 correspondiente al capital de la cuota causada en OCTUBRE 11 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- jj) Por la suma de \$534.909.33 correspondiente a los intereses corrientes causados OCTUBRE 11 DE 2013.
- kk) Por la suma de \$48.187.00 por concepto de seguro de vida causados a OCTUBRE 11 DE 2013.
- ll) Por los intereses a la tasa del 29,78% anual efectivo sobre la cantidad \$48.187.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- mm) Por la suma de \$787.421.37 por concepto del capital de la cuota causada en NOVIEMBRE 11 DE 2013.
- nn) Por los intereses moratorios a la tasa del 29,78% anual efectivo sobre la cantidad de \$787.421.37 correspondiente al capital de la cuota causada en NOVIEMBRE 11 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- oo) Por la suma de \$525.785.11 correspondiente a los intereses corrientes causados NOVIEMBRE 11 DE 2013.
- pp) Por la suma de \$48.187.00 por concepto de seguro de vida causados a NOVIEMBRE 11 DE 2013.
- qq) Por los intereses a la tasa del 29,78% anual efectivo sobre la cantidad \$48.187.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- rr) Por la suma de \$796.210.75 por concepto del capital de la cuota causada en DICIEMBRE 11 DE 2013.
- ss) Por los intereses moratorios a la tasa del 29,78% anual efectivo sobre la cantidad de \$796.210.75 correspondiente al capital de la cuota causada en DICIEMBRE 11 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- tt) Por la suma de \$516.995.73 correspondiente a los intereses corrientes causados DICIEMBRE 11 DE 2013.
- uu) Por la suma de \$805.478.81 por concepto del capital de la cuota causada en ENERO 11 DE 2014.
- vv) Por los intereses moratorios a la tasa del 29,78% anual efectivo sobre la cantidad de \$805.478.81 correspondiente al capital de la cuota causada en ENERO 11 DE 2014, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

# ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

Abogado

21

Por la suma de \$597.727.67 correspondiente a los intereses corrientes causados ENERO 11 DE 2014.

4. Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

5. Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho número dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 183 al 360 del C. de P.C. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

## PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por la representante legal de la sociedad INCOMERCIO S.A.S. DOCTORA GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TARRU.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO FINANADINA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Pagare a la orden de BANCO FINANADINA S.A. suscrito por el demandado, endosado a INCOMERCIO S.A.S.
4. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre BANCO FINANADINA S.A. y JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ cedido a INCOMERCIO S.A.S.
5. Certificado de Tradición, expedido por el SIM DE BOGOTÁ del vehículo de placas N° 8 530, en el cual consta el gravamen prendario a favor de BANCO FINANADINA S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC S.A.S. en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.

## CUANTÍA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$16.500.000,00 y es MINIMA.

## COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted competente.

## ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el estado civil de uno de los demandados.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la Carrera 13 No 63-39 Torre Oeste Oficina 302 de esta ciudad, teléfonos 8051300.

**ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**  
**Abogado**

72

El representante legal de A INCOMERCIO S.A.S. en la Calle 93 b No. 19-31 ofe 201 de Bogota.  
El demandado en la Calle 62B sur No. 97B 84 BOGOTA D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente.

  
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ  
T.P. 48.642



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

23

Fecha: 27/Ene/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथर

GRUPO

ECUTIVO CON GARANTIA REAL

३२३४

SECUENCIA: 3234

FECHA DE REPARTO: 27/01/2014 03:11:46p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8605111248  
79332233

INCOMERCIO SAS  
ANTONIO JOSE RESTREPO

INCE RESTREPO LINCE

01  
03

OBSERVACIONES: PAGARE

KY30KEH009

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Yenny Alexandra Zamudio R.*  
Yzamudir  
Yenny Alexandra Zamudio Riveros

REPARTO009  
TAM-TAM

v. 2.0

QW

28 JAN 2014

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO.

24

RECIBIDA HOY \_\_\_\_\_

28 JAN 2014

SE ALLEGAN LOS PRESENTES DOCUMENTOS.

PODER \_\_\_\_\_ / TRASLADOS \_\_\_\_\_ / ARCHIVO SI

PODER ESPECIAL \_\_\_\_\_ PODER GENERAL \_\_\_\_\_

FACTURAS \_\_\_\_\_ PAGARE 1 CHEQUE \_\_\_\_\_ LETRA \_\_\_\_\_

CONTRATO \_\_\_\_\_ / CERT. DE DEUDA \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_

CERT. DE LIBERTAD \_\_\_\_\_ ACT. ASAMBLEA \_\_\_\_\_ DECRETOS \_\_\_\_\_

ACUERDOS \_\_\_\_\_ ACTA/CONCILIACIÓN. \_\_\_\_\_ ACTA \_\_\_\_\_

INCUMPLIMIENTO \_\_\_\_\_ ACTA DE INASISTENCIA \_\_\_\_\_ CERT. \_\_\_\_\_

SUPERBANCARIA. \_\_\_\_\_ CERT. CAMARA 1 RECIBOS \_\_\_\_\_

RECIBO ARANCEL JUDICIAL \_\_\_\_\_ CERT. VEHICULO \_\_\_\_\_ REG. CIVIL \_\_\_\_\_

REG. DEFUNCION \_\_\_\_\_ EST. CUENTA \_\_\_\_\_ CERT. \_\_\_\_\_

ALCALDIA \_\_\_\_\_ LICENCIA DE TRANSITO \_\_\_\_\_ ACUERDO PAGO \_\_\_\_\_ DECRETOS \_\_\_\_\_

DERECHO PETICION \_\_\_\_\_ CERT UNIVER \_\_\_\_\_ CERTIFICACIONES VARIAS ✓ FOT. \_\_\_\_\_

CEDULA \_\_\_\_\_ POLIZA \_\_\_\_\_ COMUNICACIONES \_\_\_\_\_ SOBRE CERRADO \_\_\_\_\_

POLIZA \_\_\_\_\_ MEDIDAS/CAUTELARES SI CONSIGNACION \_\_\_\_\_

ARANCEL JUDICIAL. NO REPORTE ARANCEL JUDICIAL NO

OTROS.

OBSERVACIONES.

RAD 14-65 FOLIO 191 TOMO 60

LA PRESENTE AL DESPACHO HOY \_\_\_\_\_

[Signature]  
SECRETARIO

25

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro de febrero de dos mil catorce

Ref. 44-065

Previo a admitir la anterior demanda y de conformidad con lo previsto por el art.- 85 del C. de P. C., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, se de cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Se acredite el pago del arancel judicial de que trata el art. 6 de la Ley 1683 de 2013.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo.

Notifíquese

Hon Jairo García López

- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 019 a la hora de las 8:00 A.M. hoy

Luis Verónica Carmona Ramírez  
Secretario

# BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

HA DE GENERACION 12/11/2013  
 IDAD BANCO FINANDINA SA  
 DINA ORIGEN 20  
 IARIO epinto  
 ) DE DEPOSITOS 101  
 ALES COMISIONES: 154,106.00 IVA: 24,650.00 TOTAL: 11,601,781.00  
 ORTE ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS



PAG. 1

	OF	DEST	B	JUZGADO	C	CUENTA	D	TP/D/E	E	DEMAN	F	TP/D/O	G	DEMAN	H	VALOR	I	EXPED	J	NUMP	K	V	CO	V	IVA	ERRORS
19	9993			760012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00016491085		134.030.78		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
20	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00079595027		332.067.54		0000001853		00000000						
21	1373			050012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00110405606		241.735.85		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
22	5401			030012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00043274938		81.065.44		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
23	8601			680012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00091478653		55.134.25		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
24	4521			500012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00066071373		183.785.94		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
25	10							N																		
26	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		N		09000644976		147.383.81		0000001853		00000000						
27	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		N		09000644976		110.081.86		0000001853		00000000						
28	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		N		09000644976		108.245.03		0000001853		00000000						
29	1503			150012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00003241819		69.965.76		0000001853		00000000						
30	0901			730012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00007182144		169.786.81		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
31	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		01110468718		86.028.44		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
32	6001			080012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00052210625		44.558.17		0000001853		00000000						
33	4213			470012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00091224035		50.929.85		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
34	0603			000012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00052490140		50.462.37		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
35	1207			130012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00066871178		37.838.02		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
36	1207			130012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00033119709		85.059.77		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
37	4501			500012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00009178500		103.316.31		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
38	1207			130012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00029507463		28.680.66		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
39	4501			500012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00009140178		46.074.59		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
40	5703			080012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00088078970		29.126.56		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
41	1503			150012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00042155937		41.688.35		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
42	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00006774791		45.968.84		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
43	6903			780012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00035465447		56.128.75		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
44	6903			780012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00014885317		204.670.43		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
45	6903			780012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00018482876		327.717.77		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
46	8903			780012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00016799084		304.836.08		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
47	1601			080012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00073142002		58.112.18		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
48	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00051878747		95.730.46		0000001853		00000000						
49	1325			050012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00032142350		34.460.97		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
50	8903			780012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00071173353		187.870.51		0000001853		00000000						
51	4501			500012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00078308241		99.267.15		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
52	2403			200012052053		000000000000		N		08600518946		CC		01121828938		78.357.48		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
53	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00012722843		33.730.99		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
54	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00079838995		184.968.01		0000001853		00000000						
55	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00041020053		89.178.53		0000001853		00000000						
56	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00019277062		184.884.67		0000001853		00000000						
57	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00042516884		98.115.06		0000001853		00000000						
58	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		000203027533		143.239.56		0000001853		00000000						
59	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00000396025		90.830.60		0000001853		00000000						
60	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00011189365		89.579.13		0000001853		00000000						
61	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00078806084		185.784.12		0000001853		00000000						
62	10			110012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00035315514		79.730.21		0000001853		00000000						
63	1325			050012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00052172408		109.974.52		0000001853		00000000						
64	1325			050012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00043013087		184.542.98		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
65	1325			050012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00071618903		34.272.26		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
66	1325			050012052053		000000000000		N		08600518946		CC		00071833367		103.210.11		0000001853		00000000			2.657.00		425.00	
67	1325			050012052053		000000000000		N		08600518946		CC		01061624484		167.779.51		0000001853		00000000			2.657.00			

# BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION: 12/11/2013  
 ENTIDAD: BANCO FINANADINA SA  
 CLASIFICACION ORIGIN: 20  
 TIPO DE DEPOSITOS: epinto  
 CANTIDAD DE DEPOSITOS: 101  
 VALORES: COMISIONES: 154,106.00 IVA: 24,650.00 TOTAL: 11,601,781.00  
 PORTE: ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS



G	E	Q	A	OF DEST.	B	JUZGADO	C	CUENTA	D	TP/D/E	E	DEMAN.	F	TP/D/O	G	DEMAN	H	VALOR	I	EXPED	J	NUM P	K	V.CO	V	IVA	ERRORES
					3905			410012052053			N	0800518946															
					10			110012052053			N	0800518946							58,430.27		000001853		00000000				
					1601			080012052053			N	0800518946							52,578.53		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					6001			680012052053			N	0800518946							69,021.71		000001853		00000000				
					6601			730012052053			N	0800518946							56,203.20		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					10			110012052053			N	0800518946							46,437.00		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					10			110012052053			N	0800518946							59,565.14		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					10			110012052053			N	0800518946							18,706.41		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					10			110012052053			N	0800518946							55,694.31		000001853		00000000				
					10			110012052053			N	0800518946							28,760.10		000001853		00000000				
					6001			680012052053			N	0800518946							262,893.66		000001853		00000000				
					4210			470012052053			N	0800518946							84,581.39		000001853		00000000				
					0903			760012052053			N	0800518946							65,199.84		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					5101			540012052053			N	0800518946							53,585.08		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					6601			730012052053			N	0800518946							30,454.74		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					3905			410012052053			N	0800518946							86,473.27		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					10			110012052053			N	0800518946							37,726.86		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					3905			410012052053			N	0800518946							229,833.38		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					10			110012052053			N	0800518946							94,163.32		000001853		00000000				
					1323			050012052053			N	0800518946							147,011.74		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					4801			520012052053			N	0800518946							111,364.02		000001853		00000000				
					1403			150012052053			N	0800518946							324,548.25		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					1323			050012052053			N	0800518946							123,395.56		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					10			110012052053			N	0800518946							48,920.20		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					4601			520012052053			N	0800518946							75,006.01		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					8903			760012052053			N	0800518946							286,690.20		000001853		00000000				
					6001			730012052053			N	0800518946							44,830.60		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					6403			730012052053			N	0800518946							34,699.89		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					4501			500012052053			N	0800518946							87,205.11		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					10			110012052053			N	0800518946							125,548.73		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					8903			760012052053			N	0800518946							39,801.66		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					6001			730012052053			N	0800518946							337,898.56		000001853		00000000				
					1323			050012052053			N	0800518946							90,464,754.78		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					6601			730012052053			N	0800518946							79,912.42		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					4501			500012052053			N	0800518946							42,288.89		000001853		00000000				
					10			110012052053			N	0800518946							64,180.67		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					10			110012052053			N	0800518946							278,532.04		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					10			110012052053			N	0800518946							67,897.44		000001853		00000000				
					10			110012052053			N	0800518946							281,833.22		000001853		00000000				
					10			110012052053			N	0800518946							307,559.64		000001853		00000000				
					10			110012052053			N	0800518946							100,225.85		000001853		00000000				
					10			110012052053			N	0800518946							87,310.68		000001853		00000000				
					10			110012052053			N	0800518946							113,011.24		000001853		00000000				
					10			110012052053			N	0800518946							217,482.99		000001853		00000000				
					1323			050012052053			N	0800518946							108,997.40		000001853		00000000				
					6001			730012052053			N	0800518946							57,151.86		000001853		00000000				
					6001			730012052053			N	0800518946							32,353.37		000001853		00000000		2,857.00		425.00
					6001			730012052053			N	0800518946							170,168.46		000001853		00000000		2,857.00		425.00



27

# BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA GENERACION: 12/11/2013  
 ENTIDAD: BANCO FINANCIERA SA  
 LINEA ORIGEN: 20  
 TIPO: epinto  
 DEPOSITOS: 101  
 ALCANCES: COMISIONES 154,106.00 IVA 24,650.00 TOTAL 11,601,781.00  
 OBSERVACIONES: ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

PAG: 1

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
OF	DEST	B	JUZGADO	C	CUENTA	D	TP/D/E	E	DEMAN	F	TP/D/O	G	DEMAN	H	VALOR	I	EXPED	J	NUM P	K	V CO	V IVA	ERRORS		
1	1	1	1	1	000000000000	N	00000516946	CC	00039442744	115,667.39	0000001653	00000000	2,657.00	425.00											
1	1	1	1	1	000000000000	N	00000516946	CC	00039110784	143,948.17	0000001653	00000000	2,657.00	425.00											



28

AUTORIZACIÓN CA DE JE MASIVO ENTIDADES EXTERNAS DE SITOS JUDICIALES

Fecha 12/11/13

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Director Oficina Chapinero Ciudad

Asunto AUTORIZACIÓN CARGUE MASIVO ENT

Nos permitimos autorizar el cargue masivo del el arch

FORMA DE PAGO DE EMISIONES:

CHEQUE:

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL

NOTA DEBITO: (Aplica unicamente para Cuentas AHORROS CORRIENTE No

EFFECTIVO

FORMA DE PAGO COMISIONES E IVA:

VALOR COMISION (2) \$ VALOR IVA (3) \$ 24650

CHEQUE:

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL

NOTA DEBITO: (Aplica unicamente para Cuentas c

AHORROS CORRIENTE No. CUENTA

EFFECTIVO

TOTAL VALOR DEL ARCHIVO (1+2+3) \$ CANTIDAD DE REGISTROS 101

VALOR EN LETRAS Once Millones ochenta y cinco mil quinientos

Atentamente,

NOMBRE CONSIGNANTE CC / NIT.

Bancofrontera 86

RECIBIDO LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPlica ACEPTACION 12 NOV 2013

JE MASIVO ENTIDADES EXTERNAS SITOS JUDICIALES

ES EXTERNAS DEP. JUDICIALES.

2013112 518946-01 asi

VALOR EMISION (1) \$ 11423025

CHEQUE 25802 CODIGO BANCO 63

Banco Agrario de Colombia)

ENTA

CHEQUE 25802 CODIGO BANCO 63

Banco Agrario de Colombia)

012 1

cientos un mil setecientos

FIRMA AUTORIZADA.

518946

Norberto Garcia P. c.c. 101072462

SELLO DE VISADO - FIRMA DE VISADO (Unicamente si la forma de pago es Nota Débito)



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

REPORTE DE ENL DADES EXTERNAS

163357194

FECHA DE GENERACION : 20/01/2014  
 ENTIDAD : BANCO FINANANDINA SA  
 OFICINA ORIGEN : 20  
 USUARIO : hpantano  
 NRO DE DEPOSITOS : 11  
 TOTALES : COMISIONES: 31,261.52 IVA: 5,001.00 TOTAL : 2,15  
 REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

/2014

REG	ES OF A	OF DEST. B	JUZGADO C	CUENTA D	TP D/E	Z	DEMANDA F	TP D/O	G	DEMANDA H	VALOR T	I	EXPEDIE J	NUM PRO K	V. COMI V.	IVA	ERRORES
1	A 21	10	112012052053	000000000000	X		086005:8946	CC		00004266440	66,361.76		0000001653	000000000000			
2	A 21	10	110012052087	000000000000	X		086005:8946	CC		00011189365	17,774.17		0000001653	000000000000			
3	A 21	10	110012052053	000000000000	X		086005:8946	CC		00079806084	50,435.18		0000001653	000000000000			
4	A 21	4903	7400:2052257	000000000000	X		086005:8946	CC		00006477884	1,754,817.86		0000001653	000000000000	15,319.52	2,451.00	
5	A 21	3905	4100:2052053	000000000000	X		086005:8946	CC		00007708054	347,300.33		0000001653	000000000000	2,657.00	425.00	
6	A 21	1207	1000:2052053	000000000000	X		086005:8946	CC		00073583504	51,903.42		0000001653	000000000000	2,657.00	425.00	
7	A 21	4707	6800:2052053	000000000000	X		086005:8946	CC		00040113507	106,288.21		0000001653	000000000000	2,657.00	425.00	
8	A 21	10	110012052053	000000000000	X		086005:8946	CC		00086000708	16,734.57		0000001653	000000000000			
9	A 21	4501	8900:2052053	000000000000	X		086005:8946	CC		0005622933	127,964.43		0000001653	000000000000	2,657.00	425.00	
10	A 21	4501	5500:2052053	000000000000	X		086005:8946	CC		00009806544	272,879.08		0000001653	000000000000	2,657.00	425.00	
11	A 21	6701	6800:2052053	000000000000	X		086005:8946	CC		0009107494	8,487.10		0000001653	000000000000			

**Banco Agrario de Colombia**  
 DEPOSITOS AERONAUTICOS - CAJAS  
**RECIBIDO**  
 LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO  
 IMPLICA ACEPTACION  
 20 ENE 2014  
 FECHA:

Como Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá (E)  
 certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente  
 copia coincide exactamente con la copia autentica  
 tenida a la vista.  
 21 ENE 2014  
 GLORIA ALEJANDRA RAMIREZ  
 NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA

50

31

163351194

### AUTORIZACIÓN CARGUE MASIVO ENTIDADES EXTERNAS DEPOSITOS JUDICIALES

Fecha: 20 de enero de 2014

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Director Oficina Chapinero  
Ciudad

Asunto: AUTORIZACIÓN CARGUE MASIVO ENTIDADES EXTERNAS DEP. JUDICIALES.

Nos permitimos autorizar el cargue masivo del el archivo 60201401200860058946-02-1x4 así

FORMA DE PAGO DE EMISIONES: VALOR EMISION (1) \$ 2.122.660

CHEQUE:

CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE: 28380 CODIGO BANCO 63

NOTA DEBITO: (Aplica únicamente para Cuentas de Banco Agrario de Colombia)

AHORROS  CORRIENTE No. CUENTA:

EFECTIVO

FORMA DE PAGO COMISIONES E IVA:

VALOR COMISION (2) \$ 31.261  
VALOR IVA (3) \$ 5.001

CHEQUE:

CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE: 28380 CODIGO BANCO 63

NOTA DEBITO: (Aplica únicamente para Cuentas de Banco Agrario de Colombia)

AHORROS  CORRIENTE No. CUENTA:

EFECTIVO

TOTAL VALOR DEL ARCHIVO (1+2+3): \$ 2.158.922  
CANTIDAD DE REGISTROS 11

VALOR EN LETRAS: Dos Millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos veintidos pesos MILTE.

Atentamente,

NOMBRE.	CC / NIT.	FIRMA AUTORIZADA.
<u>Banco Financiera SA</u>	<u>660051894-6</u>	<u>Marisol Romero</u> c.c. <u>1.023.897.932</u>

Espacio Ex... Oficina <u>01</u> Visado por		SELLO DE VISADO - FIRMA DE VISADO (Únicamente si la forma de pago es Nota Débito)
--	--	--

72

Señor  
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45º) C  
E. S. D.

IL MUNICIPAL DE BOGOTA JUZGADO 45 CIVIL MPAL

REF.: BANCO FINANDINA S.A. co ra JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

PROCESO No 2014/0065

7 2 tras  
11067 11-FEB-14 15:57

ASUNTO: SUBSANACIÓN

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

1.- Me permito aportar los repos expedidos por el Banco Agrario, en los cuales consta el pago del arancel judicial solicitado por el despacho (coincide con la cedula del demandado y se encuentra subrayado en la planilla de fecha 12 de noviembre de 2013 por valor de \$195.784,12 y la planilla de fecha 20 de enero de 2014 por valor \$50.435,15; completando así el valor del arancel correspondiente. Anexo también la autorización expedida por el banco para efectuar consignaciones mas as de varios clientes por arancel judicial.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para el traslado correspondiente, del presente escrito.

En consecuencia solicito se profiera un mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ  
T.P. 48.642

24 FEB. 2014

EN LA FECHA AL DESPACHO

PARA RESOLVER

En términos allegados  
escrito.

Aportó copias para la parte de-  
lincuada y escrito para el estudio.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil catorce

Rad. 14-065

Como la anterior demanda cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley -Arts. 75 - 77 del C.P.C. y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto por el artículo 488 Ibídem y demás normas concordantes del C. de Cio., el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva mixta de única instancia en contra de José Miguel Escobar López y a favor de la sociedad INCOMERCIO S.A.S. las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$8'322.754,87 por concepto de cuotas en mora, representados en el pagaré No. 1100515791.
2. Por los intereses corrientes liquidados entre el 11 de marzo de 2013 al 11 de enero de 2014 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$385.496 por concepto de cuotas en mora del seguro de vida.
4. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas en mora hasta la verificación de su pago total, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria en concordancia con lo mencionado por el artículo 884 del C. de Cio. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Se deja constancia que la parte actora allegó copia de la consignación del arancel judicial de conformidad con lo previsto por el art. 6 de la Ley 1653 de 2013.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el art. 505 del C. de P. C., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. Antonio José Restrepo Linee quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

Jhon Jairo García López

- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 034 fijado hoy 27 de febrero de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Arnelfo Guzmán Ramírez  
Secretario

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45 º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE INCOMERCIO S.A.S. CONTRA JOSE MIGUEL ESCOBAR  
LOPEZ  
PROCESO No. 2014-065

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE mayor de edad y domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'332.233 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 48.642 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito sustituyo en forma definitiva en cabeza de Dr(a) Manos Eliecer Perillo Fernandez mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 9527-368 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 65 947 del C.S.J. , el proceso de la referencia, y renuncio a la facultad de reasumir.

Declaro a mi mandante INCOMERCIO S.A.S. a paz y salvo por todo concepto.

El (la) apoderado sustituto (a) goza de las mismas facultades que me fueron otorgadas en el poder inicial.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá  
T.P. No. 48.642

Acepto,

C.C. No. 9527 368  
T.P. No. 65.947



MLP

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO** **NOTARIA TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a:  
**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL BTA**  
 Fue presentado personalmente por:  
**RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE**  
 Quien se identificó con: **C.C. 79332233** expedida en **BOGOTA D.C.**  
 y con **Tarjeta Profesional No. 48642** del C.S.J.  
 Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. **25/03/2014 10:53:02 a.m.**

Huella Dactilar  Firma Declarante 

**LILIANA PATRICIA OSSA COLINA**  
 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ ENCARGADA

LF96V9UR10XUMFT0  www.notariaenlinea.com

RLP

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION** **NOTARIA TRECE 13**

Hay huella dactilar del índice derecho puesta por:  
**RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE**  
 Quien se identificó con: **C.C. 79332233** expedida en **BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. **25/03/2014 10:53:04 a.m.**

Huella Dactilar  

**LILIANA PATRICIA OSSA COLINA**  
 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ ENCARGADA

37D01WCNVQZTR1ZH  www.notariaenlinea.com

**24 ABR. 2014 LA PENA AL DESPACHO PARA RESOLVER** 

**NOTARIA DECIMA DE BOGOTA**  
**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL**  
 Bogotá, D.C.  
 Ante Mi **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ**  
 NOTARIO DECIMO DEL CÍRCULO DE  
 BOGOTA D.C.  
 Compareció (eron) **10 ABR. 2014**  
**Perculta Fernandez**  
**Parsons Eliecer**  
 Quien(es) extrajurisdiccional(es) 

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.  
 En constancia se firma esta diligencia.

  
 Oscar Antonio Hernandez G.  
 NOTARIO  
 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado 45 Civil Municipal De Bogotá D.C.**

Bogotá, veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014)

Se niega la anterior solicitud teniendo en cuenta lo señalado en el poder inicial folio 1 del expediente.

Notifíquese,

Jhon Jairo García López  
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación e ESTADO No 070 fijado hoy 29 de abril de 2014 a la hora de las 08:00 am.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
Secretario

ZL FINANADINA 49

Señor(a)  
SECRETARIO(a) 45 CIVIL MUNICIPAL  
E. \_\_\_\_\_ S.

E BOGOTA, D.C.  
D.

36  
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL  
SALDAÑA

14827 5-JUN-14 11:24

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOME IO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL EL ESCOBAR LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 numeral 1 del C.P.C., solicito a Usted, se sirva ordenar la elaboración de la Cita Notificación (es) para la notificación(es) al(los) demandado(s) **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

Del señor Juez, Atentamente,

**MARCO ELIECER PERALTA FERNÁNDEZ**  
C.C. No. 9.527.368  
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

**Acuerdo 2255 del 17 de Diciembre**  
el arancel por concepto de r

**003. Artículo 2 Numeral 1. Parágrafo** No se aplicará  
notificaciones a los procesos de mínima cuantía.

MINIMA NO SE ADEJUNTA ARANCEL



37

**NOTIFICACION PERSONAL**

**MANDAMIENTO DE PAGO**

REF: 2014-065

EN BOGOTA D.C., A LOS veintiseis 26 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CA  
 RCE (2014).

COMPARECIO ANTE EST DESPACHO JUDICIAL EL (LA)  
 SEÑOR(A) José Escobar López  
 IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 79.806-084 DE Bogotá D.C.  
 T.P.No. 62 DOMICILIO(A) Y RESIDENCIADO(A) EN LA  
sur N. 973-8 TEL: 3192955153

EN CALIDAD DE: Demanda

A QUIEN(ES) LE NOTIFIQUE FORMA PERSONAL EL CONTENIDO DEL  
 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA  
del día 25 de mayo de 2014  
 HACIENDOLE(S) SABER QUE DISPONE DEL TERMINO DE 5 DIAS  
 PARA PAGAR LA OBLIGACION 5 DIAS MAS PARA PROPONER  
 EXCEPCIONES.

ASI MISMO SE LE(S) HIZO EN REGISTRO DE LA COPIA DE LA DEMANDA CON  
 SUS ANEXOS (SI X). IMPUE A FIRMA COMO APARECE.

EL(LA) NOTIFICADA.

[Signature]  
79806084

QUIEN NOTIFICA,

[Signature]

NOTA: SE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE SI PARA LA FECHA EN QUE  
 SUSCRIBE ESTA ACTA, YA LE FUE ENTREGADO EN LA DIRECCION DE  
 NOTIFICACIONES REGISTRADA EN LA DEMANDA, EL AVISO DE QUE TRATA EL  
 ART. 320 DEL C.P.C., ESTA ACTA QUEDA SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO.



**EL LIBERTADOR**

38

GUÍA No. 710213

ST...  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** JOSE MIGUEL ESCOBA LOPEZ

**DIRECCION** CALLE 62 B SUR N 97 B - 84

**CIUDAD** BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

**No. DE PROCESO** 2014-0065

**FECHA DE ENTREGA** 2014/06/22

**OBSERVACIONES**

RECIBIDO POR AXEL ESCOBAR  
TEL 3193481354  
JX,,J

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

JULIO CESAR GAMBOA MORA



Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

No.

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

**REMITENTE**

JUZ. PROCESO:  
NOMBRE:  
DIRECCION:  
CIUDAD: CÓD.:  
TELÉFONO:  
Recibido por El Libertador: Peso (en gramos)  
Remitente:

**DESTINATARIO**

NOMBRE:  
DIRECCION:  
CIUDAD:  
TELÉFONO:  
Observaciones  
Nomenclatura no ubicada  
No existe la dirección  
No habita o no trabaja  
No firmó la guía de envío  
Otro ¿Cuál?  
Firma de quien recibió a conformidad:  
C.C.  
TARIFA:  
\$  
OTROS:  
\$  
VALOR TOTAL:  
\$



39

No. Consecutivo

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C  
Calle 14 No. 7-36 Piso 15° y/o calle 12C #7-23 Piso15°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)  
**JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**  
**CALLE 62 B SUR # 97B-84**  
**Bogotá**

Fecha:  
\_\_\_\_\_  
Servicio postal autorizado  
\_\_\_\_\_

No. de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso      Fecha providencia  
2014-0065      EJECUTIVO MIXTO      DD MMM AAAA  
25-Febrero-2014

Demandante  
**INCOMERCIO S.A.S**

Demandado(s)  
**JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_\_ o dentro de los 5 X10 \_\_ 30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

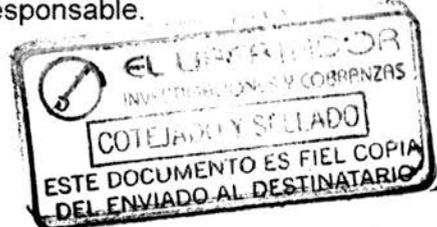
**MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ**  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

**9.527.358**  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Señor  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

15655 3-JUL-'14 16:53

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

El suscrito, identificado como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar certificación(es) número(s) **710213** con copia(s) cotejada(s) de la misma(s), en la(s) cual(es) se acredita en debida forma la entrega del(los) citatorio(s) a que hace referencia el **Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil**, para **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

Por lo anterior, ruego a Usted señor Juez se sirva expedir **AVISO**, de conformidad con el **Artículo 320 del C.P.C para JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

Del señor Juez, Atentamente,



MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ  
C.C. No. 9.527.368  
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

FINANDINA 49  
27/06/2014 16:47:29

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2014

Señor  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Calle 12 c N° 7-36 piso 15  
E. S. D.

41  
Bla que 09  
JUZGADO 45 CIVIL MPAL  
15840 9-JUL-14 16:28

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	INCOMERCIO S.A.S.
DEMANDADO	JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ
RADICACION:	2014-0065

Respetado señor Juez:

JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.806.084 de Bogotá, Solicito del señor Juez de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y S.S. del C. de P. C., seme conceda AMPARO DE POBREZA, toda vez que no me encuentro en condiciones de pagar un abogado particular sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

Señor juez, no cuento con recursos para sufragar honorarios de abogado particular, quiero informarle que en la actualidad me desempeño como transportador en un camión, devengo aproximadamente UN MILLON DE PESOS, tengo a cargo cinco (5) hijos menores de edad, a tres de ellos, les envío cuota alimentaria por TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000), cubro gastos de educación, alimentación, servicios públicos, transporte, tengo una tarjeta de CODENSA pago TRESCIENTOSMIL PESOS APROXIMADAMENTE, como lo podrá comprobar, mis recursos son limitados, por lo cual no es viable que pueda sufragar honorarios de abogado particular.

Por estas razones Señor juez, comedidamente solicito se me conceda AMPARO DE POBREZA, y se señale un abogado de la lista de auxiliares de la justicia para que me represente durante el proceso de la referencia me conteste la demanda proponiendo las excepciones y me asisten las demás diligencias del caso, hasta la culminación del proceso.

Agradezco de igual manera se suspendan los términos para contestar demanda y proponer excepciones en tanto se nombra el apoderado de la lista de auxiliares de la justicia.

bajo de la gravedad de juramento, manifiesto que conforme a los hechos y pruebas solicitadas, me encuentro en las condiciones previstas, en el artículo 160 del c.p.c.

para cualquier información, respuesta o notificación mi dirección es: CALLE 62 B SUR N° 97B-84BARRIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS-BOSA; TELEFONO. 3192955153

Del Señor Juez,

  
JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ  
C.C. N° 79.806.084 DE BOGOTA

10 JUL 2014 EN LA FORMA DE DESPACHO  
PARA RESOLVER

1/2

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., catorce de julio de dos mil catorce



Ref: 11001-40-03-045-2014-00065-00

Previamente hágase presentación personal del anterior escrito por quien lo suscribe.

Notifíquese,

\*

  
Nathalia Rodríguez Duarte  
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 120 fijado hoy 16 de julio de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.

  
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO

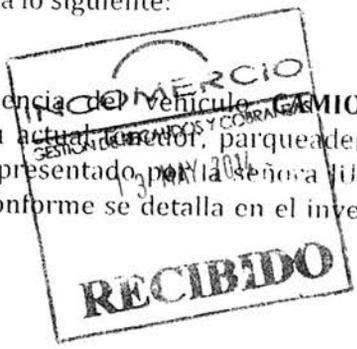
ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA  
NCS450

43

**IULIETH CECILIA ROA COCK**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, en su calidad de Representante Legal de **JCR PARQUEADEROS & SERVICIOS**, Tenedor del vehículo **CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA NCS450**, e **IGNACIO GIL BELTRAN**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.806.616, en su calidad de apoderado especial del Banco Finandina S.A., conforme se acredita en la escritura pública 2161 del 8 de Agosto de 2013 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, conforme al asunto de referencia, el primero hace entrega de la tenencia del vehículo **CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA NCS450** al segundo, previas la siguientes consideraciones:

1. El señor **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.806.084, es titular de la obligación número 1100515791, la cual fue desembolsada por el **BANCO FINANINDINA** el día 11 de diciembre de 2012, por un valor a capital de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (56.690.000)m/c**.
2. Que la obligación adquirida por el señor **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, fue respaldada mediante contrato de prenda sobre el vehículo **CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA NCS450**.
3. La precitada obligación actualmente se encuentra con 427 días en mora, por lo cual el **Banco Finandina** en aras de hacer valer la garantía, inició proceso ejecutivo mixto el cual cursa en el juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 2014-0065.
4. Que **JCR PARQUEADEROS & SERVICIOS**, manifiesta ser el tenedor del vehículo **CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA NCS450**, el cual se encuentra ubicado en **CARRERA 98 No. 18-22 FONTIBON - CENTRO** de Bogotá.
5. Que el tenedor desconoce el paradero del titular **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, por lo cual manifiesta su deseo de hacer entrega de la tenencia al **Banco Finandina** del vehículo **CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA NCS450**, en el estado en que se encuentra.
6. Que de conformidad al artículo 775 del Código Civil, el Banco Finandina S.A., en su calidad de acreedor prendario acepta recibir la tenencia del vehículo **CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA** de placa **NCS450**, conforme a lo siguiente:

PRIMERO: El Banco Finandina declara recibir la tenencia del vehículo **CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA** de placa **NCS450**, de parte de su actual tenedor, parqueadero **JCR PARQUEADEROS & SERVICIOS**, con NIT. 39.790.069-8, representado por la señora **IULIETH CECILIA ROA COCK**, en el estado en que se encuentra y conforme se detalla en el inventario adjunto a este documento.



44

SEGUNDO: La entrega de esta tenencia será Informada al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Que el vehículo queda a entera disposición de su propietaria, el señor **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**, mientras el despacho judicial resuelve lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas en el proceso ejecutivo; una vez materializadas las mismas, la disposición del vehículo corresponderá a lo ordenado por el despacho judicial.

CUARTO: El **Banco Finandina S.A.**, en calidad de tenedor del vehículo, **CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA** de placa **NCS450**, lo custodiará en el parqueadero ubicado en el Km 3 Vía Siberia - Funza Vereda la Isla Finca Sausalito.

Anexos:

Escritura de poder especial 2161 del 8 de agosto de 2013.

Inventario del vehículo **CAMIONETA CHEVROLET CAPTIVA** de placa **NCS450**.

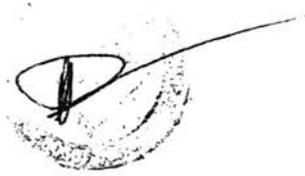
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo de 2014.

  
JULIETH CECILIA ROA COCK  
C.C. No. ~~9.806.616~~

REPUBI

QUIEN ENTREGA TENENCIA

NOTA  
  
RICARDO GIL BELTRAN  
NOTARIO C.C. 79.806.616 de Bogotá.  
QUIEN RECIBE TENENCIA





ANEXO No. 001

INVENTARIO DE ENTREGA DE INSPECCION DE VEHICULOS

CLIENTE **JCR PANQUEBOLADO Y SERVICIOS** CEDULA **5.700 = KM**

DIRECCION **CANDEAS 981718-22** FECHA **5-** TELEFONO **4159780**

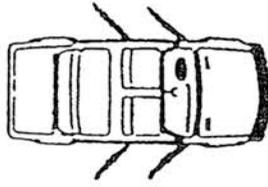
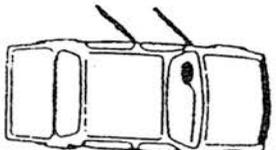
MARCA **Chevrolet** MODELO **Captiva** MOTOR N.  COLOR **Negro** PLACA **NCS 450**

ESTADO VEHICULO	BUENO		ROTO		ESTADO VEHICULO	BUENO		ROTO	
FAROLAS	✓				LLANTAS	✓			
DIRECCIONALES	✓				RINES	✓			
EXPLORADORAS	✓				COPAS	✓			
PUNTERAS	✓				TABLERO	✓			
LIMPIA BRISAS	✓				RADIO	✓			
EMBLEMAS	✓				RELOJ	✓			
CHAPAS	✓				RETROVISOR	✓			
MANIJAS	✓				CINTURON SEG.	✓			
BOCELES	✓				BARRA CAMBIOS	✓			
RUEDA LIBRE	✓				ENCENDERDOR	✓			
BATERIA	✓				CENICEROS	✓			
BOMPERETAS	✓				RADIO TELEFONO	✓			
TAPA GASOLINA	✓				PARLANTES	✓			
ANTENA	✓				TAP DELANTERA	✓			
STOPS	✓				TAP. TRASERA	✓			
VIDRIOS PUERTAS	✓				TAP. PUERTAS	✓			
CANTONERAS	✓				DESCANSABRASO	✓			
TECHO CORREDIZO	✓				TAP. TECHO	✓			

OBSERVACIONES: EL VEHICULO SE LE ENTREGA A FINANADINA EN PERFECTAS CONDICIONES SIN NINGUN RAYON Y LA PINTURA EN PERFECTAS CONDICIONES

LATONERIA

TAPICERIA



*[Handwritten signature and scribbles]*

*Herold Orlando Rojas*

ENTREGADO

RECIBIDO

1015414 336

E16

DP

46

Señor  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL  
*[Handwritten signature]*

15908 10-JUL-'14 16:35

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho el acta de entrega del vehículo de placa NCS-450.

Del señor Juez, Atentamente,

MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ  
C.C. No. 9.527.368  
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

FINANDINA 49  
10/07/2014 9:53:11

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil catorce



Ref: 11001-40-03-045-2014-00065-00

No se tiene en cuenta lo indicado en escrito que antecede, el peticionario no es parte dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

\*

Nathalia Rodríguez Duarte  
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 130 fijado hoy . . . de 2014 a la hora de las 8:00 A.M. - 4 AGO. 2014

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO

Señor  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

17376 29-AUG-14 11:30

1/8

Atentamente solicito de usted reconocermne personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Para los fines correspondientes, la presente petición es coadyuvada por **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. **51.939.614** expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderada General de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S.**, de acuerdo con el poder general que me fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 2156 de fecha 8 de Agosto de 2013 otorgada en la Notaria 25 del Circulo de Bogotá, D.C., por el doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.525.711 de Bogotá, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente constituida, bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 201 del 10 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia.

A su vez solicito reconocer al doctor **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, portador de la C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S.), Abogado en ejercicio con T.P. No. 54.216 del C.S.J, como abogado suplente del Establecimiento bancario.

Del Señor Juez,



**GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**  
C.C. No. 51.939.614 de Bogotá  
Apoderada Especial Finandina S.A.

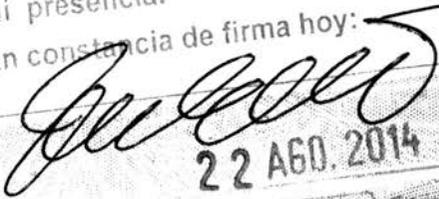
Aceptamos:



**MARCO ELIECER PERALTA FERANDEZ**  
C.C. No. 9.527.368  
T.P. No. 65.947 del C.S.J.  
Apoderado Principal



**JULIO CÉSAR GAMBOA MORA**  
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S.)  
T.P. No. 54.216 del C.S.J.  
Apoderado Suplente

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
El anterior escrito fué presentado personalmente  
ante este Despacho por Gloria Esperanza  
Valderrama Tafur  
quien se identifica con C.C. No. 51.939.614  
de Bogotá TP —  
Dirigido a: Juez 45 Civil Municipal de Bogotá  
y expuso que el contenido de este documento es  
cierto y que la firma y huella son puestas en  
mi presencia.  
En constancia de firma hoy:  
  
22 ABO. 2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
NOTARIA VEINTICINCO  
RICARDO REBALLOS SUÁREZ  
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

~~EN LA FECHA AL DESPACHO~~  
~~PARA RESOLVER.~~

02 SEP 2014

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil catorce



Ref: 11001-40-03-045-2014-00065-00

SE le reconoce personería jurídica a los doctores MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ y JULIO CESAR GAMBOA MORA como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,  
\*

  
Nathalia Rodríguez Duarte  
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 147 fijado hoy 11 de septiembre de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.

  
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO

Señor  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

En el carácter que tengo acreditado, comedidamente solicito de su bien servido Despacho proferir sentencia que favorezca los intereses de la parte que represento por cuanto se haya cumplido el formalismo de la notificación personal al demandado, este guardo silencio como quiera que no propuso excepciones en su debida oportunidad y el acervo probatorio acreditado por el actor es suficiente para acoger plenamente las súplicas de la demanda.

Del señor Juez, Atentamente,

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ  
C.C. No. 9.527.368  
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

FINANDINA 49  
03/10/2014 6:32:38

*su actor*  
JUZGADO 45 CIVIL MPAL  
10023 3-OCT-14 15:39

03 OCT 2014

~~EN LA FECHA AL DESPACHO~~  
~~PARA RESOLVER~~

1/2

*[Handwritten mark]*

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil catorce



Ref. Ejecutivo mixta de **INCOMERCIO S.A.S. contra JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ** (Rad. 11001-40-03-045-2014-00065-00)

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Antecedentes:

**INCOMERCIO S.A.S.**, presentó demanda ejecutiva mixta de única instancia contra **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ** tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción del pago contenido en un pagaré, por los intereses moratorios y la condena en costas a la parte demandada.

Mediante auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce (folio 33), se libró mandamiento de pago, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada, con observancia a lo dispuesto por el art. 505 del C. de P. C.

La parte demandada se notificó personalmente día 26 de junio de 2014 (folio 37) y dentro del término de Ley no opuso excepciones de fondo y no canceló la obligación, presentó escrito de amparo de pobreza sin que hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2014 (folio 42), hacer presentación personal..

Estando así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el art. 507 del C. de P. C., modificado por la Ley 1395 de 2010.

Consideraciones:

Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución cumple los requisitos enunciados en el art. 488 del C. de P.C., para demandar ejecutivamente la obligación en el contenido, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el art. 507 del mismo ordenamiento, modificado por la Ley 1395 de 2010.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos proferidos por nuestras altas Corporaciones Judiciales, se aclara que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio en

concordancia con el art. 305 del Código Penal, primero, y luego con la modificación que le introdujo el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Congruente con lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia y por autoridad de la Ley.

**R e s u e l v e:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago en contra de **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ** y a favor de **INCOMERCIO S.A.S.**

Segundo: Con sujeción a lo previsto en el art. 521 del C. de P. C., modificado por la Ley 1395 de 2010 practicar la liquidación del crédito, con la aclaración efectuada en la parte motiva de esta providencia, respecto de los intereses moratorios.

Tercero: Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto: Por secretaría practíquese la liquidación de costas, fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 380.000=-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nathalia Rodríguez Duarte

\*

- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 166 fijado hoy 8 de octubre de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.



Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ, DC.

Octubre 10, 2014

PROCESO No. 11001400304520140006500**LIQUIDACION DE COSTAS**

CONCEPTO	CUAD.	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL	1	26	195.784,00
NOTIFICACIONES	1	38	13.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1	51VTO	380.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>			<b>588.784,00</b>

EL SECRETARIO


**LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ**

## CONSTANCIA DE TRASLADO

De conformidad con lo previsto en el artículo 393 del Código de procedimiento Civil, se fija la anterior liquidacion de costas, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término legal, en la fecha del 16-01-15 siendo las 8:00 A.M. corre el día hábil siguiente y vence el día 20-01-15 a las 5 P.M.

9 ENE. 2015

..... Ingrese al  
 despacho informando que el  
 traslado transcurrió en silencio



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil quince



Ref: 11001-40-03-045-2014-00065 -00

Como la anterior liquidación de costas no fue objetada el juzgado imparte su aprobación.

Notifíquese,  
\*

*Nathalia R*  
Nathalia Rodríguez Duarte  
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 012 fijado hoy 30 de enero de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO

LIQUIDACION DE CRÉDITO  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 DTE: BANCO FINANADINA S.A.  
 DDO: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ  
 RADICACION:

CUOTAS EN MORA  
 MARZO DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO O CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
2200	11-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$689.665,61	21	\$ 11.025,72
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$689.665,61	30	\$ 15.804,80
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$689.665,61	31	\$ 16.331,62
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$689.665,61	30	\$ 15.804,80
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$689.665,61	31	\$ 15.990,54
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$689.665,61	31	\$ 15.990,54
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$689.665,61	30	\$ 15.474,72
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$689.665,61	31	\$ 15.647,69
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$689.665,61	30	\$ 15.142,93
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$689.665,61	31	\$ 15.647,69
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$689.665,61	31	\$ 15.507,24
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$689.665,61	28	\$ 14.006,54
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$689.665,61	31	\$ 15.507,24
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$689.665,61	30	\$ 14.993,40
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$689.665,61	31	\$ 15.493,18
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$689.665,61	30	\$ 14.993,40
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$689.665,61	31	\$ 15.281,90
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$689.665,61	31	\$ 15.281,90
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$689.665,61	30	\$ 14.788,94
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$689.665,61	31	\$ 15.168,94
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$689.665,61	30	\$ 14.679,62
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$689.665,61	31	\$ 15.168,94
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$689.665,61	31	\$ 15.197,20
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$689.665,61	28	\$ 13.726,50
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$689.665,61	31	\$ 15.197,20
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$689.665,61	30	\$ 14.816,24
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$689.665,61	31	\$ 15.310,11
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$689.665,61	30	\$ 14.816,24
							\$	422.795,81

ABRIL DE 2013

605	11-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$706.221,89	20	\$ 10.789,47
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$706.221,89	31	\$ 16.723,69
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$706.221,89	30	\$ 16.184,21
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$706.221,89	31	\$ 16.374,41
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$706.221,89	31	\$ 16.374,41
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$706.221,89	30	\$ 15.846,21
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$706.221,89	31	\$ 16.023,34
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$706.221,89	30	\$ 15.506,45
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$706.221,89	31	\$ 16.023,34
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$706.221,89	31	\$ 15.879,51
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$706.221,89	28	\$ 14.342,79
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$706.221,89	31	\$ 15.879,51
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$706.221,89	30	\$ 15.353,34
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$706.221,89	31	\$ 15.865,12
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$706.221,89	30	\$ 15.353,34
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$706.221,89	31	\$ 15.648,76
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$706.221,89	31	\$ 15.648,76
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$706.221,89	30	\$ 15.143,96
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$706.221,89	31	\$ 15.533,09
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$706.221,89	30	\$ 15.032,02
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$706.221,89	31	\$ 15.533,09

2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$706.221,89	31	\$	15.562,03
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$706.221,89	28	\$	14.056,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$706.221,89	31	\$	15.562,03
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$706.221,89	30	\$	15.171,92
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$706.221,89	31	\$	15.677,65
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$706.221,89	30	\$	15.171,92
								\$	416.260,41

## MAYO DE 2013

605	11-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$725.476,40	21	\$	11.637,82
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$725.476,40	30	\$	16.625,46
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$725.476,40	31	\$	16.820,85
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$725.476,40	31	\$	16.820,85
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$725.476,40	30	\$	16.278,24
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$725.476,40	31	\$	16.460,20
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$725.476,40	30	\$	15.929,22
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$725.476,40	31	\$	16.460,20
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$725.476,40	31	\$	16.312,45
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$725.476,40	28	\$	14.733,83
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$725.476,40	31	\$	16.312,45
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$725.476,40	30	\$	15.771,93
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$725.476,40	31	\$	16.297,66
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$725.476,40	30	\$	15.771,93
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$725.476,40	31	\$	16.075,41
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$725.476,40	31	\$	16.075,41
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$725.476,40	30	\$	15.556,85
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$725.476,40	31	\$	15.956,59
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$725.476,40	30	\$	15.441,86
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$725.476,40	31	\$	15.956,59
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$725.476,40	31	\$	15.986,31
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$725.476,40	28	\$	14.439,25
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$725.476,40	31	\$	15.986,31
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$725.476,40	30	\$	15.585,57
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$725.476,40	31	\$	16.105,09
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$725.476,40	30	\$	15.585,57
								\$	410.983,92

## JUNIO DE 2013

605	11-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$733.377,28	20	\$	11.204,35
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$733.377,28	31	\$	17.004,04
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$733.377,28	31	\$	17.004,04
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$733.377,28	30	\$	16.455,52
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$733.377,28	31	\$	16.639,46
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$733.377,28	30	\$	16.102,70
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$733.377,28	31	\$	16.639,46
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$733.377,28	31	\$	16.490,11
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$733.377,28	28	\$	14.894,29
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$733.377,28	31	\$	16.490,11
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$733.377,28	30	\$	15.943,70
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$733.377,28	31	\$	16.475,15
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$733.377,28	30	\$	15.943,70
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$733.377,28	31	\$	16.250,48
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$733.377,28	31	\$	16.250,48
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$733.377,28	30	\$	15.726,27
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$733.377,28	31	\$	16.130,37
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$733.377,28	30	\$	15.610,03
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$733.377,28	31	\$	16.130,37
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$733.377,28	31	\$	16.160,41
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$733.377,28	28	\$	14.596,50
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$733.377,28	31	\$	16.160,41
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$733.377,28	30	\$	15.755,30
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$733.377,28	31	\$	16.280,48
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$733.377,28	30	\$	15.755,30
								\$	398.093,04

## JULIO DE 2013

1192	11-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$759.991,37	21	\$	11.936,88
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$759.991,37	31	\$	17.621,11
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$759.991,37	30	\$	17.052,69
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$759.991,37	31	\$	17.243,30

1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$759.991,37	30	\$	16.687,07	
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$759.991,37	31	\$	17.243,30	
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$759.991,37	31	\$	17.088,53	
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$759.991,37	28	\$	15.434,80	
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$759.991,37	31	\$	17.088,53	
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$759.991,37	30	\$	16.522,29	
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$759.991,37	31	\$	17.073,03	
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$759.991,37	30	\$	16.522,29	
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$759.991,37	31	\$	16.840,21	
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$759.991,37	31	\$	16.840,21	
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$759.991,37	30	\$	16.296,98	
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$759.991,37	31	\$	16.715,73	
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$759.991,37	30	\$	16.176,52	
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$759.991,37	31	\$	16.715,73	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$759.991,37	31	\$	16.746,87	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$759.991,37	28	\$	15.126,21	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$759.991,37	31	\$	16.746,87	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$759.991,37	30	\$	16.327,06	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$759.991,37	31	\$	16.871,30	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$759.991,37	30	\$	16.327,06	
									\$	395.244,57

## AGOSTO DE 2013

1192	11-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$766.687,56	21	\$	12.042,06	
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$766.687,56	30	\$	17.202,94	
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$766.687,56	31	\$	17.395,23	
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$766.687,56	30	\$	16.834,09	
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$766.687,56	31	\$	17.395,23	
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$766.687,56	31	\$	17.239,09	
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$766.687,56	28	\$	15.570,80	
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$766.687,56	31	\$	17.239,09	
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$766.687,56	30	\$	16.667,87	
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$766.687,56	31	\$	17.223,46	
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$766.687,56	30	\$	16.667,87	
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$766.687,56	31	\$	16.988,59	
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$766.687,56	31	\$	16.988,59	
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$766.687,56	30	\$	16.440,57	
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$766.687,56	31	\$	16.863,01	
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$766.687,56	30	\$	16.319,04	
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$766.687,56	31	\$	16.863,01	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$766.687,56	31	\$	16.894,43	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$766.687,56	28	\$	15.259,48	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$766.687,56	31	\$	16.894,43	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$766.687,56	30	\$	16.470,92	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$766.687,56	31	\$	17.019,95	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$766.687,56	30	\$	16.470,92	
									\$	380.950,65

## SEPTIEMBRE DE 2013

1192	11-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$773.926,50	20	\$	11.576,91
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$773.926,50	31	\$	17.559,47
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$773.926,50	30	\$	16.993,04
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$773.926,50	31	\$	17.559,47
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$773.926,50	31	\$	17.401,86
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$773.926,50	28	\$	15.717,81
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$773.926,50	31	\$	17.401,86
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$773.926,50	30	\$	16.825,24
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$773.926,50	31	\$	17.386,08
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$773.926,50	30	\$	16.825,24
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$773.926,50	31	\$	17.148,99
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$773.926,50	31	\$	17.148,99
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$773.926,50	30	\$	16.595,80
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$773.926,50	31	\$	17.022,23
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$773.926,50	30	\$	16.473,13
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$773.926,50	31	\$	17.022,23
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$773.926,50	31	\$	17.053,94
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$773.926,50	28	\$	15.403,56
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$773.926,50	31	\$	17.053,94
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$773.926,50	30	\$	16.626,43
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$773.926,50	31	\$	17.180,65

369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$773.926,50	30	\$	16.626,43
								\$	366.603,32

## OCTUBRE DE 2013

1779	11-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$778.297,33	21	\$	11.962,31
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$778.297,33	30	\$	17.089,01
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$778.297,33	31	\$	17.658,64
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$778.297,33	31	\$	17.500,14
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$778.297,33	28	\$	15.806,58
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$778.297,33	31	\$	17.500,14
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$778.297,33	30	\$	16.920,26
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$778.297,33	31	\$	17.484,27
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$778.297,33	30	\$	16.920,26
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$778.297,33	31	\$	17.245,84
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$778.297,33	31	\$	17.245,84
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$778.297,33	30	\$	16.689,52
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$778.297,33	31	\$	17.118,37
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$778.297,33	30	\$	16.566,16
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$778.297,33	31	\$	17.118,37
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$778.297,33	31	\$	17.150,25
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$778.297,33	28	\$	15.490,55
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$778.297,33	31	\$	17.150,25
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$778.297,33	30	\$	16.720,33
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$778.297,33	31	\$	17.277,68
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$778.297,33	30	\$	16.720,33
								\$	351.335,12

## NOVIEMBRE DE 2013

1779	11-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$787.421,37	20	\$	11.526,23
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$787.421,37	31	\$	17.865,66
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$787.421,37	31	\$	17.705,30
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$787.421,37	28	\$	15.991,88
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$787.421,37	31	\$	17.705,30
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$787.421,37	30	\$	17.118,62
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$787.421,37	31	\$	17.689,24
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$787.421,37	30	\$	17.118,62
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$787.421,37	31	\$	17.448,02
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$787.421,37	31	\$	17.448,02
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$787.421,37	30	\$	16.885,18
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$787.421,37	31	\$	17.319,05
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$787.421,37	30	\$	16.760,37
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$787.421,37	31	\$	17.319,05
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$787.421,37	31	\$	17.351,31
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$787.421,37	28	\$	15.672,15
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$787.421,37	31	\$	17.351,31
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$787.421,37	30	\$	16.916,35
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$787.421,37	31	\$	17.480,22
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$787.421,37	30	\$	16.916,35
								\$	337.588,19

## DICIEMBRE DE 2013

1779	11-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$796.210,75	21	\$	12.237,63
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$796.210,75	31	\$	17.902,93
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$796.210,75	28	\$	16.170,39
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$796.210,75	31	\$	17.902,93
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$796.210,75	30	\$	17.309,70
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$796.210,75	31	\$	17.886,69
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$796.210,75	30	\$	17.309,70
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$796.210,75	31	\$	17.642,77
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$796.210,75	31	\$	17.642,77
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$796.210,75	30	\$	17.073,65
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$796.210,75	31	\$	17.512,36
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$796.210,75	30	\$	16.947,45
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$796.210,75	31	\$	17.512,36
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$796.210,75	31	\$	17.544,99
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$796.210,75	28	\$	15.847,09
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$796.210,75	31	\$	17.544,99
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$796.210,75	30	\$	17.105,17
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$796.210,75	31	\$	17.675,34
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$796.210,75	30	\$	17.105,17

\$ 323.874,10

## ENERO DE 2014

2372	11-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$805.478,81	21	\$	12.268,96
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$805.478,81	28	\$	16.358,61
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$805.478,81	31	\$	18.111,32
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$805.478,81	30	\$	17.511,19
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$805.478,81	31	\$	18.094,90
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$805.478,81	30	\$	17.511,19
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$805.478,81	31	\$	17.848,14
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$805.478,81	31	\$	17.848,14
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$805.478,81	30	\$	17.272,39
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$805.478,81	31	\$	17.716,21
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$805.478,81	30	\$	17.144,72
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$805.478,81	31	\$	17.716,21
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$805.478,81	31	\$	17.749,22
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$805.478,81	28	\$	16.031,55
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$805.478,81	31	\$	17.749,22
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$805.478,81	30	\$	17.304,28
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$805.478,81	31	\$	17.881,09
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$805.478,81	30	\$	17.304,28
								\$	309.421,62

## FEBRERO DE 2014

2372	11-feb-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$812.834,74	49	\$	28.889,01
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$812.834,74	30	\$	17.671,11
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$812.834,74	31	\$	18.260,15
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$812.834,74	30	\$	17.671,11
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$812.834,74	31	\$	18.011,14
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$812.834,74	31	\$	18.011,14
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$812.834,74	30	\$	17.430,13
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$812.834,74	31	\$	17.878,00
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$812.834,74	30	\$	17.301,29
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$812.834,74	31	\$	17.878,00
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$812.834,74	31	\$	17.911,31
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$812.834,74	28	\$	16.177,96
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$812.834,74	31	\$	17.911,31
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$812.834,74	30	\$	17.462,31
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$812.834,74	31	\$	18.044,38
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$812.834,74	30	\$	17.462,31
								\$	293.970,65

## MARZO DE 2014

2372	11-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$826.165,34	21	\$	12.584,05
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$826.165,34	30	\$	17.960,92
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$826.165,34	31	\$	18.559,62
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$826.165,34	30	\$	17.960,92
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$826.165,34	31	\$	18.306,52
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$826.165,34	31	\$	18.306,52
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$826.165,34	30	\$	17.715,99
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$826.165,34	31	\$	18.171,20
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$826.165,34	30	\$	17.585,04
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$826.165,34	31	\$	18.171,20
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$826.165,34	31	\$	18.205,06
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$826.165,34	28	\$	16.443,28
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$826.165,34	31	\$	18.205,06
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$826.165,34	30	\$	17.748,69
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$826.165,34	31	\$	18.340,31
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$826.165,34	30	\$	17.748,69
								\$	282.013,07

## ABRIL DE 2014

503	11-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$834.101,65	20	\$	12.088,97
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$834.101,65	31	\$	18.737,90
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$834.101,65	30	\$	18.133,46
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$834.101,65	31	\$	18.482,38
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$834.101,65	31	\$	18.482,38
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$834.101,65	30	\$	17.886,17
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$834.101,65	31	\$	18.345,76
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$834.101,65	30	\$	17.753,96

1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$834.101,65	31	\$	18.345,76	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$834.101,65	31	\$	18.379,94	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$834.101,65	28	\$	16.601,23	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$834.101,65	31	\$	18.379,94	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$834.101,65	30	\$	17.919,19	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$834.101,65	31	\$	18.516,49	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$834.101,65	30	\$	17.919,19	
									\$	265.972,72

## MAYO DE 2014

503	11-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$846.665,91	21	\$	12.884,62	
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$846.665,91	30	\$	18.406,60	
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$846.665,91	31	\$	18.760,78	
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$846.665,91	31	\$	18.760,78	
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$846.665,91	30	\$	18.155,59	
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$846.665,91	31	\$	18.622,11	
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$846.665,91	30	\$	18.021,39	
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$846.665,91	31	\$	18.622,11	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$846.665,91	31	\$	18.656,80	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$846.665,91	28	\$	16.851,30	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$846.665,91	31	\$	18.656,80	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$846.665,91	30	\$	18.189,11	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$846.665,91	31	\$	18.795,41	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$846.665,91	30	\$	18.189,11	
									\$	251.572,52

## JUNIO DE 2014

503	11-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$857.004,64	20	\$	12.420,91	
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$857.004,64	31	\$	18.989,87	
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$857.004,64	31	\$	18.989,87	
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$857.004,64	30	\$	18.377,29	
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$857.004,64	31	\$	18.849,50	
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$857.004,64	30	\$	18.241,46	
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$857.004,64	31	\$	18.849,50	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$857.004,64	31	\$	18.884,62	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$857.004,64	28	\$	17.057,07	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$857.004,64	31	\$	18.884,62	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$857.004,64	30	\$	18.411,22	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$857.004,64	31	\$	19.024,93	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$857.004,64	30	\$	18.411,22	
									\$	235.392,08

## JULIO DE 2014

1041	11-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$866.311,46	21	\$	13.003,81	
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$866.311,46	31	\$	19.196,10	
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$866.311,46	30	\$	18.576,87	
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$866.311,46	31	\$	19.054,20	
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$866.311,46	30	\$	18.439,55	
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$866.311,46	31	\$	19.054,20	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$866.311,46	31	\$	19.089,70	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$866.311,46	28	\$	17.242,31	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$866.311,46	31	\$	19.089,70	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$866.311,46	30	\$	18.611,16	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$866.311,46	31	\$	19.231,53	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$866.311,46	30	\$	18.611,16	
									\$	219.200,28

## AGOSTO DE 2014

1041	11-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$866.478,86	21	\$	13.006,32	
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$866.478,86	30	\$	18.580,46	
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$866.478,86	31	\$	19.057,89	
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$866.478,86	30	\$	18.443,12	
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$866.478,86	31	\$	19.057,89	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$866.478,86	31	\$	19.093,39	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$866.478,86	28	\$	17.245,64	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$866.478,86	31	\$	19.093,39	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$866.478,86	30	\$	18.614,75	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$866.478,86	31	\$	19.235,25	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$866.478,86	30	\$	18.614,75	
									\$	200.042,84

SEPTIEMBRE DE 2014

1041	11-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$880.559,41	20	\$	12.588,26	
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$880.559,41	31	\$	19.367,58	
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$880.559,41	30	\$	18.742,82	
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$880.559,41	31	\$	19.367,58	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$880.559,41	31	\$	19.403,66	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$880.559,41	28	\$	17.525,89	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$880.559,41	31	\$	19.403,66	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$880.559,41	30	\$	18.917,25	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$880.559,41	31	\$	19.547,83	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$880.559,41	30	\$	18.917,25	
									\$	183.781,79

OCTUBRE DE 2014

1707	11-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$885.743,29	21	\$	13.197,21	
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$885.743,29	30	\$	18.853,16	
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$885.743,29	31	\$	19.481,60	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$885.743,29	31	\$	19.517,89	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$885.743,29	28	\$	17.629,06	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$885.743,29	31	\$	19.517,89	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$885.743,29	30	\$	19.028,62	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$885.743,29	31	\$	19.662,90	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$885.743,29	30	\$	19.028,62	
									\$	165.916,96

NOVIEMBRE DE 2014

1707	11-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$884.174,09	20	\$	12.546,51	
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$884.174,09	31	\$	19.447,09	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$884.174,09	31	\$	19.483,31	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$884.174,09	28	\$	17.597,83	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$884.174,09	31	\$	19.483,31	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$884.174,09	30	\$	18.994,91	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$884.174,09	31	\$	19.628,07	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$884.174,09	30	\$	18.994,91	
									\$	146.175,93

DICIEMBRE DE 2014

1707	11-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$900.313,87	21	\$	13.414,31	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$900.313,87	31	\$	19.838,96	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$900.313,87	28	\$	17.919,06	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$900.313,87	31	\$	19.838,96	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$900.313,87	30	\$	19.341,64	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$900.313,87	31	\$	19.986,36	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$900.313,87	30	\$	19.341,64	
									\$	129.680,94

ENERO DE 2015

2359	11-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$905.846,83	21	\$	13.521,89	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$905.846,83	28	\$	18.029,19	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$905.846,83	31	\$	19.960,89	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$905.846,83	30	\$	19.460,51	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$905.846,83	31	\$	20.109,19	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$905.846,83	30	\$	19.460,51	
									\$	110.542,16

FEBRERO DE 2015

2359	11-feb-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$915.666,14	49	\$	31.893,09	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$915.666,14	30	\$	19.671,46	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$915.666,14	31	\$	20.327,17	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$915.666,14	30	\$	19.671,46	
									\$	91.563,17

MARZO DE 2015

2359	11-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$923.476,19	21	\$	13.785,05	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$923.476,19	30	\$	19.839,24	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$923.476,19	31	\$	20.500,55	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$923.476,19	30	\$	19.839,24	
									\$	73.964,08

ABRIL DE 2015

369	11-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$932.951,95	20	\$	13.361,87
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$932.951,95	31	\$	20.710,90
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$932.951,95	30	\$	20.042,81
									\$ 54.115,59

**MAYO DE 2015**

369	11-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$943.997,72	21	\$	14.196,08
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$943.997,72	30	\$	20.280,11
									\$ 34.476,19

**JUNIO DE 2015**

369	11-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$955.390,73	20	\$	13.683,25
									\$ 13.683,25

CUOTAS EN MORA	\$	23.360.437,69
INTERES DE MORA	\$	6.865.214,95
INTERES DE PLAZO	\$	13.409.041,97
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$	385.496,00
<b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>	<b>\$</b>	<b>44.020.190,61</b>

Señor

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.**

Juzgado de origen: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
 Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
 Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el *artículo 521 del C.PC. Modificado por el artículo 446 del C.G.P*, me permito allegar la liquidación del crédito de conformidad con el respectivo mandamiento de pago y la correspondiente sentencia.

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez atentamente,



MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ  
 C.C. No. 9.527.368  
 T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

FINANDINA 49 JA

J.14 C.M.PRL DESCONG.



01692 1JUL'15 PM12:08

8f

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA  
D.C.(110014003914)  
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015

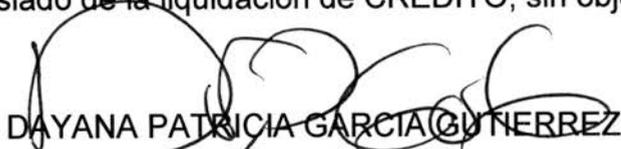
Se deja constancia que los días diecinueve (19), veinte (20), y veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), NO corrieron términos con ocasión al cierre extraordinario de este Estrado Judicial por traslado de sede al Edificio **Camacol ubicado en la Cerrera 10 No.19-65, piso 11** de esta urbe, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo No.CSBTA15-409 del 7 de mayo de 2015, emitido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, los cuales se reanudaron a partir del 22 de mayo de 2015.

Hoy 7 de Julio de 2015, se fija en lista de traslado artículo 108 C.P.C. la liquidación de crédito obrante a folios 54 a 62 vence el 10 de Julio de 2015 a las 5 p.m.

  
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTA D.C.(110014003914)  
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015

JULIO 15 DE 2015. En la fecha pasa al despacho del señor Juez informando que venció el traslado de la liquidación de CREDITO, sin objeción.

  
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10288 y PSAA15-10363 de 2015)

Quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

Radicado 2014 – 0065

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ABSTENERSE de impartirle el trámite legal a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, visible a folio 54 a 61, en tanto que, la misma no está en consonancia con lo dispuesto tanto en el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2014 [fl. 33], como en el proveído que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 6 de octubre de 2014 [fl. 51].

En efecto, en la orden de apremio se dispuso el pago de la suma de \$ 8.322.754.87, por concepto de cuotas en mora contenidas en las pretensiones de la demanda, esto es, contadas desde el mes de marzo de 2013 a enero de 2014; así mismo, se dispuso el pago de intereses corrientes liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, y no como presenta la parte actora la liquidación del crédito, incorporando en ella, rubros que a la par no ha sido autorizado su cobro.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
Bogotá D.C.  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 081 fijado hoy 17 JUL 2015 a la hora de las 8:00 A.M.  
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Liz

65

LIQUIDACION DE CRÉDITO  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 DTE: BANCO FINANADINA S.A.  
 DDO: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ  
 RADICACION:

CUOTAS EN MORA  
 MARZO DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARI O CORRIEN TE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
2200	11-Mar-13	31-Mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$689,665.61	21	\$ 11,025.72
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$689,665.61	30	\$ 15,804.80
605	01-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$689,665.61	31	\$ 16,331.62
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$689,665.61	30	\$ 15,804.80
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$689,665.61	31	\$ 15,990.54
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$689,665.61	31	\$ 15,990.54
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$689,665.61	30	\$ 15,474.72
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$689,665.61	31	\$ 15,647.69
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$689,665.61	30	\$ 15,142.93
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$689,665.61	31	\$ 15,647.69
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$689,665.61	31	\$ 15,507.24
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$689,665.61	28	\$ 14,006.54
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$689,665.61	31	\$ 15,507.24
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$689,665.61	30	\$ 14,993.40
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$689,665.61	31	\$ 15,493.18
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$689,665.61	30	\$ 14,993.40
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$689,665.61	31	\$ 15,281.90
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$689,665.61	31	\$ 15,281.90
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$689,665.61	30	\$ 14,788.94
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$689,665.61	31	\$ 15,168.94
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$689,665.61	30	\$ 14,679.62
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$689,665.61	31	\$ 15,168.94
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$689,665.61	31	\$ 15,197.20
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$689,665.61	28	\$ 13,726.50
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$689,665.61	31	\$ 15,197.20
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$689,665.61	30	\$ 14,816.24
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$689,665.61	31	\$ 15,310.11
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$689,665.61	30	\$ 14,816.24
								\$ 422,795.81

ABRIL DE 2013

605	11-Abr-13	30-Abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$706,221.89	20	\$ 10,789.47
605	01-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$706,221.89	31	\$ 16,723.69
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$706,221.89	30	\$ 16,184.21
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$706,221.89	31	\$ 16,374.41
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$706,221.89	31	\$ 16,374.41
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$706,221.89	30	\$ 15,846.21
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$706,221.89	31	\$ 16,023.34
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$706,221.89	30	\$ 15,506.45
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$706,221.89	31	\$ 16,023.34
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$706,221.89	31	\$ 15,879.51
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$706,221.89	28	\$ 14,342.79
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$706,221.89	31	\$ 15,879.51
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$706,221.89	30	\$ 15,353.34
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$706,221.89	31	\$ 15,865.12
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$706,221.89	30	\$ 15,353.34
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$706,221.89	31	\$ 15,648.76
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$706,221.89	31	\$ 15,648.76
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$706,221.89	30	\$ 15,143.96
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$706,221.89	31	\$ 15,533.09
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$706,221.89	30	\$ 15,032.02
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$706,221.89	31	\$ 15,533.09
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$706,221.89	31	\$ 15,562.03
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$706,221.89	28	\$ 14,056.03
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$706,221.89	31	\$ 15,562.03
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$706,221.89	30	\$ 15,171.92
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$706,221.89	31	\$ 15,677.65
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$706,221.89	30	\$ 15,171.92
								\$ 416,260.41

MAYO DE 2013

605	11-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$725,476.40	21	\$ 11,637.82
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$725,476.40	30	\$ 16,625.46
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$725,476.40	31	\$ 16,820.85
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$725,476.40	31	\$ 16,820.85
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$725,476.40	30	\$ 16,278.24

1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$725,476.40	31	\$	16,460.20
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$725,476.40	30	\$	15,929.22
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$725,476.40	31	\$	16,460.20
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$725,476.40	31	\$	16,312.45
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$725,476.40	28	\$	14,733.83
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$725,476.40	31	\$	16,312.45
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$725,476.40	30	\$	15,771.93
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$725,476.40	31	\$	16,297.66
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$725,476.40	30	\$	15,771.93
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$725,476.40	31	\$	16,075.41
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$725,476.40	31	\$	16,075.41
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$725,476.40	30	\$	15,556.85
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$725,476.40	31	\$	15,956.59
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$725,476.40	30	\$	15,441.86
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$725,476.40	31	\$	15,956.59
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$725,476.40	31	\$	15,986.31
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$725,476.40	28	\$	14,439.25
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$725,476.40	31	\$	15,986.31
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$725,476.40	30	\$	15,585.57
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$725,476.40	31	\$	16,105.09
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$725,476.40	30	\$	15,585.57
									\$ 410,983.92

**JUNIO DE 2013**

605	11-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$733,377.28	20	\$	11,204.35
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$733,377.28	31	\$	17,004.04
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$733,377.28	31	\$	17,004.04
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$733,377.28	30	\$	16,455.52
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$733,377.28	31	\$	16,639.46
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$733,377.28	30	\$	16,102.70
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$733,377.28	31	\$	16,639.46
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$733,377.28	31	\$	16,490.11
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$733,377.28	28	\$	14,894.29
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$733,377.28	31	\$	16,490.11
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$733,377.28	30	\$	15,943.70
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$733,377.28	31	\$	16,475.15
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$733,377.28	30	\$	15,943.70
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$733,377.28	31	\$	16,250.48
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$733,377.28	31	\$	16,250.48
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$733,377.28	30	\$	15,726.27
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$733,377.28	31	\$	16,130.37
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$733,377.28	30	\$	15,610.03
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$733,377.28	31	\$	16,130.37
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$733,377.28	31	\$	16,160.41
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$733,377.28	28	\$	14,596.50
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$733,377.28	31	\$	16,160.41
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$733,377.28	30	\$	15,755.30
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$733,377.28	31	\$	16,280.48
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$733,377.28	30	\$	15,755.30
									\$ 398,093.04

**JULIO DE 2013**

1192	11-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$759,991.37	21	\$	11,936.88
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$759,991.37	31	\$	17,621.11
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$759,991.37	30	\$	17,052.69
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$759,991.37	31	\$	17,243.30
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$759,991.37	30	\$	16,687.07
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$759,991.37	31	\$	17,243.30
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$759,991.37	31	\$	17,088.53
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$759,991.37	28	\$	15,434.80
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$759,991.37	31	\$	17,088.53
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$759,991.37	30	\$	16,522.29
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$759,991.37	31	\$	17,073.03
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$759,991.37	30	\$	16,522.29
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$759,991.37	31	\$	16,840.21
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$759,991.37	31	\$	16,840.21
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$759,991.37	30	\$	16,296.98
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$759,991.37	31	\$	16,715.73
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$759,991.37	30	\$	16,176.52
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$759,991.37	31	\$	16,715.73
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$759,991.37	31	\$	16,746.87
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$759,991.37	28	\$	15,126.21
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$759,991.37	31	\$	16,746.87
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$759,991.37	30	\$	16,327.06
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$759,991.37	31	\$	16,871.30
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$759,991.37	30	\$	16,327.06
									\$ 395,244.57

**AGOSTO DE 2013**

1192	11-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$766,687.56	21	\$	12,042.06	
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$766,687.56	30	\$	17,202.94	
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$766,687.56	31	\$	17,395.23	
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$766,687.56	30	\$	16,834.09	
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$766,687.56	31	\$	17,395.23	
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$766,687.56	31	\$	17,239.09	
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$766,687.56	28	\$	15,570.80	
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$766,687.56	31	\$	17,239.09	
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$766,687.56	30	\$	16,667.87	
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$766,687.56	31	\$	17,223.46	
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$766,687.56	30	\$	16,667.87	
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$766,687.56	31	\$	16,988.59	
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$766,687.56	31	\$	16,988.59	
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$766,687.56	30	\$	16,440.57	
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$766,687.56	31	\$	16,863.01	
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$766,687.56	30	\$	16,319.04	
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$766,687.56	31	\$	16,863.01	
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$766,687.56	31	\$	16,894.43	
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$766,687.56	28	\$	15,259.48	
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$766,687.56	31	\$	16,894.43	
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$766,687.56	30	\$	16,470.92	
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$766,687.56	31	\$	17,019.95	
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$766,687.56	30	\$	16,470.92	
									\$	380,950.65

**SEPTIEMBRE DE 2013**

1192	11-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$773,926.50	20	\$	11,576.91	
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$773,926.50	31	\$	17,559.47	
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$773,926.50	30	\$	16,993.04	
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$773,926.50	31	\$	17,559.47	
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$773,926.50	31	\$	17,401.86	
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$773,926.50	28	\$	15,717.81	
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$773,926.50	31	\$	17,401.86	
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$773,926.50	30	\$	16,825.24	
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$773,926.50	31	\$	17,386.08	
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$773,926.50	30	\$	16,825.24	
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$773,926.50	31	\$	17,148.99	
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$773,926.50	31	\$	17,148.99	
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$773,926.50	30	\$	16,595.80	
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$773,926.50	31	\$	17,022.23	
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$773,926.50	30	\$	16,473.13	
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$773,926.50	31	\$	17,022.23	
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$773,926.50	31	\$	17,053.94	
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$773,926.50	28	\$	15,403.56	
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$773,926.50	31	\$	17,053.94	
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$773,926.50	30	\$	16,626.43	
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$773,926.50	31	\$	17,180.65	
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$773,926.50	30	\$	16,626.43	
									\$	366,603.32

**OCTUBRE DE 2013**

1779	11-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$778,297.33	21	\$	11,962.31	
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$778,297.33	30	\$	17,089.01	
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$778,297.33	31	\$	17,658.64	
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$778,297.33	31	\$	17,500.14	
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$778,297.33	28	\$	15,806.58	
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$778,297.33	31	\$	17,500.14	
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$778,297.33	30	\$	16,920.26	
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$778,297.33	31	\$	17,484.27	
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$778,297.33	30	\$	16,920.26	
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$778,297.33	31	\$	17,245.84	
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$778,297.33	31	\$	17,245.84	
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$778,297.33	30	\$	16,689.52	
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$778,297.33	31	\$	17,118.37	
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$778,297.33	30	\$	16,566.16	
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$778,297.33	31	\$	17,118.37	
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$778,297.33	31	\$	17,150.25	
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$778,297.33	28	\$	15,490.55	
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$778,297.33	31	\$	17,150.25	
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$778,297.33	30	\$	16,720.33	
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$778,297.33	31	\$	17,277.68	
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$778,297.33	30	\$	16,720.33	
									\$	351,335.12

**NOVIEMBRE DE 2013**

1779	11-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$787,421.37	20	\$	11,526.23
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$787,421.37	31	\$	17,865.66

2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$787,421.37	31	\$	17,705.30
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$787,421.37	28	\$	15,991.88
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$787,421.37	31	\$	17,705.30
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$787,421.37	30	\$	17,118.62
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$787,421.37	31	\$	17,689.24
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$787,421.37	30	\$	17,118.62
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$787,421.37	31	\$	17,448.02
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$787,421.37	31	\$	17,448.02
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$787,421.37	30	\$	16,885.18
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$787,421.37	31	\$	17,319.05
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$787,421.37	30	\$	16,760.37
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$787,421.37	31	\$	17,319.05
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$787,421.37	31	\$	17,351.31
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$787,421.37	28	\$	15,672.15
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$787,421.37	31	\$	17,351.31
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$787,421.37	30	\$	16,916.35
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$787,421.37	31	\$	17,480.22
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$787,421.37	30	\$	16,916.35
									\$ 337,588.19

**DICIEMBRE DE 2013**

1779	11-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$796,210.75	21	\$	12,237.63
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$796,210.75	31	\$	17,902.93
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$796,210.75	28	\$	16,170.39
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$796,210.75	31	\$	17,902.93
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$796,210.75	30	\$	17,309.70
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$796,210.75	31	\$	17,886.69
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$796,210.75	30	\$	17,309.70
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$796,210.75	31	\$	17,642.77
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$796,210.75	31	\$	17,642.77
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$796,210.75	30	\$	17,073.65
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$796,210.75	31	\$	17,512.36
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$796,210.75	30	\$	16,947.45
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$796,210.75	31	\$	17,512.36
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$796,210.75	31	\$	17,544.99
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$796,210.75	28	\$	15,847.09
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$796,210.75	31	\$	17,544.99
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$796,210.75	30	\$	17,105.17
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$796,210.75	31	\$	17,675.34
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$796,210.75	30	\$	17,105.17
									\$ 323,874.10

**ENERO DE 2014**

2372	11-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$805,478.81	21	\$	12,268.96
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$805,478.81	28	\$	16,358.61
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$805,478.81	31	\$	18,111.32
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$805,478.81	30	\$	17,511.19
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$805,478.81	31	\$	18,094.90
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$805,478.81	30	\$	17,511.19
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$805,478.81	31	\$	17,848.14
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$805,478.81	31	\$	17,848.14
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$805,478.81	30	\$	17,272.39
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$805,478.81	31	\$	17,716.21
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$805,478.81	30	\$	17,144.72
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$805,478.81	31	\$	17,716.21
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$805,478.81	31	\$	17,749.22
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$805,478.81	28	\$	16,031.55
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$805,478.81	31	\$	17,749.22
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$805,478.81	30	\$	17,304.28
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$805,478.81	31	\$	17,881.09
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$805,478.81	30	\$	17,304.28
									\$ 309,421.62

**FEBRERO DE 2014**

2372	11-Feb-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$812,834.74	49	\$	28,889.01
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$812,834.74	30	\$	17,671.11
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$812,834.74	31	\$	18,260.15
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$812,834.74	30	\$	17,671.11
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$812,834.74	31	\$	18,011.14
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$812,834.74	31	\$	18,011.14
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$812,834.74	30	\$	17,430.13
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$812,834.74	31	\$	17,878.00
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$812,834.74	30	\$	17,301.29
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$812,834.74	31	\$	17,878.00
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$812,834.74	31	\$	17,911.31
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$812,834.74	28	\$	16,177.96
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$812,834.74	31	\$	17,911.31
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$812,834.74	30	\$	17,462.31
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$812,834.74	31	\$	18,044.38

369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$812,834.74	30	\$	17,462.31
								\$	293,970.65

**MARZO DE 2014**

2372	11-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$826,165.34	21	\$	12,584.05
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$826,165.34	30	\$	17,960.92
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$826,165.34	31	\$	18,559.62
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$826,165.34	30	\$	17,960.92
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$826,165.34	31	\$	18,306.52
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$826,165.34	31	\$	18,306.52
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$826,165.34	30	\$	17,715.99
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$826,165.34	31	\$	18,171.20
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$826,165.34	30	\$	17,585.04
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$826,165.34	31	\$	18,171.20
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$826,165.34	31	\$	18,205.06
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$826,165.34	28	\$	16,443.28
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$826,165.34	31	\$	18,205.06
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$826,165.34	30	\$	17,748.69
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$826,165.34	31	\$	18,340.31
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$826,165.34	30	\$	17,748.69
								\$	282,013.07

**ABRIL DE 2014**

503	11-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$834,101.65	20	\$	12,088.97
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$834,101.65	31	\$	18,737.90
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$834,101.65	30	\$	18,133.46
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$834,101.65	31	\$	18,482.38
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$834,101.65	31	\$	18,482.38
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$834,101.65	30	\$	17,886.17
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$834,101.65	31	\$	18,345.76
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$834,101.65	30	\$	17,753.96
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$834,101.65	31	\$	18,345.76
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$834,101.65	31	\$	18,379.94
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$834,101.65	28	\$	16,601.23
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$834,101.65	31	\$	18,379.94
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$834,101.65	30	\$	17,919.19
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$834,101.65	31	\$	18,516.49
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$834,101.65	30	\$	17,919.19
								\$	265,972.72

**MAYO DE 2014**

503	11-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$846,665.91	21	\$	12,884.62
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$846,665.91	30	\$	18,406.60
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$846,665.91	31	\$	18,760.78
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$846,665.91	31	\$	18,760.78
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$846,665.91	30	\$	18,155.59
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$846,665.91	31	\$	18,622.11
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$846,665.91	30	\$	18,021.39
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$846,665.91	31	\$	18,622.11
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$846,665.91	31	\$	18,656.80
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$846,665.91	28	\$	16,851.30
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$846,665.91	31	\$	18,656.80
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$846,665.91	30	\$	18,189.11
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$846,665.91	31	\$	18,795.41
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$846,665.91	30	\$	18,189.11
								\$	251,572.52

**JUNIO DE 2014**

503	11-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$857,004.64	20	\$	12,420.91
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$857,004.64	31	\$	18,989.87
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$857,004.64	31	\$	18,989.87
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$857,004.64	30	\$	18,377.29
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$857,004.64	31	\$	18,849.50
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$857,004.64	30	\$	18,241.46
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$857,004.64	31	\$	18,849.50
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$857,004.64	31	\$	18,884.62
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$857,004.64	28	\$	17,057.07
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$857,004.64	31	\$	18,884.62
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$857,004.64	30	\$	18,411.22
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$857,004.64	31	\$	19,024.93
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$857,004.64	30	\$	18,411.22
								\$	235,392.08

**JULIO DE 2014**

1041	11-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$866,311.46	21	\$	13,003.81
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$866,311.46	31	\$	19,196.10
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$866,311.46	30	\$	18,576.87
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$866,311.46	31	\$	19,054.20
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$866,311.46	30	\$	18,439.55
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$866,311.46	31	\$	19,054.20
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$866,311.46	31	\$	19,089.70
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$866,311.46	28	\$	17,242.31

2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$866,311.46	31	\$	19,089.70
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$866,311.46	30	\$	18,611.16
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$866,311.46	31	\$	19,231.53
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$866,311.46	30	\$	18,611.16
									\$ 219,200.28

#### AGOSTO DE 2014

1041	11-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$866,478.86	21	\$	13,006.32
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$866,478.86	30	\$	18,580.46
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$866,478.86	31	\$	19,057.89
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$866,478.86	30	\$	18,443.12
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$866,478.86	31	\$	19,057.89
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$866,478.86	31	\$	19,093.39
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$866,478.86	28	\$	17,245.64
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$866,478.86	31	\$	19,093.39
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$866,478.86	30	\$	18,614.75
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$866,478.86	31	\$	19,235.25
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$866,478.86	30	\$	18,614.75
									\$ 200,042.84

#### SEPTIEMBRE DE 2014

1041	11-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$880,559.41	20	\$	12,588.26
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$880,559.41	31	\$	19,367.58
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$880,559.41	30	\$	18,742.82
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$880,559.41	31	\$	19,367.58
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$880,559.41	31	\$	19,403.66
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$880,559.41	28	\$	17,525.89
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$880,559.41	31	\$	19,403.66
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$880,559.41	30	\$	18,917.25
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$880,559.41	31	\$	19,547.83
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$880,559.41	30	\$	18,917.25
									\$ 183,781.79

#### OCTUBRE DE 2014

1707	11-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$885,743.29	21	\$	13,197.21
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$885,743.29	30	\$	18,853.16
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$885,743.29	31	\$	19,481.60
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$885,743.29	31	\$	19,517.89
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$885,743.29	28	\$	17,629.06
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$885,743.29	31	\$	19,517.89
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$885,743.29	30	\$	19,028.62
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$885,743.29	31	\$	19,662.90
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$885,743.29	30	\$	19,028.62
									\$ 165,916.96

#### NOVIEMBRE DE 2014

1707	11-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$884,174.09	20	\$	12,546.51
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$884,174.09	31	\$	19,447.09
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$884,174.09	31	\$	19,483.31
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$884,174.09	28	\$	17,597.83
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$884,174.09	31	\$	19,483.31
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$884,174.09	30	\$	18,994.91
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$884,174.09	31	\$	19,628.07
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$884,174.09	30	\$	18,994.91
									\$ 146,175.93

#### DICIEMBRE DE 2014

1707	11-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$900,313.87	21	\$	13,414.31
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$900,313.87	31	\$	19,838.96
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$900,313.87	28	\$	17,919.06
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$900,313.87	31	\$	19,838.96
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$900,313.87	30	\$	19,341.64
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$900,313.87	31	\$	19,986.36
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$900,313.87	30	\$	19,341.64
									\$ 129,680.94

#### ENERO DE 2015

2359	11-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$905,846.83	21	\$	13,521.89
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$905,846.83	28	\$	18,029.19
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$905,846.83	31	\$	19,960.89
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$905,846.83	30	\$	19,460.51
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$905,846.83	31	\$	20,109.19
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$905,846.83	30	\$	19,460.51
									\$ 110,542.16

#### FEBRERO DE 2015

2359	11-Feb-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$915,666.14	49	\$	31,893.09
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$915,666.14	30	\$	19,671.46
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$915,666.14	31	\$	20,327.17
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$915,666.14	30	\$	19,671.46
									\$ 91,563.17

#### MARZO DE 2015

2359	11-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$923,476.19	21	\$	13,785.05
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$923,476.19	30	\$	19,839.24

78

369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$923,476.19	31	\$	20,500.55	
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$923,476.19	30	\$	19,839.24	
									\$	73,964.08

**ABRIL DE 2015**

369	11-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$932,951.95	20	\$	13,361.87	
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$932,951.95	31	\$	20,710.90	
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$932,951.95	30	\$	20,042.81	
									\$	54,115.59

**MAYO DE 2015**

369	11-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$943,997.72	21	\$	14,196.08	
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$943,997.72	30	\$	20,280.11	
									\$	34,476.19

**JUNIO DE 2015**

369	11-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$955,390.73	20	\$	13,683.25	
									\$	13,683.25

CUOTAS EN MORA	\$	23,360,437.69
INTERES DE MORA	\$	6,865,214.95
INTERES DE PLAZO	\$	13,409,041.97
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$	385,496.00
<b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>	<b>\$</b>	<b>44,020,190.61</b>



Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C

Juzgado de origen: 45 Civil municipal

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. **2014-0065**  
Demandante: INCOMERCIO  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el *artículo 521 del C.P.C. Modificado por el artículo 446 del C.G.P.*, me permito allegar la liquidación del crédito de conformidad con el respectivo mandamiento de pago y la correspondiente sentencia.

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez atentamente,

**JULIO CESAR GAMBOA MORA**  
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)  
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

FA49  
AR

RECIBIDO

Susana D. D. S.  
RECIBIDO  
OF

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA  
D.C.(110014003914)  
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015

Se deja constancia que los días diecinueve (19), veinte (20), y veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), NO corrieron términos con ocasión al cierre extraordinario de este Estrado Judicial por traslado de sede al Edificio **Camacol ubicado en la Carrera 10 No.19-65, piso 11** de esta urbe, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo No.CSBTA15-409 del 7 de mayo de 2015, emitido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, los cuales se reanudaron a partir del 22 de mayo de 2015.

Hoy 14 de Octubre de 2015, se fija en lista de traslado artículo 108 C.P.C. la liquidación de crédito obrante a folios 65 a 71 vence el 19 de Octubre de 2015 a las 5 p.m.

  
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.(110014003914)  
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015

OCTUBRE 23 DE 2015. En la fecha pasa al despacho del señor Juez informando que venció el traslado de la liquidación de CREDITO, sin objeción.

  
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

74.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10288 y PSAA15-10385 de 2015)

Veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicado 2014 – 0065

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El memorialista estese a lo dispuesto en proveído calendado 15 de julio de 2015 [fl. 64], esto es, elabore la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución [fls. 33 y 51].

NOTIFÍQUESE



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139 fijado hoy 27 OCT. 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ  
Secretaria

Liz



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

RSJ  
10 OCT/16  
KETS

Señor

JUEZ 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

Juzgado de origen: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065

Demandante:

INCOMERCIO S.A.S

JDD. 8 CM. DESCONGEST.

Demandado:

JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

08528 17 JAN 17 AM 9:12

Como apoderado de la parte actora, me permito solicitar se sirva dar aprobar la liquidación de crédito. Lo anterior teniendo en cuenta que ha transcurrido bastante tiempo sin que se haya efectuado el correspondiente pronunciamiento.

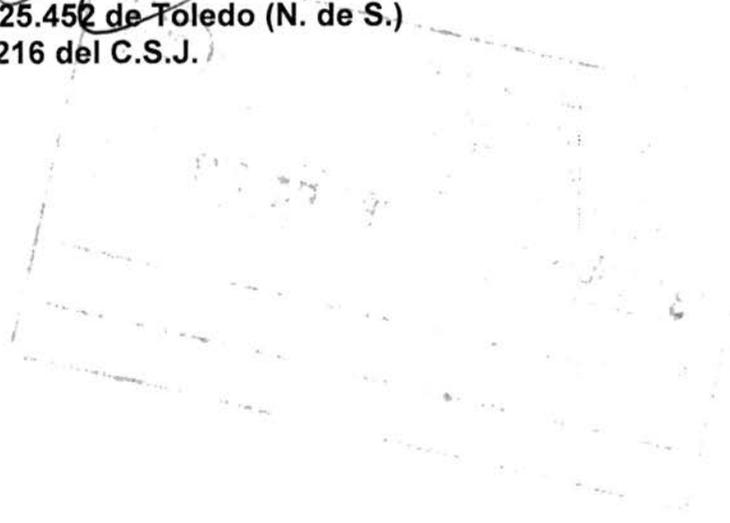
Del Señor Juez, atentamente,

**JULIO CÉSAR GAMBOA MORA**

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.

FA 49 LR



Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 – 6219018

E mail [juridico@gamboatocarycia.com.co](mailto:juridico@gamboatocarycia.com.co)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior  
de la Judicatura

31 ENE. 2011

31 ENE. 2017

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez con solicitud de  
revisión de

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0065

En atención al memorial que precede, se DISPONE:

INSTAR al memorialista a estarse a lo resuelto en las providencias visibles a folios 64 y 74, esto es a que allegue una liquidación del crédito teniendo en cuenta únicamente lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Notificación por estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
fijado hoy, 1º de febrero de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.  
  
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ  
Secretaria

27

**LIQUIDACION DE CRÉDITO**  
**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**DTE: BANCO FINANADINA S.A.**  
**DDO: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**  
**RADICACION: 2014-0065**

**CUOTAS EN MORA**  
**MARZO DE 2013**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARI O CORRIEN TE	ANUAL	MENSUAL			
2200	11-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$689.665,61	21	\$ 11.025,72
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$689.665,61	30	\$ 15.804,80
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$689.665,61	31	\$ 16.331,62
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$689.665,61	30	\$ 15.804,80
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$689.665,61	31	\$ 15.990,54
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$689.665,61	31	\$ 15.990,54
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$689.665,61	30	\$ 15.474,72
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$689.665,61	31	\$ 15.647,69
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$689.665,61	30	\$ 15.142,93
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$689.665,61	31	\$ 15.647,69
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$689.665,61	31	\$ 15.507,24
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$689.665,61	28	\$ 14.006,54
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$689.665,61	31	\$ 15.507,24
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$689.665,61	30	\$ 14.993,40
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$689.665,61	31	\$ 15.493,18
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$689.665,61	30	\$ 14.993,40
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$689.665,61	31	\$ 15.281,90
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$689.665,61	31	\$ 15.281,90
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$689.665,61	30	\$ 14.788,94
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$689.665,61	31	\$ 15.168,94
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$689.665,61	30	\$ 14.679,62
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$689.665,61	31	\$ 15.168,94
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$689.665,61	31	\$ 15.197,20
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$689.665,61	28	\$ 13.726,50
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$689.665,61	31	\$ 15.197,20
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$689.665,61	30	\$ 14.816,24
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$689.665,61	31	\$ 15.310,11
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$689.665,61	30	\$ 14.816,24
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$689.665,61	31	\$ 15.232,51
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$689.665,61	31	\$ 15.232,51
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$689.665,61	30	\$ 14.741,13
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$689.665,61	31	\$ 15.281,90
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$689.665,61	30	\$ 14.788,94
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$689.665,61	31	\$ 15.281,90
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$689.665,61	31	\$ 15.528,33
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$689.665,61	29	\$ 14.526,50
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$689.665,61	31	\$ 15.528,33
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$689.665,61	30	\$ 15.609,65

334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$689.665,61	31	\$	16.129,97
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$689.665,61	30	\$	15.609,65
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$689.665,61	31	\$	16.684,77
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$689.665,61	31	\$	16.684,77
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$689.665,61	30	\$	16.146,50
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$689.665,61	31	\$	17.132,16
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$689.665,61	30	\$	16.579,51
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$689.665,61	31	\$	17.132,16
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$689.665,61	31	\$	17.371,81
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$689.665,61	28	\$	15.690,67
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$689.665,61	31	\$	17.371,81
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$689.665,61	30	\$	16.804,82
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$689.665,61	31	\$	17.364,98
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$689.665,61	30	\$	16.804,82
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$689.665,61	31	\$	17.125,30
								\$	825.181,26

**ABRIL DE 2013**

605	11-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$706.221,89	20	\$	10.789,47
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$706.221,89	31	\$	16.723,69
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$706.221,89	30	\$	16.184,21
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$706.221,89	31	\$	16.374,41
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$706.221,89	31	\$	16.374,41
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$706.221,89	30	\$	15.846,21
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$706.221,89	31	\$	16.023,34
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$706.221,89	30	\$	15.506,45
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$706.221,89	31	\$	16.023,34
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$706.221,89	31	\$	15.879,51
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$706.221,89	28	\$	14.342,79
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$706.221,89	31	\$	15.879,51
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$706.221,89	30	\$	15.353,34
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$706.221,89	31	\$	15.865,12
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$706.221,89	30	\$	15.353,34
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$706.221,89	31	\$	15.648,76
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$706.221,89	31	\$	15.648,76
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$706.221,89	30	\$	15.143,96
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$706.221,89	31	\$	15.533,09
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$706.221,89	30	\$	15.032,02
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$706.221,89	31	\$	15.533,09
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$706.221,89	31	\$	15.562,03
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$706.221,89	28	\$	14.056,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$706.221,89	31	\$	15.562,03
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$706.221,89	30	\$	15.171,92
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$706.221,89	31	\$	15.677,65
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$706.221,89	30	\$	15.171,92
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$706.221,89	31	\$	15.598,18
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$706.221,89	31	\$	15.598,18
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$706.221,89	30	\$	15.095,01
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$706.221,89	31	\$	15.648,76
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$706.221,89	30	\$	15.143,96
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$706.221,89	31	\$	15.648,76
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$706.221,89	31	\$	15.901,11
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$706.221,89	29	\$	14.875,23
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$706.221,89	31	\$	15.901,11

78

334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$706.221,89	30	\$	15.984,38
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$706.221,89	31	\$	16.517,19
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$706.221,89	30	\$	15.984,38
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$706.221,89	31	\$	17.085,31
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$706.221,89	31	\$	17.085,31
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$706.221,89	30	\$	16.534,17
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$706.221,89	31	\$	17.543,44
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$706.221,89	30	\$	16.977,52
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$706.221,89	31	\$	17.543,44
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$706.221,89	31	\$	17.788,85
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$706.221,89	28	\$	16.067,34
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$706.221,89	31	\$	17.788,85
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$706.221,89	30	\$	17.208,24
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$706.221,89	31	\$	17.781,85
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$706.221,89	30	\$	17.208,24
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$706.221,89	31	\$	17.536,41
								\$	828.305,63

## MAYO DE 2013

605	11-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$725.476,40	21	\$	11.637,82
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$725.476,40	30	\$	16.625,46
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$725.476,40	31	\$	16.820,85
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$725.476,40	31	\$	16.820,85
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$725.476,40	30	\$	16.278,24
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$725.476,40	31	\$	16.460,20
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$725.476,40	30	\$	15.929,22
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$725.476,40	31	\$	16.460,20
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$725.476,40	31	\$	16.312,45
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$725.476,40	28	\$	14.733,83
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$725.476,40	31	\$	16.312,45
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$725.476,40	30	\$	15.771,93
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$725.476,40	31	\$	16.297,66
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$725.476,40	30	\$	15.771,93
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$725.476,40	31	\$	16.075,41
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$725.476,40	31	\$	16.075,41
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$725.476,40	30	\$	15.556,85
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$725.476,40	31	\$	15.956,59
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$725.476,40	30	\$	15.441,86
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$725.476,40	31	\$	15.956,59
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$725.476,40	31	\$	15.986,31
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$725.476,40	28	\$	14.439,25
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$725.476,40	31	\$	15.986,31
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$725.476,40	30	\$	15.585,57
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$725.476,40	31	\$	16.105,09
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$725.476,40	30	\$	15.585,57
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$725.476,40	31	\$	16.023,45
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$725.476,40	31	\$	16.023,45
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$725.476,40	30	\$	15.506,57
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$725.476,40	31	\$	16.075,41
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$725.476,40	30	\$	15.556,85
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$725.476,40	31	\$	16.075,41
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$725.476,40	31	\$	16.334,64
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$725.476,40	29	\$	15.280,79
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$725.476,40	31	\$	16.334,64

334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$725.476,40	30	\$	16.420,18
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$725.476,40	31	\$	16.967,52
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$725.476,40	30	\$	16.420,18
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$725.476,40	31	\$	17.551,13
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$725.476,40	31	\$	17.551,13
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$725.476,40	30	\$	16.984,96
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$725.476,40	31	\$	18.021,74
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$725.476,40	30	\$	17.440,40
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$725.476,40	31	\$	18.021,74
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$725.476,40	31	\$	18.273,84
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$725.476,40	28	\$	16.505,41
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$725.476,40	31	\$	18.273,84
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$725.476,40	30	\$	17.677,41
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$725.476,40	31	\$	18.266,65
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$725.476,40	30	\$	17.677,41
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$725.476,40	31	\$	18.014,53
								\$	834.263,18

### JUNIO DE 2013

605	11-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$733.377,28	20	\$	11.204,35
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$733.377,28	31	\$	17.004,04
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$733.377,28	31	\$	17.004,04
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$733.377,28	30	\$	16.455,52
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$733.377,28	31	\$	16.639,46
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$733.377,28	30	\$	16.102,70
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$733.377,28	31	\$	16.639,46
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$733.377,28	31	\$	16.490,11
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$733.377,28	28	\$	14.894,29
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$733.377,28	31	\$	16.490,11
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$733.377,28	30	\$	15.943,70
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$733.377,28	31	\$	16.475,15
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$733.377,28	30	\$	15.943,70
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$733.377,28	31	\$	16.250,48
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$733.377,28	31	\$	16.250,48
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$733.377,28	30	\$	15.726,27
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$733.377,28	31	\$	16.130,37
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$733.377,28	30	\$	15.610,03
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$733.377,28	31	\$	16.130,37
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$733.377,28	31	\$	16.160,41
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$733.377,28	28	\$	14.596,50
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$733.377,28	31	\$	16.160,41
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$733.377,28	30	\$	15.755,30
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$733.377,28	31	\$	16.280,48
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$733.377,28	30	\$	15.755,30
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$733.377,28	31	\$	16.197,96
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$733.377,28	31	\$	16.197,96
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$733.377,28	30	\$	15.675,44
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$733.377,28	31	\$	16.250,48
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$733.377,28	30	\$	15.726,27
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$733.377,28	31	\$	16.250,48
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$733.377,28	31	\$	16.512,53
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$733.377,28	29	\$	15.447,21
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$733.377,28	31	\$	16.512,53
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$733.377,28	30	\$	16.599,00

79

334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$733.377,28	31	\$	17.152,30	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$733.377,28	30	\$	16.599,00	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$733.377,28	31	\$	17.742,27	
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$733.377,28	31	\$	17.742,27	
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$733.377,28	30	\$	17.169,94	
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$733.377,28	31	\$	18.218,01	
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$733.377,28	30	\$	17.630,33	
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$733.377,28	31	\$	18.218,01	
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$733.377,28	31	\$	18.472,86	
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$733.377,28	28	\$	16.685,16	
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$733.377,28	31	\$	18.472,86	
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$733.377,28	30	\$	17.869,92	
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$733.377,28	31	\$	18.465,59	
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$733.377,28	30	\$	17.869,92	
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$733.377,28	31	\$	18.210,72	
									\$	825.982,08

**JULIO DE 2013**

1192	11-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$759.991,37	21	\$	11.936,88
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$759.991,37	31	\$	17.621,11
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$759.991,37	30	\$	17.052,69
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$759.991,37	31	\$	17.243,30
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$759.991,37	30	\$	16.687,07
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$759.991,37	31	\$	17.243,30
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$759.991,37	31	\$	17.088,53
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$759.991,37	28	\$	15.434,80
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$759.991,37	31	\$	17.088,53
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$759.991,37	30	\$	16.522,29
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$759.991,37	31	\$	17.073,03
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$759.991,37	30	\$	16.522,29
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$759.991,37	31	\$	16.840,21
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$759.991,37	31	\$	16.840,21
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$759.991,37	30	\$	16.296,98
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$759.991,37	31	\$	16.715,73
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$759.991,37	30	\$	16.176,52
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$759.991,37	31	\$	16.715,73
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$759.991,37	31	\$	16.746,87
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$759.991,37	28	\$	15.126,21
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$759.991,37	31	\$	16.746,87
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$759.991,37	30	\$	16.327,06
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$759.991,37	31	\$	16.871,30
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$759.991,37	30	\$	16.327,06
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$759.991,37	31	\$	16.785,78
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$759.991,37	31	\$	16.785,78
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$759.991,37	30	\$	16.244,30
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$759.991,37	31	\$	16.840,21
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$759.991,37	30	\$	16.296,98
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$759.991,37	31	\$	16.840,21
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$759.991,37	31	\$	17.111,77
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$759.991,37	29	\$	16.007,78
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$759.991,37	31	\$	17.111,77
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$759.991,37	30	\$	17.201,38
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$759.991,37	31	\$	17.774,76
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$759.991,37	30	\$	17.201,38

811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$759.991,37	31	\$	18.386,13
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$759.991,37	31	\$	18.386,13
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$759.991,37	30	\$	17.793,03
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$759.991,37	31	\$	18.879,14
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$759.991,37	30	\$	18.270,13
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$759.991,37	31	\$	18.879,14
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$759.991,37	31	\$	19.143,23
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$759.991,37	28	\$	17.290,66
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$759.991,37	31	\$	19.143,23
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$759.991,37	30	\$	18.518,42
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$759.991,37	31	\$	19.135,70
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$759.991,37	30	\$	18.518,42
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$759.991,37	31	\$	18.871,58
								\$	838.661,59

**AGOSTO DE 2013**

1192	11-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$766.687,56	21	\$	12.042,06
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$766.687,56	30	\$	17.202,94
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$766.687,56	31	\$	17.395,23
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$766.687,56	30	\$	16.834,09
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$766.687,56	31	\$	17.395,23
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$766.687,56	31	\$	17.239,09
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$766.687,56	28	\$	15.570,80
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$766.687,56	31	\$	17.239,09
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$766.687,56	30	\$	16.667,87
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$766.687,56	31	\$	17.223,46
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$766.687,56	30	\$	16.667,87
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$766.687,56	31	\$	16.988,59
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$766.687,56	31	\$	16.988,59
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$766.687,56	30	\$	16.440,57
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$766.687,56	31	\$	16.863,01
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$766.687,56	30	\$	16.319,04
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$766.687,56	31	\$	16.863,01
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$766.687,56	31	\$	16.894,43
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$766.687,56	28	\$	15.259,48
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$766.687,56	31	\$	16.894,43
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$766.687,56	30	\$	16.470,92
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$766.687,56	31	\$	17.019,95
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$766.687,56	30	\$	16.470,92
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$766.687,56	31	\$	16.933,67
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$766.687,56	31	\$	16.933,67
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$766.687,56	30	\$	16.387,43
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$766.687,56	31	\$	16.988,59
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$766.687,56	30	\$	16.440,57
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$766.687,56	31	\$	16.988,59
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$766.687,56	31	\$	17.262,54
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$766.687,56	29	\$	16.148,82
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$766.687,56	31	\$	17.262,54
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$766.687,56	30	\$	17.352,94
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$766.687,56	31	\$	17.931,37
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$766.687,56	30	\$	17.352,94
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$766.687,56	31	\$	18.548,13
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$766.687,56	31	\$	18.548,13
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$766.687,56	30	\$	17.949,81

1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$766.687,56	31	\$	19.045,48	
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$766.687,56	30	\$	18.431,11	
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$766.687,56	31	\$	19.045,48	
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$766.687,56	31	\$	19.311,90	
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$766.687,56	28	\$	17.443,01	
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$766.687,56	31	\$	19.311,90	
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$766.687,56	30	\$	18.681,58	
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$766.687,56	31	\$	19.304,30	
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$766.687,56	30	\$	18.681,58	
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$766.687,56	31	\$	19.037,85	
									\$	828.274,57

**SEPTIEMBRE DE 2013**

1192	11-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$773.926,50	20	\$	11.576,91
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$773.926,50	31	\$	17.559,47
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$773.926,50	30	\$	16.993,04
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$773.926,50	31	\$	17.559,47
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$773.926,50	31	\$	17.401,86
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$773.926,50	28	\$	15.717,81
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$773.926,50	31	\$	17.401,86
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$773.926,50	30	\$	16.825,24
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$773.926,50	31	\$	17.386,08
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$773.926,50	30	\$	16.825,24
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$773.926,50	31	\$	17.148,99
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$773.926,50	31	\$	17.148,99
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$773.926,50	30	\$	16.595,80
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$773.926,50	31	\$	17.022,23
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$773.926,50	30	\$	16.473,13
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$773.926,50	31	\$	17.022,23
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$773.926,50	31	\$	17.053,94
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$773.926,50	28	\$	15.403,56
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$773.926,50	31	\$	17.053,94
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$773.926,50	30	\$	16.626,43
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$773.926,50	31	\$	17.180,65
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$773.926,50	30	\$	16.626,43
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$773.926,50	31	\$	17.093,56
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$773.926,50	31	\$	17.093,56
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$773.926,50	30	\$	16.542,15
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$773.926,50	31	\$	17.148,99
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$773.926,50	30	\$	16.595,80
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$773.926,50	31	\$	17.148,99
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$773.926,50	31	\$	17.425,53
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$773.926,50	29	\$	16.301,30
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$773.926,50	31	\$	17.425,53
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$773.926,50	30	\$	17.516,78
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$773.926,50	31	\$	18.100,67
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$773.926,50	30	\$	17.516,78
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$773.926,50	31	\$	18.723,26
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$773.926,50	31	\$	18.723,26
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$773.926,50	30	\$	18.119,28
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$773.926,50	31	\$	19.225,30
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$773.926,50	30	\$	18.605,13
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$773.926,50	31	\$	19.225,30
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$773.926,50	31	\$	19.494,24
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$773.926,50	28	\$	17.607,70



51

**NOVIEMBRE DE 2013**

1779	11-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$787.421,37	20	\$	11.526,23
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$787.421,37	31	\$	17.865,66
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$787.421,37	31	\$	17.705,30
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$787.421,37	28	\$	15.991,88
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$787.421,37	31	\$	17.705,30
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$787.421,37	30	\$	17.118,62
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$787.421,37	31	\$	17.689,24
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$787.421,37	30	\$	17.118,62
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$787.421,37	31	\$	17.448,02
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$787.421,37	31	\$	17.448,02
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$787.421,37	30	\$	16.885,18
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$787.421,37	31	\$	17.319,05
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$787.421,37	30	\$	16.760,37
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$787.421,37	31	\$	17.319,05
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$787.421,37	31	\$	17.351,31
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$787.421,37	28	\$	15.672,15
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$787.421,37	31	\$	17.351,31
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$787.421,37	30	\$	16.916,35
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$787.421,37	31	\$	17.480,22
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$787.421,37	30	\$	16.916,35
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$787.421,37	31	\$	17.391,62
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$787.421,37	31	\$	17.391,62
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$787.421,37	30	\$	16.830,60
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$787.421,37	31	\$	17.448,02
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$787.421,37	30	\$	16.885,18
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$787.421,37	31	\$	17.448,02
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$787.421,37	31	\$	17.729,37
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$787.421,37	29	\$	16.585,54
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$787.421,37	31	\$	17.729,37
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$787.421,37	30	\$	17.822,22
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$787.421,37	31	\$	18.416,29
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$787.421,37	30	\$	17.822,22
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$787.421,37	31	\$	19.049,74
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$787.421,37	31	\$	19.049,74
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$787.421,37	30	\$	18.435,23
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$787.421,37	31	\$	19.560,53
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$787.421,37	30	\$	18.929,55
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$787.421,37	31	\$	19.560,53
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$787.421,37	31	\$	19.834,16
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$787.421,37	28	\$	17.914,72
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$787.421,37	31	\$	19.834,16
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$787.421,37	30	\$	19.186,79
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$787.421,37	31	\$	19.826,35
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$787.421,37	30	\$	19.186,79
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$787.421,37	31	\$	19.552,70
								\$	797.009,26

**DICIEMBRE DE 2013**

1779	11-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$796.210,75	21	\$	12.237,63
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$796.210,75	31	\$	17.902,93
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$796.210,75	28	\$	16.170,39
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$796.210,75	31	\$	17.902,93

503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$796.210,75	30	\$	17.309,70
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$796.210,75	31	\$	17.886,69
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$796.210,75	30	\$	17.309,70
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$796.210,75	31	\$	17.642,77
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$796.210,75	31	\$	17.642,77
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$796.210,75	30	\$	17.073,65
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$796.210,75	31	\$	17.512,36
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$796.210,75	30	\$	16.947,45
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$796.210,75	31	\$	17.512,36
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$796.210,75	31	\$	17.544,99
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$796.210,75	28	\$	15.847,09
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$796.210,75	31	\$	17.544,99
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$796.210,75	30	\$	17.105,17
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$796.210,75	31	\$	17.675,34
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$796.210,75	30	\$	17.105,17
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$796.210,75	31	\$	17.585,75
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$796.210,75	31	\$	17.585,75
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$796.210,75	30	\$	17.018,47
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$796.210,75	31	\$	17.642,77
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$796.210,75	30	\$	17.073,65
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$796.210,75	31	\$	17.642,77
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$796.210,75	31	\$	17.927,27
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$796.210,75	29	\$	16.770,67
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$796.210,75	31	\$	17.927,27
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$796.210,75	30	\$	18.021,15
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$796.210,75	31	\$	18.621,86
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$796.210,75	30	\$	18.021,15
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$796.210,75	31	\$	19.262,37
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$796.210,75	31	\$	19.262,37
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$796.210,75	30	\$	18.641,01
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$796.210,75	31	\$	19.778,87
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$796.210,75	30	\$	19.140,84
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$796.210,75	31	\$	19.778,87
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$796.210,75	31	\$	20.055,55
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$796.210,75	28	\$	18.114,69
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$796.210,75	31	\$	20.055,55
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$796.210,75	30	\$	19.400,96
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$796.210,75	31	\$	20.047,66
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$796.210,75	30	\$	19.400,96
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$796.210,75	31	\$	19.770,95
								\$	788.423,33

**ENERO DE 2014**

2372	11-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$805.478,81	21	\$	12.268,96
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$805.478,81	28	\$	16.358,61
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$805.478,81	31	\$	18.111,32
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$805.478,81	30	\$	17.511,19
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$805.478,81	31	\$	18.094,90
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$805.478,81	30	\$	17.511,19
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$805.478,81	31	\$	17.848,14
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$805.478,81	31	\$	17.848,14
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$805.478,81	30	\$	17.272,39
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$805.478,81	31	\$	17.716,21
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$805.478,81	30	\$	17.144,72

82

1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$805.478,81	31	\$	17.716,21	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$805.478,81	31	\$	17.749,22	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$805.478,81	28	\$	16.031,55	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$805.478,81	31	\$	17.749,22	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$805.478,81	30	\$	17.304,28	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$805.478,81	31	\$	17.881,09	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$805.478,81	30	\$	17.304,28	
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$805.478,81	31	\$	17.790,45	
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$805.478,81	31	\$	17.790,45	
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$805.478,81	30	\$	17.216,56	
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$805.478,81	31	\$	17.848,14	
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$805.478,81	30	\$	17.272,39	
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$805.478,81	31	\$	17.848,14	
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$805.478,81	31	\$	18.135,95	
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$805.478,81	29	\$	16.965,89	
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$805.478,81	31	\$	18.135,95	
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$805.478,81	30	\$	18.230,92	
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$805.478,81	31	\$	18.838,62	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$805.478,81	30	\$	18.230,92	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$805.478,81	31	\$	19.486,59	
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$805.478,81	31	\$	19.486,59	
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$805.478,81	30	\$	18.857,99	
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$805.478,81	31	\$	20.009,10	
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$805.478,81	30	\$	19.363,65	
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$805.478,81	31	\$	20.009,10	
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$805.478,81	31	\$	20.289,00	
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$805.478,81	28	\$	18.325,55	
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$805.478,81	31	\$	20.289,00	
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$805.478,81	30	\$	19.626,79	
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$805.478,81	31	\$	20.281,02	
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$805.478,81	30	\$	19.626,79	
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$805.478,81	31	\$	20.001,09	
									\$	779.378,30

CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$	8.322.754,87
INTERES DE MORA	\$	8.969.062,75
INTERES DE PLAZO	\$	6.122.214,63
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$	385.496,00
<b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>	<b>\$</b>	<b>23.799.528,25</b>



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.  
Julio César Gamboa Mora  
Abogado

87

Señor

JUEZ 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

Juzgado de origen: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el **artículo 521 del C.P.C. Modificado por el artículo 446 del C.G.P.**, me permito allegar la liquidación del crédito de conformidad con el respectivo mandamiento de pago y la correspondiente sentencia.

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez atentamente,

**JULIO CESAR GAMBOA MORA**  
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)  
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

FA-49  
KR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA17-10687 de 2017)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 14 DE AGOSTO DE 2017, se fija en lista de traslado artículo 110 del Código General del Proceso., la anterior liquidación de crédito Comienza a correr el 15 DE AGOSTO DE 2017 a las 8 a.m. y vence 17 DE AGOSTO DE 2017 a las 5 p.m.

  
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA17-10687 de 2017)

Hoy 23 DE AGOSTO de 2017. En la fecha pasa al despacho del señor Juez, Vencido en silencio el término de traslado anterior.

  
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0065

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 77 a 82 presentada por la parte actora, por la suma de \$23'799.528,25, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

lsgj.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Notificación por estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 109  
fijado hoy, 25 de agosto de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.  
  
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ  
Secretaria

Señor

JUEZ

E.

45 C.M de Bta (origen)

8-CMD - S. D. C.M descongestión (Hoy)

JDO. 8 CM.DESCONGEST.

15687 49PR'18 PM12:28

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A. VS JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ BLIGACIÓN(ES) NO(S). 1100445233 RADICADO:

2014-0006500

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para que forme parte del presente documento, por una parte y por otra el señor ALVARO OSPINA TRUJILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.314.765 obrando en nombre y representación COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará EL CESIONARIO, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que EL CEDENTE con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a EL CESIONARIO los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por EL CEDENTE, son asumidos por EL CESIONARIO. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de EL CESIONARIO.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, EL CESIONARIO se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a EL CEDENTE, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios y prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que EL CESIONARIO podrá ser notificado en la siguiente dirección: Carrera 7ma 17 -00 Bogotá y número de celular 3506679410

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como ACREEDOR Y DEMANDANTE dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

[Handwritten signature of Duberney Quiñones Bonilla]

EL CESIONARIO,

[Handwritten signature of Alvaro Ospina Trujillo and a blue ink stamp of Comercializadora Ospina Pacific S.A.S.]

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA  
C.C. 79.525.711 de Bogotá.  
Primer suplente Gerente General  
FINANDINA S.A.

ALVARO OSPINA TRUJILLO  
C.C. 11.314.765.  
Representante legal  
Comercializadora Ospina Pacific S.A.S



19

**NOTARIA DIECINUEVE**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**DE CONTENIDO Y FIRMA**

13 MAR 2018

Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTÁ D.C.

Compareció:

**OSPINA TRUJILLO ALVARO**

quien se identificó con C.C. 11314765

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aparece es la suya.

Bogotá D.C. 13/03/2018 a las 8:40:32



7RUDV83Z7MHK096

DSR

**JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO**  
**NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

FIRMA:

*[Handwritten signature]*



**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Ante mí, WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá, comparece

*Dubemey Quinones Bonilla*

Identificado con cédula de ciudadanía

*79.525711 Bogotá*

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C.

17 MAR 2018

FIRMA

*[Handwritten signature]*



**WILMA ZAFRA TURBAY**  
**NOTARIA VEINTICINCO**

*[Handwritten signature]*



**CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.**

Entre los suscritos a saber, **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte **CEDENTE** y de la otra parte **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S**, empresa legalmente constituida, identificada con el nit No 900.697.602-1, representada por el señor **ALVARO OSPINA TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.314.765 quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva al **CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. **1100515791**, instrumentado en el pagaré número **1100515791**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** cuyo titular es **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **79806084**. La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente al (los) crédito(s) como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) al(los) deudor(es) del(os) crédito(s) que se cede(n) por este contrato. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de lo(s) crédito(s) que se cobra(n) ante el despacho judicial mencionado en la **Cláusula Segunda** del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el (los) crédito(s) objeto de cesión, se compromete a pagar a **EL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del (los) crédito(s) objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del (los) crédito(s) transferido(s) le corresponderían a **EL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

**PARAGRAFO PRIMERO.-EL CESIONARIO** declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de (los) crédito(s) objeto del presente contrato, el estado actual y los riesgos derivados del cobro jurídico y/o de procesos de cualquier tipo y, en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el (los) créditos, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho del **CESIONARIO** de exigir la totalidad del saldo del (los) crédito(s).

**CLAUSULA SEGUNDA.- CREDITOS OBJETO DE LA CESION:** Sobre el (los) crédito (s) objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, recae una acción ejecutiva que en la fecha de la firma del presente contrato.

**CLAUSULA TERCERA.- EL CESIONARIO** declara conocer detalladamente el estado del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO FINANDINA S.A. y/o INCOMERCIO S.A.S.**, contra el demandado relacionado en la Cláusula Segunda del presente contrato, así como los recursos, incidentes, nulidades, excepciones propuestas, en especial la existencia de embargos de remanentes, condena en costas (en firme o pendientes de fijar), pasivos que afecten el bien objeto de medida cautelar en el proceso, embargos correspondientes a créditos obligaciones preferenciales y las demás que puedan hacerse parte dentro del proceso ejecutivo en el cual sucede a **EL CEDENTE**, para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión. Por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del proceso. **PARAGRAFO PRIMERO.- EL CESIONARIO** declara conocer y aceptar el(los) riesgo(s) que se generen o pudiesen generarse por gravámenes, medidas cautelares, cualquier registro con mejor derecho, así como los pasivos que recaigan y/o posea y/o se generen sobre los muebles (vehículos) objeto de garantía, en el pasado, presente o futuro por cualquier concepto directo o indirecto, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo. **PARAGRAFO SEGUNDO.- EL CESIONARIO** reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad. **PARAGRAFO TERCERO.- EL CESIONARIO** declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presente(n) el(los) deudor(es), tercero(s), autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto de(los) crédito(s) objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.



*M*



**CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD:** El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto de(los) crédito(s) objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato y/o que tenga lugar dentro del proceso ejecutivo y/o en el cual es sustituido por **EL CESIONARIO**, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del(los) deudor(es) demandado(s), cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo Mixto al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CESIONARIO** declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos se entiende que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- EXONERACIÓN:** **EL CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los Vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental. Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

**CLÁUSULA SEXTA.- NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO** – Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y BANCO FINANDINA no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA como litisconsorte de la **CESIONARIA**, ésta última asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a BANCO FINANDINA, toda vez que BANCO FINANDINA, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES:** **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

**CLÁUSULA OCTAVA.- HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS:** Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás generados a partir del a fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso son a cargo de **EL CESIONARIO**.

**CLÁUSULA NOVENA.- APODERADO:** **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran expresamente que desde **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del **CEDEnte** dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo adelantando para el cobro de la obligación objeto de cesión.





**CLAUSULA DECIMA.- EL CESIONARIO** se obliga a adelantar las gestiones de cobro del(os) crédito(s) objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN:** Serán de cuenta y cargo de **EL CESIONARIO** todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo dado que **EL CESIONARIO** pago a **EL CEDENTE** el precio total acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO** a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito, el cual será radicado por **EL CEDENTE**

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD:** Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a toso requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: EL CESIONARIO,** ALVARO OSPINA TRUJILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.314.765 obrando en nombre y representación **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S**, empresa legalmente constituida, identificada con el nit No 900.697.602-1, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectúo bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a **BANCO FINANDINA S.A./ INCOMERCIO S.A.S** con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:

1. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen las siguientes fuentes:

**VENTA DE BIENES**

2. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección Carrera 7ma 17 -00 Bogotá y número de celular 3506679410

En señal de conformidad las partes suscriben el presente acuerdo el 12 de marzo del 2018, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

**EL CEDENTE:**

*[Handwritten signature]*

**DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**  
 CC. 79525711 DE Bogotá  
 Primer suplente del Gerente General  
 BANCO FINANDINA SA

**EL CESIONARIO:**

*[Handwritten signature]*

**ALVARO OSPINA TRUJILLO**  
 C.C. 11.314.765.  
 Representante legal de Comercializadora Ospina Pacific S.A.S  
 NIT: 900.697.602-1

*[Fingerprint]*

Comercializadora Ospina Pacific S.A.S

13 MAR 2018

**19 NOTARIA DIECINUEVE**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTA D.C.  
 Compareció:  
**OSPINA TRUJILLO ALVARO**  
 quien se identificó con: C.C. 11314765

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 13/03/2018 a las 8:10:32

*[QR Code]*  
 7RU2IV83Z7MHKCG6

**JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO**  
 NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FIRMA:

*[Handwritten signature]*



CC/1314765

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Martha Sanchez  
C.C. 36522717

Ante mi, WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá, comparece

*Dubemey Quinones*

*Bonilla:*

identificado con cédula de ciudadanía

*79 525 711 Bogotá*

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C.

FIRMA

*[Handwritten signature]*  
*27 MAR 2018*  
*[Fingerprint]*

WILMA ZAFRA TURBAY  
NOTARIA VEINTICINCO

*[Large handwritten signature]*

*[Small handwritten mark]*

90

**Certificado Generado con el Pin No: 8019609543470417**

Generado el 02 de abril de 2018 a las 11:36:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

91

**Certificado Generado con el Pin No: 8019609543470417**

Generado el 02 de abril de 2018 a las 11:36:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entida; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

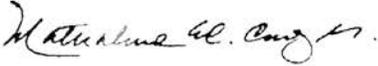
92

**Certificado Generado con el Pin No: 8019609543470417**

Generado el 02 de abril de 2018 a las 11:36:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118071822CD252

28 DE MARZO DE 2018 HORA 13:49:38

0118071822 PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S

N.I.T. : 900697602-1, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02303851 DEL 14 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 6,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ospisjudicialremates@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ospisjudicialremates@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2013

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

BAJO EL NUMERO 01714118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIAS EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL COMO SECUESTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 2) COMPRA Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS. 3) COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS INMUEBLES. 4) PRESTACIÓN DE BODEGAJE DE VEHÍCULOS EMBARGADOS Y SECUESTRADOS. 5) RECOBRO DE CARTERA. 6) REMATES JUDICIALES Y DE ENTIDADES DEL ESTADO. 7) AVALÚOS DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHÍCULOS. 8) SALVAMENTOS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS. 9) ANÁLISIS DE PÉRDIDAS DE SINIESTROS. 10) ADQUISICIÓN DE COMODATOS PRECARIOS. 11) NEGOCIAR TÍTULOS Y VALORES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

DAZA JOSE ORLANDO

C.C. 000000011291423

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065872 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

OSPINA TRUJILLO ALVARO

C.C. 000000011314765

CERTIFICA:

94



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118071822CD252

28 DE MARZO DE 2018 HORA 13:49:38

0118071822

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





# Comercializadora Ospina Pacific S.A.S.

NIT. 900697602-1

*origen (45 c.d.)*

Señor JUEZ *8 CM des. agosto*  
Ciudad \_\_\_\_\_

REF: PROCESO No 2014-065  
DTE: 01 de agosto  
DDO: Jose Miguel Escobar

ASUNTO: **PODER**

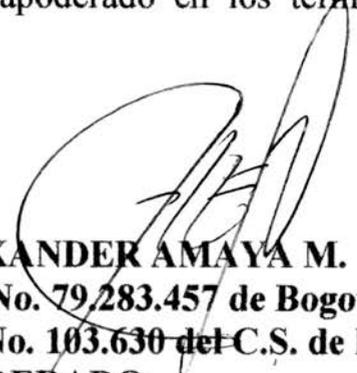
**ALVARO OSPINA TRUJILLO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de CESIONARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, quien se identifica, civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el art. 77 y siguientes del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados en el presente poder.

Del señor Juez, Atte,  Comercializadora  
Ospina Pacific S.A.S.

**ALVARO OSPINA TRUJILLO**  
CC. No. 11.314.765  
CESIONARIO  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMERCIALIZADORA  
OSPINA PACIFIC SAS

  
**ALEXANDER AMAYA M.**  
C.C. No. 79.283.457 de Bogotá  
T.P. No. 103.630 del C.S. de la J.  
**APODERADO**





EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO

**7a NOTARIA**  
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:  
**SR: JUEZ**  
fue presentado por: **AMAYA MARTINEZ ALEXANDER** quien se identificó con C.C. No. **79283457** de **BOGOTÁ D.C.** y la Tarjeta profesional No.: **303630 CS** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

**NOTARIA 7a**

EL DECLARANTE

**BOGOTA D.C. 29/09/2017 14:58:10.982**

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

409161

Func.c.: 18

Jose Niriio Cifuentes Morales

48104E

**19**

**NOTARIA DIECINUEVE**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTA D.C.**

Compareció:  
**OSPINA TRUJILLO ALVARO**  
quien se identificó con: C.C. **11314765**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **03/04/2018** a las **16:52:02**



GZW2M9OD7PGQOYZH

**JOSE MIGUEL ROJAS CRISTIAN**  
NOTARIO 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA:



CD/131719





**Comercializadora  
Ospina Pacific S.A.S.**

NIT. 900697602-1

SEÑOR

JUEZ (8) CIVIL MUNICIPAL *desangastion (Actual)*  
*45 a M. (anexo)*

REF: PROCESO No. 2014-065

DTE: 01/05/2014

DDO: José Miguel Escobar

**ASUNTO: CANCELACION DE ORDEN DE CAPTURA DEL VEHICULO DE PLACAS NCS 450Y ENTREGA DEL OFICIO A LA PARTE DEMANDANTE.**

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **DEMANDANTE ACREEDOR PRENDARIO CESIONARIO** en el proceso de la referencia, legalmente reconocido en autos, por medio del presente escrito solicito muy comedidamente lo siguiente:

1. **Cancelación de la orden de captura y/o aprehensión del vehículo de placas NCS 450Y teniendo en cuenta que estamos aportas de una posible conciliación o negociación de venta de derechos litigiosos de crédito.**
2. De otra parte señor Juez, mi poderdante esta coadyuvando a esta petición y nosotros fuimos los que solicitamos la **aprensión** y ahora estamos solicitando la cancelación por cuanto hay una posible negociación.
3. Por otra parte, solicito que en el auto donde ordene la cancelación; se disponga que se el entregue el oficio a la parte demandante es decir al acreedor prendario cesionario.



# Comercializadora Ospina Pacific S.A.S.

NIT. 900697602-1

97

- Igualmente me permito autorizar a la señora CONSUELO ARAGON FLOREZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 65.788.095 de Natagaima (Tolima), para que le sea entregado el oficio y para que revise el proceso en el cual actuó como apoderado del CESIONARIO.

Le agradezco muy amablemente que se cancele y se oficie a la policía nacional AUTOMOTORES reiterando de nuevo que mi poderdante es el acreedor prendario cesionario quien coadyuva a esta petición.

Del señor Juez, Atte.

Coadyuva



**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**  
C. C. No. 79.283.457 de Bogotá  
T.P. No. 103.630 C.S.J.  
Apoderado cesionario

**ALVARO OSPINA TRUJILLO**  
C.C. No. 11.314.795 de Girardot  
Representante Legal  
Comercializadora Ospina  
Pacific SAS  
Cesionario Actual

**7a** NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a:  
ENTIDAD CORRESPONDIENTE  
fue presentado por:  
**AMAYA MARTINEZ**  
**ALEXANDER** Identificado con  
C.C. 79283457 y T.P. No. 103630  
del C.S.J.

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2018-04-02 14:51:08

FIRMA DECLARANTE

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 280a

**JOSE MIRIO CUENTES MORALES**  
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
2893 DEL 16 DE MARZO DE 2017

598-1d4db258



EL PRESENTE DOCUMENTO  
SE AUTENTICA CON  
ESPACIOS EN BLANCO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



**06 ABR. 2018**

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez con la solicitud  
y anexos que anteceden.

Secretario(a)  
*[Handwritten signature]*

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2014-00065

En atención a los escritos que anteceden, elevados por el señor Representante Legal de Comercializadora Ospina Pacific S.A.S. y el señor Gerente General de Banco Finandina S.A., el Juzgado **RESUELVE:**

**NEGAR** LA CESIÓN de derechos de crédito que hiciera Banco Finandina S.A a la Comercializadora Ospina Pacific S.A.S., como quiera, que el que se dice cedente, no es titular de derecho en el presente asunto, téngase en cuenta que los títulos base de la presente acción ejecutiva (pagaré y contrato de prenda) fueron endosados y cedidos (fls 8 y 9) respectivamente a INCOMERCIO S.A.S.

**NEGAR** la solicitud cancelación de orden de aprehensión deprecada, por lo expuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

dpt

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 044  
fijado hoy, 12 de abril de 2018, a la hora de las 8:00 A.M.

  
LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ  
Secretaria

**CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE INCOMERCIO S.A.S**

Entre los suscritos a saber, **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S.**, distinguida con el NIT. 860.511.124-8, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña, que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte quien en adelante se denominarán la parte **CEDENTE** y de la otra parte **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S**, empresa legalmente constituida, identificada con el nit No 900.697.602-1, representada por el señor **ALVARO OSPINA TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.314.765 quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva al **CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. 11004452332, instrumentado en el pagaré número 11004452332, a favor de **INCOMERCIO S.A.S.** cuyo titular es **JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número N°79806084 La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente al (los) crédito(s) como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) al(los) deudor(es) del(os) crédito(s) que se cede(n) por este contrato. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de lo(s) crédito(s) que se cobra(n) ante el despacho judicial mencionado en la **Cláusula Segunda** del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el (los) crédito(s) objeto de cesión, se compromete a pagar a **EL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del (los) crédito(s) objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del (los) crédito(s) transferido(s) le corresponderían a **EL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

**PARAGRAFO PRIMERO.-EL CESIONARIO** declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de (los) crédito(s) objeto del presente contrato, el estado actual y los riesgos derivados del cobro jurídico y/o de procesos de cualquier tipo y, en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el (los) créditos, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho del **CESIONARIO** de exigir la totalidad del saldo del (los) crédito(s).

**CLAUSULA SEGUNDA.- EL CESIONARIO** declara conocer detalladamente el estado del Proceso adelantado por **INCOMERCIO S.A.S.**, contra el demandado relacionado en la Cláusula Segunda del presente contrato, así como los recursos, incidentes, nulidades, excepciones propuestas, en especial la existencia de embargos de remanentes, condena en costas (en firme o pendientes de fijar), pasivos que afecten el bien objeto de medida cautelar en el proceso, embargos correspondientes a créditos u obligaciones preferenciales y las demás que puedan hacerse parte dentro del Proceso en el cual sucede a **EL CEDENTE**, para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión. Por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del proceso.

**PARAGRAFO PRIMERO.- EL CESIONARIO** declara conocer y aceptar el(los) riesgo(s) que se generen o pudiesen generarse por gravámenes, medidas cautelares, cualquier registro con mejor derecho, así como los pasivos que recaigan y/o posea y/o se generen sobre los muebles (vehículos) objeto de garantía, en el pasado, presente o futuro por cualquier concepto directo o indirecto, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo. **PARAGRAFO SEGUNDO.- EL CESIONARIO** reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad. **PARAGRAFO TERCERO.- EL CESIONARIO** declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presente(n) el(los) deudor(es), tercero(s), autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto de(los) crédito(s) objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

**CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD:** El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto de(los) crédito(s) objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato y/o que tenga lugar dentro del proceso en el cual es sustituido por **EL CESIONARIO**, lo anterior con fundamento en las previsiones del



del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del(los) deudor(es) demandado(s), cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del Proceso Judicial al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CESIONARIO** declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos se entiende que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- EXONERACIÓN: EL CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los Vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental. Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

**CLÁUSULA SEXTA.- NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO** – Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y INCOMERCIO S.A.S no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a INCOMERCIO S.A.S como litisconsorte de la **CESIONARIA**, ésta última asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a INCOMERCIO S.A.S, toda vez que INCOMERCIO S.A.S, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultados del proceso.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

**CLÁUSULA OCTAVA.- HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS:** Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás generados a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso son a cargo de **EL CESIONARIO**.

**CLÁUSULA NOVENA.- APODERADO: EL CEDENTE y EL CESIONARIO** declaran expresamente **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del **CEDENTE** dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo adelantando para el cobro de la obligación objeto de cesión.

**CLAUSULA DECIMA.- EL CESIONARIO** se obliga a adelantar las gestiones de cobro del(os) crédito(s) objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN:** Serán de cuenta y cargo de **EL CESIONARIO** todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo dado que **EL CESIONARIO** pago a **EL CEDENTE** el precio total acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito.

PUBLIC NOTARI  
ALEYD  
VENEZ



personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado el cual será radicado por **EL CEDENTE**.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA.- MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD:** Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a toso requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: EL CESIONARIO,** ALVARO OSPINA TRUJILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.314.765 obrando en nombre y representación **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S**, empresa legalmente constituida, identificada con el nit No 900.697.602-1, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectúo bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a **INCOMERCIO S.A.S** con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:

1. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen las siguientes fuentes: **COMERCIO**

2. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección Carrera 7ma 17 -00 Bogotá y número de celular 3506679410

En señal de conformidad las partes suscriben el presente acuerdo el 21 de abril del 2018, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

**EL CEDENTE:**

**NANCY PATRICIA CORES TIRADO**  
C.C. 52.333.020 de Bogotá D.C  
Representante Legal  
INCOMERCIO S.A.S

**EL CESIONARIO:**

**ALVARO OSPINA TRUJILLO**  
C.C. 11.314.765.  
Representante legal de Comercializadora Ospina Pacific S.A.S  
NIT: 900.697.602-1  
*Elaboro: FABIAN ROJAS.*

**NOTARIA 29**  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: OSPINA TRUJILLO ALVARO quien se identificó con C.C. número. 11314765 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**

\_\_\_\_\_  
EL DECLARANTE

**23/04/2018**  
Func.o: JULIO



Martha Sanchez  
C.C. 36.622.117

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mi, GLORIA ALFONSO CÓRDOBA RAMÍREZ, Notaria  
Veinticinco del Circuito de Bogotá, comparece

Nancy Patricia  
Cortés Tirado.

identificada con Cédula de ciudadanía

52.333.020 Bogotá

y declara que el contenido del presente  
instrumento privado es suyo, que el contenido  
del mismo es cierto.  
Bogotá D.C.

23 ABR 2018

FIRMA

GLORIA ALFONSO CORDOBA RAMIREZ  
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118071822CD252

28 DE MARZO DE 2018 HORA 13:49:38

0118071822 PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S  
N.I.T. : 900697602-1, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02303851 DEL 14 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 6,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ospisjudicialremates@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ospisjudicialremates@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2013

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

BAJO EL NUMERO 01714118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIAS EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL COMO SECUESTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 2) COMPRA Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS. 3) COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS INMUEBLES. 4) PRESTACIÓN DE BODEGAJE DE VEHÍCULOS EMBARGADOS Y SECUESTRADOS. 5) RECOBRO DE CARTERA. 6) REMATES JUDICIALES Y DE ENTIDADES DEL ESTADO. 7) AVALÚOS DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHÍCULOS. 8) SALVAMENTOS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS. 9) ANÁLISIS DE PÉRDIDAS DE SINIESTROS. 10) ADQUISICIÓN DE COMODATOS PRECARIOS. 11) NEGOCIAR TÍTULOS Y VALORES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DAZA JOSE ORLANDO	C.C. 000000011291423

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065872 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
OSPINA TRUJILLO ALVARO	C.C. 000000011314765

CERTIFICA:

103



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118071822CD252

28 DE MARZO DE 2018 HORA 13:49:38

0118071822

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218094370C020F

12 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:35:30

0218094370

PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S  
 SIGLA : INCOMERCIO S A S  
 N.I.T. : 860511124-8  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00183088 DEL 3 DE ENERO DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 ACTIVO TOTAL : 29,945,000,000  
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 93B N° 19-31 OFICINA 201  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@incomercio.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 93 B NO. 19 31 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@incomercio.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 8.799, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.332 OTORGADAS EN LA NOTARIA 5 DE BOGOTA, EL 11 DE DICIEMBRE DE 1.982, Y EL 7 DE MARZO DE 1.983 RESPECTIVAMENTE, INSCRITAS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE ENERO DE 1.983 BAJO EL NO. 126.581 Y EL 6 DE ABRIL DE 1.983 BAJO EL NO. 130.871 EN EL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "COMPANIA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. CINCO S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9.319, OTORGADA EN LA NOTARIA 5 DE BOGOTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1.982, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE ENERO DE 1.983 BAJO EL NUMERO 126.582, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "COMPANIA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. CINCO S.A." POR EL DE "INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 33 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01421091 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.", POR EL DE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 33 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01421091 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 39 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691375 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD EMPRESA COLOMBIANA DE INVERSION (ESCINDIDA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002787	1999/09/20	NOTARIA 5	1999/09/28	00697886	
0000851	2001/03/29	NOTARIA 25	2001/04/25	00774315	
0001237	2002/05/30	NOTARIA 25	2002/06/14	00831191	
0001358	2003/05/27	NOTARIA 25	2003/06/16	00884528	
0002474	2007/11/08	NOTARIA 32	2007/11/15	01170651	
0000000	2008/01/23	REVISOR FISCAL	2008/02/01	01187802	
33	2010/09/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/10/12	01421091	
36	2012/03/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/10/12	01673742	
39	2012/11/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/20	01691375	
44	2013/08/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/03	01786255	
45	2013/12/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/06	01787478	
46	2013/12/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/19	01791505	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL: 1) LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, RECAUDO Y COBRO DE CARTERA. 2) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, FINANCIERAS, JURÍDICAS Y COMERCIALES. 3) LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA DE CRÉDITOS. 4) LA COMPRA Y VENTA DE INVERSIONES. 5) LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES E INMUEBLES. 6) EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR, POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONAN CON SU OBJETO COMO POR EJEMPLO LOS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218094370C020F

12 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:35:30

0218094370

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLO O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO; B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HUBIERE LUGAR; C) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, DESCONTAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CRÉDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPÓSITO, GARANTÍAS, ADMINISTRACIÓN, MANDATO, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN, SEGUROS Y TRANSPORTE; F) CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO Y OTORGAR GARANTÍAS; H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSOLVERLAS; I) CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTÍCIPE ACTIVA O INACTIVA; J) CONTRATAR TÉCNICOS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; K) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA. L) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,095,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,950,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$2,095,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,950,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$2,095,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,950,000.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE PODRÁ TENER UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 55 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CORTES TIRADO NANCY PATRICIA	C.C. 000000052333020

QUE POR ACTA NO. 37A DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01745272 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	
BARBERENA GARCES MARCELA	C.C. 000000031584386

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.; 3.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 4.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 6.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN, SI FUERE NECESARIO. 7.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 8.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 10.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 11.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY; 13.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; 14.- CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, PROPONER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REFORMAS QUE JUZGUE CONVENIENTE INTRODUCIR A LOS ESTATUTOS SOCIALES; 15.- ASESORAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO ÉSTA LO SOLICITE O CUANDO LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS; 16.-

REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA EN RESERVA, EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA LE DELEGUE ESTA FACULTAD EXPRESAMENTE. 17.- ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISIÓN DE BONOS; 18.- VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. 19.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN. CUANDO LOS ACTOS Y CONTRATOS CORRESPONDAN A LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE INVERSIÓN EN TÍTULOS, FONDOS DE INVERSIÓN, PRODUCTOS PASIVOS A LA VISTA EN ENTIDADES FINANCIERAS, TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR LA NACIÓN, CUYA CALIFICACIÓN DE RIESGO SEA DE A O SUPERIOR, Y DE 3 O SUPERIOR PARA RIESGO DE MERCADO, EL MONTO A PARTIR DEL CUAL SE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ES UNA SUMA EQUIVALENTE A 1800 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01929474 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DUARTE LOPEZ SANDRA MILENA	C.C. 000000052232375

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02278811 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE PAEZ PAEZ HENRY CAMILO	C.C. 000001018434741

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE ENERO DE 2007, INSCRITO EL 25 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01186147 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GREYWOOD INVESTMENTS S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 16 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01797806 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:



107



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218094370C020F

12 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:35:30

0218094370

PAGINA: 4 de 4

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Penta*

Señor  
JUEZ  
E.

8 C.M. descongestión (Hay)  
45 C.S. de D. Campesinos

JOO. 8 CM. DESCONGEST.

15985 24APR'18 PM 2:45

108

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INCOMERCIO S.A.S

DEMANDADO: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

RADICADO: 2014-006500

NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.333.020 expedida en Bogotá, quien para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra señor ALVARO OSPINA TRUJILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.314.765 obrando en nombre y representación **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

**PRIMERO:** Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

**TERCERO:** Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

**CUARTO:** Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**.

**QUINTO:** Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios y prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

**SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección:

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

### PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

**EL CEDENTE,**

NANCY PATRICIA CORTES TIRADO  
C.C. 52.330.020 de Bogotá D.C  
Representante Legal  
INCOMERCIO S.A.S

**EL CESIONARIO,**

ALVARO OSPINA TRUJILLO  
CC 11.314.765  
Representante Legal  
Comercializadora Ospina Pacific



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. Consejo Superior de la Judicatura

26 ABR 2018 En la fecha pasa al Despacho del  
 Señor Juez con cesión.  
 \_\_\_\_\_  
 Secretario(a)

(3)

**NOTARIA 29**  
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: OSPINA TRUJILLO ALVARO quien se identificó con C.C. número. 11314765 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**

\_\_\_\_\_ EL DECLARANTE  
 23/04/2018 Función SUJTO.



**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PRIVADO**  
 Ante mí, GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ, Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá (E), comparece Nancy Patricia Cortes Tinado identificado con cédula de ciudadanía 52.333.020 Bogotá y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto.  
 Bogotá D.C. 23 ABR 2018

FIRMA \_\_\_\_\_

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ  
 NOTARIA VEINTICINCO (25)

Martha Sánchez  
 C.C. 30.622.71





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118071822CD252

28 DE MARZO DE 2018 HORA 13:49:38

0118071822

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S**

N.I.T. : **900697602-1**, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02303851 DEL 14 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 6,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : **ospisjudicialremates@gmail.com**

DIRECCION COMERCIAL : **CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511**

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : **ospisjudicialremates@gmail.com**

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2013

109

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

BAJO EL NUMERO 01714118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIAS EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL COMO SECUESTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 2) COMPRA Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS. 3) COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS INMUEBLES. 4) PRESTACIÓN DE BODEGAJE DE VEHÍCULOS EMBARGADOS Y SECUESTRADOS. 5) RECOBRO DE CARTERA. 6) REMATES JUDICIALES Y DE ENTIDADES DEL ESTADO. 7) AVALÚOS DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHÍCULOS. 8) SALVAMENTOS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS. 9) ANÁLISIS DE PÉRDIDAS DE SINIESTROS. 10) ADQUISICIÓN DE COMODATOS PRECARIOS. 11) NEGOCIAR TÍTULOS Y VALORES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

DAZA JOSE ORLANDO

C.C. 000000011291423

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065872 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	

OSPINA TRUJILLO ALVARO

C.C. 000000011314765

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118071822CD252

28 DE MARZO DE 2018 HORA 13:49:38

0118071822 PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

110

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





# Comercializadora Ospina Pacific S.A.S.

NIT. 900697602-1

JDO. 8 CM. DESCONGEST.

15986 24APR'18 PM 2:45

Señor  
JUEZ J. C. M. descongestión (ACTUAL)  
JUEZ J. C. M. B. C. (ORIGEN)  
Ciudad

REF: PROCESO No 2014-006500  
DTE: Inconcreto  
DDO: Cese Miguel Escobar

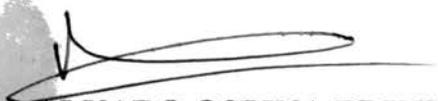
ASUNTO: PODER

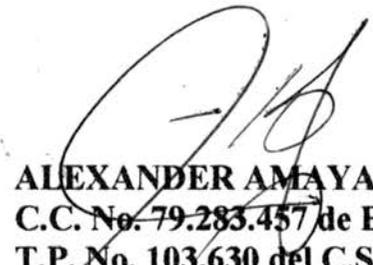
ALVARO OSPINA TRUJILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de CESIONARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, quien se identifica, civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el art. 77 y siguientes del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados en el presente poder.

Del señor Juez, Atte,

  
ALVARO OSPINA TRUJILLO  
CC. No. 11.314.765  
CESIONARIO  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMERCIALIZADORA  
OSPINA PACIFIC SAS

  
ALEXANDER AMAYA M.  
C.C. No. 79.283.457 de Bogotá  
T.P. No. 103.630 del C.S. de la J.  
APODERADO

111

REPU  
11-11-11

**NOTARIA 29**  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: AMAYA MARTINEZ ALEXANDER quien se identificó con C.C. número. 79283457 y T.P. 103630 C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**

*[Handwritten Signature]*  
EL DECLARANTE

17/04/2018  
Func.o: JULIO



20 ABR 2018

**19 NOTARIA DIECINUEVE**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTÁ D.C.  
Compareció:  
**OSPINA TRUJILLO ALVARO**  
quien se identificó con C.C. 11314765  
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 20/04/2018 a las 8:44:50

  
www.notariadecolombia.gov.co  
GJV29YP9UNS8UL36

DSR

*[Handwritten Signature]*  
MIGUEL ROJAS CRISTANCHO  
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.  
Consent Superior de la Jurisprudencia

26 ABR. 2018 En la fecha pasa al Despacho del  
Señor Juez con solicitud

*[Handwritten Signature]*  
Secretario(a)

(3)



cc 11314765





# Comercializadora Ospina Pacific S.A.S.

NIT. 900697602-1

JDO. 8 CM.DESCONGEST.

15:08 24APR'18 PM 2:45

SEÑOR

JUEZ (45) CIVIL MUNICIPAL

REF: PROCESO No. 2014-006500

DTE: Fuquene

DDO: José Miguel Escobar

**ASUNTO: CANCELACION DE ORDEN DE CAPTURA DEL VEHICULO DE PLACAS NCS 450 Y ENTREGA DEL OFICIO A LA PARTE DEMANDANTE.**

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **DEMANDANTE ACREEDOR PRENDARIO CESIONARIO** en el proceso de la referencia, legalmente reconocido en autos, por medio del presente escrito solicito muy comedidamente lo siguiente:

1. **Cancelación de la orden de captura y/o aprehensión del vehículo de placas NCS 450 teniendo en cuenta que estamos aportas de una posible conciliación o negociación de venta de derechos litigiosos de crédito.**
2. De otra parte señor Juez, mi poderdante esta coadyuvando a esta petición y nosotros fuimos los que solicitamos la **aprensión** y ahora estamos solicitando la cancelación por cuanto hay una posible negociación.
3. Por otra parte, solicito que en el auto donde ordene la cancelación; se disponga que se el entregue el oficio a la parte demandante es decir al acreedor prendario cesionario.



# Comercializadora Ospina Pacific S.A.S.

NIT. 900697602-1

113

- Igualmente me permito autorizar a la señora CONSUELO ARAGON FLOREZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 65.788.095 de Natagaima (Tolima), para que le sea entregado el oficio y para que revise el proceso en el cual actuó como apoderado del CESIONARIO.

Le agradezco muy amablemente que se cancele y se oficie a la policía nacional AUTOMOTORES reiterando de nuevo que mi poderdante es el acreedor prendario cesionario quien coadyuva a esta petición.

Del señor Juez, Atte.

Coadyuva



**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**  
C. C. No. 79.283.457 de Bogotá  
T.P. No. 103.630 C.S.J.  
Apoderado cesionario

**ALVARO OSPINA TRUJILLO**  
C.C. No. 11.314.795 de Girardot  
Representante Legal  
Comercializadora Ospina  
Pacific SAS  
Cesionario Actual

**7a** NOTARÍA SÉPTIMA DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO

D. CÍRCULO DE BOGOTÁ  
El anterior escrito dirigido a:  
ENTIDAD CORRESPONDIENTE  
fue presentado por:  
**AMAYA MARTINEZ**  
**ALEXANDER** identificado con  
C.C. 79283457 y T.P. No. 103630  
del C.S.J.

Y declaró que la firma que  
aparece en el presente  
documento es suya y el contenido  
del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2018-04-02 14:51:05

FIRMA DECLARANTE

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 2809y

**JOSE NIRO CUENTES MORALES**  
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
2893 DEL 16 DE MARZO DE 2018  
Notario (E)

539-cccb769



EL PRESENTE DOCUMENTO  
SE AUTENTICA CON  
ESPACIOS EN BLANCO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

**26 ABR. 2018**

En la fecha pasa al Despacho del  
Señor Juez con petición.

H  
Secretario(a)



(3)

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 2014-00065

En atención a los escritos que anteceden elevados por las partes en litigio, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** LA CESIÓN del crédito que hiciera INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO SAS como cedente a COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS, como cesionario.
2. **TENER**, en consecuencia de lo anterior, como extremo acreedor a la sociedad COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS, y sucesora procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** personería al abogado ALEXANDER AMAYA como apoderado de COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS en los términos y para los efectos del mandato obrante a folio 111.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

dpr

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>054</u> fijado hoy, <b>27 de abril de 2018</b>, a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ Secretaría</p>
--

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)



Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 2014-00065

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada por el apoderado del cesionario acreedor, se ordena la cancelación de la medida cautelar de aprehensión del vehículo de placas **NCS450** decretado en el presente proceso. Ofíciase a la entidad que corresponda.

Tener en cuenta la autorización dada por el apoderado solicitante para revisión del expediente, así como para el retiro del oficio antes ordenado.

NOTIFÍQUESE. (2)

  
JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C. <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>054</u> fijado hoy, <b>27 de abril de 2018</b> , a la hora de las 8:00 A.M.  LUZ STELLA BARZÓN LÓPEZ Secretaria
--

NO SE ELABORA EL OFICIO ORDENADO MEDIANTE  
AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL 2018, COMO  
FUERA QUE NUNCA SE ELABORO OFICIO DE  
APREHENSION.

11/8 MAYO 2018

Libny

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

ANTES

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE ESTA URBE (ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018) CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11 TELEFAX 2866326

Que las anterior fotocopias constantes en diez (10) folios útiles, coinciden con las piezas originales que obran dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No.2014-0065 DE INCOMERCIO SAS CONTRA JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ , iniciado ante el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá D.C y que en la actualidad se tramita en este Despacho Judicial en Descongestión.

Se expide hoy dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

*Dayana P. Garcia G.*  
ORIGINAL FIRMADO

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ SECRETARIA

*Agosto 16/2018*  
*C. 11307-10*  
*ad*



**Comercializadora  
Ospina Pacific S.A.S.**

NIT. 900697602-1

117  
btf  
20F2X  
2F  
2F22  
65859 18-DEC-19 10:27  
12425-58-20  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**SEÑOR**  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION (HOY)**  
**JUEZ 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA**  
**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**  
**E.S.D.**

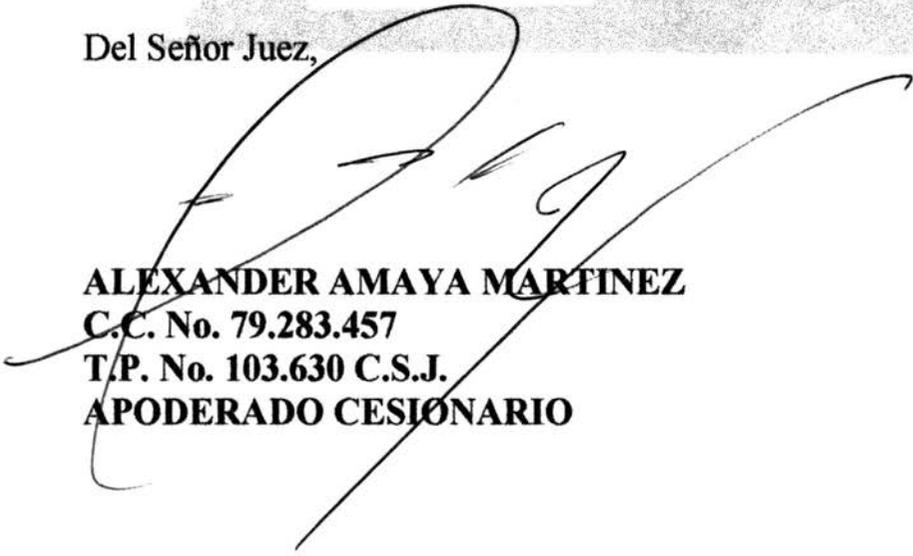
**REF. PROCESO No. 2014-0065**  
**DTE: INCOMERCIO**  
**DDO: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

**ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION PARA EL REMATE**

En mi calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 521 del C.P.C., modificado por art. 446 del C.P.G., me permito allegar la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el respectivo mandamiento de pago y la correspondiente sentencia.

Por lo anterior, ruego señor juez, proceder de conformidad y correr el correspondiente traslado a las partes a las partes.

Del Señor Juez,

  
**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**  
**C.C. No. 79.283.457**  
**T.P. No. 103.630 C.S.J.**  
**APODERADO CESIONARIO**

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO No. 045-2014-0065  
 DE: BANCO FINANADINA S.A.  
 CONTRA: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Actualización desde: 1 de agosto de 2017  
 Hasta: 19 de diciembre de 2019

CAPITAL \$ 8.322.754,87

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
01/08/2017	31/08/2017	8.322.754,87	21,98	32,97	2,75	31	233.053,10
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	2,69	30	220.404,79
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	224.252,64
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	215.069,11
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	220.258,50
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	219.375,28
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	201.210,01
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	219.269,25
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	210.143,86
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	216.724,54
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	208.091,67
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	212.377,32
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	211.423,06
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	203.269,04
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	208.136,14
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	199.985,54
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	205.697,46
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,40	31	203.152,75
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	2,46	28	188.664,31
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	205.379,37
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	198.241,18
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	205.061,28
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	2,41	30	198.035,96
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	204.425,10
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	204.849,22
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	198.241,18
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	2,39	31	202.516,57
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,38	30	195.265,51
01/12/2019	19/12/2019		18,91	28,37	2,36	19	122.888,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS							5.955.462,04

VIENE LIQUIDACION A 31 DE JULIO DE 2018	\$ 23.799.528,25
INTERESES MORATORIOS DEL 1-AGO-18 A 19-DIC-19	\$ 5.955.462,04
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 29.754.990,29</b>

SON: A 19 DE DICIEMBRE DE 2019: VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 29 CTVOS M/CTE



**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)**

**Ref.:045-2014-00065**

1. Frente a la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que la actualización a la liquidación del crédito procede sólo en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

2. Aunado a lo anterior, dentro de la ejecución de la referencia, no se han entregado dineros a la parte actora, como tampoco, se ha acreditado la existencia de abono alguno que modifique el quantum del crédito aprobado en proveído de fecha 24 de agosto de 2017 (fl.85 Cdrno.1).

**Notifíquese.**

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.022 hoy 12 de febrero de 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

JURISDICCION:

ORDINARIA - CIVIL

GRUPO/ CASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION  
MIXTA DE MINIMA CUANTIA

Nº DE CUADERNOS: 2

NOMBRE DEL DEMANDANTE:

INCOMERCIO S.A.S.

NIT: 860511124-8

APODERADO: ANTONIO JOSE RESTREPO C.C. 79'332.233  
T.P. 48.642

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 13 Nº 63-39 Torre Oeste  
Oficina 302 EN BOGOTÀ D.C.

DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ  
C.C. 79.806.084

RADICACION:

TOMO.

FOLIO.

CUADERNO.

**MEDIDAS CAUTELARES**

**ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**  
**Abogado**

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE INCOMERCIO S.A.S.. contra JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ

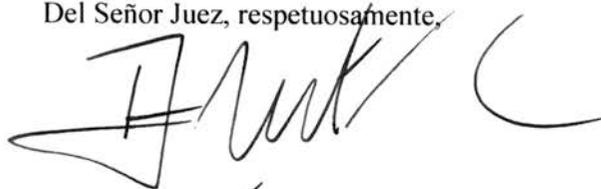
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642, obrando como apoderado de la sociedad INCOMERCIO S.A.S, con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 513 del C. de P.C., al señor Juez, comedidamente solicito se decreten y practiquen las siguientes medidas preventivas:

1. El embargo, captura y en su oportunidad el secuestro del bien dado en prenda sin tenencia por el señor JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ y que se identifica de la siguiente manera: MARCA CHEVROLET CAPTIVA SPORT, MODELO 2012, COLOR NEGRO CARBONO, MOTOR CCS657843, PARTICULAR Y DE PLACAS NCS 450. Para lo cual solicito se oficie a la Secretaria de Movilidad de Bogotá así como al F-2 de la Policía Nacional, para efectos de su captura y puesta a órdenes del juzgado.
2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de el(los) demandado(s) JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ, CALLE 62B SUR NO. 97B 84 de BOGOTA D.C.se encuentre en dicha dirección en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Para lo anterior sírvase librar el respectivo despacho comisorio dirigido al Inspector de Policía de la Zona Respectiva.
3. El embargo y retención de todos los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las cuentas corrientes y de ahorros de las entidades de crédito del país, para lo cual solicito ordenar oficio circular.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que hasta donde llega mi conocimiento, los anteriores bienes son de propiedad de los deudores demandados.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes en caso de ser necesario.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA  
T.P. 48.642

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticinco de febrero de dos mil catorce

Ref: 14-065

Para los fines previstos en el art. 513 del C. de P. C., préstese caución por la suma de \$1'000.000

Notifíquese

\*



Jhon Jairo García López

- Juez -

- 2 -

*La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 034 fijado hoy 27 de febrero de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.*



*Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
Secretario.*

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo	SecImp
169	JU	850692	1	1



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL  
ANEXO DE MODIFICACION

ORIGINAL

PAG.: 1

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 660

Ciudad y Fecha de Expedición : BOGOTA, D.C. 28 del mes Mayo de 2014  
Clave : 23238 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS  
Intermediario :  
Tomador : INCOMERCIO S.A.S. Nit: 860.511.124-8  
Dirección : CL. 93B N° 19 31 OF 201 BOGOTA, D.C. Tel : 000002191919

Asegurado y Beneficiario : JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ Nit: 79,806,084

Fianza o Caucción Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL  
Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 045 de BOGOTA, D.C.  
En Proceso : EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caucción INCOMERCIO S.A.S  
Apoderado : MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ  
Demandante : INCOMERCIO S.A.S  
Demandado : JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Valor Asegurado : \$1,000,000.00  
UN MILLON DE PESOS MCTE.

PRIMA: GASTOS: I.V.A.: VALOR A PAGAR:  
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EXPEDIDO EN APLICACION A LA POLIZA ARRIBA CITADA SE HACE CONSTAR QUE:  
PROCESO N° 2014-0065

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art. 1068 C.Co) JD:

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERFAS. Asi mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

F49.

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo	SecImp
169	JU	850692	1	1



**POLIZA DE CAUCION JUDICIAL  
ANEXO DE MODIFICACION**

ORIGINAL

PAG.: 2

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601

Ciudad y Fecha de Expedición : BOGOTA, D.C. 28 del mes Mayo de 2014  
 Clave : 23238 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS  
 Intermediario :  
 Tomador : INCOMERCIO S.A.S. Nit: 860.511.124-8  
 Dirección : CL. 93B N° 19 31 OF 201 BOGOTA, D.C. Tel : 000002191919  
 Asegurado y Beneficiario :  
 JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ Nit: 79,806,084

Fianza o Caucción Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL  
 Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 045 de BOGOTA, D.C.  
 En Proceso : EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caucción INCOMERCIO S.A.S  
 Apoderado : MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ  
 Demandante : INCOMERCIO S.A.S  
 Demandado : JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

existencia de las Politicas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) y también pueden ser solicitadas a [atencionalcliente@libertycolombia.com](mailto:atencionalcliente@libertycolombia.com) o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal ADN O R ADM CRA 7 NO. 72 - 64 INT. 18 Tel 3471855  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050  
 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 / 018000113390.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

\_\_\_\_\_  
 EL GARANTIZADO O APODERADO

ANGELA PATRICIA MUNAR M.  
 Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.  
 NIT 860.039.988-0  
 Firma Autorizada

Señor  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

15244 28-JUN-14 10:42

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

**Asunto: Anexo Póliza Judicial**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, y dando cumplimiento a su ultimo auto, me permito adjuntar la presente Póliza Judicial No850692; por el valor exigido por el despacho.

Por lo anterior ruego señor juez, se proceda a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Del señor Juez, Atentamente,

  
MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ  
C. C. No. 9.527.368  
T. P. No. 65.947 del C. S. J.

FINANDINA C-49

24 JUN 2014 EN LA FECHA AL DESPACHO  
PARA RESOLVER

6

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., veintisiete de junio de dos mil catorce

REF: 11001-40-03-045-2014-00065-00

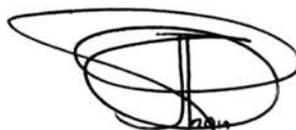
Prestada la caución en la forma indicada el juzgado decreta el embargo del vehículo de placa **NCS-450**

Líbrese oficio al señor Director de Transito y Transporte de Bogotá.

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de esta medida, que como propiedad de los demandados se encuentre en la calle 62 B sur No. 97 B – 84 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la misma, limitando esta medida a la suma de \$17'000.000. Para la práctica de la diligencia comisionase con amplias facultades y el término necesario al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o al señor Juez civil Municipal de esta ciudad quienes tendrán la facultad para nombrar secuestre y fijar los honorarios, teniendo en cuenta lo señalado en el acuerdo No. 1518 de 2002.

Por secretaria líbrese el Despacho Comisorio, con los anexos necesarios a fin de que procedan a su reparto.

Notifíquese,



Jhon Jairo García López  
- Juez -

\*

*La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 110 fijado hoy 2 de julio de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.*



Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

*[Handwritten mark]*

Oficio No. 2059  
Bogotá D.C. 08 de julio de 2014

Señores  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2014-00065-00 de INCOMERCIO S.A.S. NIT. 860.511.124-8 contra JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ CC 79.806.084.

Comunico a usted que este despacho mediante auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de embargo del vehículo identificado con placas NCS-450, de propiedad de la parte demandada.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida en la carpeta respectiva.

Al contestar favor citar la referencia.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Calle 14 No. 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba - Teléfono: 2843037

---

DESPACHO COMISORIO No. 202

EL JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (REPARTO) Y/O  
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que adentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2014-00065-00 de INCOMERCIO S.A.S. contra JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014), se le comisionó con amplias facultades y el término necesario, incluso la de designar secuestre y fijar los correspondientes honorarios, conforme al Acuerdo 1518 del 2002 del C. S. de la J., para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, susceptibles de esta medida, que como de propiedad de la demandada, se encuentren en CALLE 62 B SUR No. 97 B - 84 de esta ciudad, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Limitando la medida a la suma de \$17.000.000.00

Se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, identificado con la C.C. No. 79.332.233 de Bogotá D.C. y la T. P. No. 48.642 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ  
SECRETARIO

57. 9  
JUZGADO 45 CIVIL MPAL  
16313 22-JUL-14 12:34

Señor  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito manifestarle al Despacho que en virtud de los principios de economía y celeridad procesal desisto de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, decretada por su Despacho en providencia calendada el 27 de junio de 2014.

Lo anterior con el fin de no hacer más gravosa la situación del demandado.

Del señor Juez, Atentamente,

MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ  
C.C. No. 9.527.368  
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

FINANDINA 49  
17/07/2014 10:23:35

23 JUL 2014

EN LA PUNTA AL DESPACHO  
PARA RESOLVER

2/2

de fe  
16-07

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veinticinco de julio de dos mil catorce



Ref: 11001-40-03-045-2014-00065-00

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha cuaderno número uno.

Notifíquese,

\*

*Nathalia R*  
Nathalia Rodríguez Duarte  
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación  
en ESTADO No. 130 fijado hoy 23 de Julio de  
2014 a la hora de las 8:00 A.M. 4 AGO. 2014  
*LO*  
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO

14

Señor  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

*S. J. Mengue*  
JUZGADO 45 CIVIL MPAL  
16313 22-JUL-14 12:34

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito manifestarle al Despacho que en virtud de los principios de economía y celeridad procesal desisto de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, decretada por su Despacho en providencia calendarada el 27 de junio de 2014.

Lo anterior con el fin de no hacer más gravosa la situación del demandado.

Del señor Juez, Atentamente,

MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ  
C.C. No. 9.527.368  
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

FINANDINA 49  
17/07/2014 10:23:35

12

FINANDINA 49



Señor  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

18477 1-OCT-'14 8:15

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Como apoderado de la parte actora, me permito requerir al Despacho se sirva dar trámite al memorial radicado el día 22 de julio de 2014 por medio del cual se desistió de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado.

Con lo anterior se evidencia que han incumplido con lo estipulado en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil.

Anexo: Copia del memorial radicado en su despacho el 22 de julio de 2014.

Del Señor Juez, atentamente,

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ  
C.C. No. 9.527.368  
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

0 1 OCT 2014

EN LA FORMA DE RESPUESTA

PARA RESOLVER

2/2



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil catorce



Ref: 11001-40-03-045-2014-00065-00

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, desiste de la medida de embargo de bienes muebles y enseres, la cual fue decretada mediante auto de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce (folio 6).

Notifíquese,  
\*

  
Nathalia Rodríguez Duarte  
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 166 fijado hoy 8 de octubre de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.

  
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO

Estado 30/01

14

Señor  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito solicitarle al Despacho se sirva oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta ciudad con el fin de darle cumplimiento al auto fechado el día 27 de junio de 2014, por medio del cual se ordeno el embargo del vehículo de placas NCS-450.

Por lo anterior, ruego al Togado proceder de conformidad.

Del señor Juez, Atentamente,

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ  
C.C. No. 9.527.368  
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

FINANDINA 49  
27/01/2015 9:40:03

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

19840 28-JAN-15 12:28

05 FEB. 2015

~~EN LA PUNTA DE RESPONDER~~  
~~PARA RESOLVER~~

*[Handwritten signature]*

15

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Diez de febrero de dos mil quince

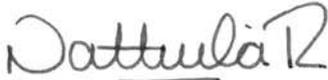


Ref: 11001-40-03-045-2014-00065-00

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda, acredítese la entrega de nuestro oficio No. 2059 del 8 de julio de 2014 a su destinatario.

Notifíquese,

\*

  
Nathalia Rodríguez Duarte  
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 021 fijado hoy 12 de febrero de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
SECRETARIO



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.  
Julio César Gamboa Mora  
Abogado

316

Señor

JUEZ 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

Juzgado de origen: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito solicitar al despacho se sirva actualizar el oficio de embargo decretado por auto adiado el 27 de junio de 2014, por el Juzgado Cuarenta y cinco Civil Municipal de esta Ciudad.

Del señor Juez, Atentamente,

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ  
C.C. No. 9.527.368  
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.  
FA. 49 LR

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 – 6219018

E mail [gamboatovarycia@yahoo.es](mailto:gamboatovarycia@yahoo.es), [julioesargamboamora@yahoo.es](mailto:julioesargamboamora@yahoo.es)

1el 4r

JDD. 8 CM. DESCONGEST.

161

06357 19SEP'16 AM 10:56

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**10 OCT. 2016**

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez *[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*  
Secretario(a)

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0065

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ORDENAR, por secretaría, la actualización del oficio N° 2059, el cual deberá tramitar la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>142</b> fijado hoy, <b>11 de octubre de 2016</b> , a la hora de las 8:00 a.m.  DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaría
--

Cumulo 11  
18

Señor  
JUEZ 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.  
Juzgado de origen: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ  
E. S. D.

**REF.: Autorización para acceder a los expedientes en los que hago parte**

Yo, **MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.368, y tarjeta profesional No. 65.947 del C.S.J, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez muy respetuosamente que:

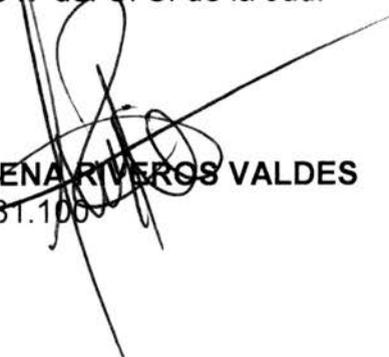
Confiero poder especial, amplio y suficiente a **SONIA LORENA RIVEROS VALDES**, para que puedan retirar desglose de la demanda acumulada y retirar oficios de embargo.

Atentamente,



**MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ**  
C.C. No. 9.527.368  
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

Acepto,



**SONIA LORENA RIVEROS VALDES**  
C.C 1.105.681.100  
T.P.255.514

FIRMA TOMADA FUERA DEL DEPARTAMENTO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA

PRESENTACIÓN PERSONAL



Se presentó personalmente:

**PERALTA FERNANDEZ MARCOS ELIECER**

identificado con: **C.C. 9527368**

y Tarjeta Profesional de abogado No.

**65947**

del C.S.J.

**MGT**

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**WANAM2YAPF9QKWS**

Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.



Bogotá D.C. **13/02/2017**

8u6km7iyhh66hyk





JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTION  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 de 2016)  
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11  
TELEFAX 2866326

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2016  
Oficio N° 1537

Señor  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**  
**SIM**  
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014189008-2014-06500  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S NIT 860.511.124-8  
Demandados: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ C.C 79.806.084  
Juzgado de origen del proceso: 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Me permito comunicar que mediante auto de fecha Veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014) y en concordancia con el auto diez (10) octubre de dos mil Dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO** del vehículo de placas **NCS-450**, denunciado como propiedad de la parte demandada JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Se le informa que el proceso de la referencia, fue asignado a este Despacho, en virtud de los Acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, mediante los cuales se adoptaron medidas de Descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

*Dayana P. García G.*  
**ORIGINAL FIRMADO**

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

*(Operad Bureaus  
1105601-00  
17/10/17)*



ALCALDÍA MAYOR  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
Secretaría de Movilidad  
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6836834

Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8  
DE DESCONGESTION  
CRR 10 # 19 - 65 P 11  
BOGOTÁ

Doctor(a) DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Expediente nro.: 110014189008201406500

Demandante: INCOMERCIO S.A.S

Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Oficio: 1537 del 12 de febrero del 2016 radicado el 24 de febrero del 2017.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas NCS450, clase automóvil, servicio particular, a nombre de: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ desde 12/12/2012 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 33 según oficio número csl850 del 19 de agosto de 2014 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 542 y ss., 681 y ss., 687 y ss. del C.P.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitado

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 23 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2003 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998639

**Certificado de tradición****Nro. CT450055365**

El vehículo de placas NCS450 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	NCS450	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2012
<b>Color:</b>	NEGRO CARBONO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	STATION WAGON	<b>Motor:</b>	CCS657843
<b>Serie:</b>	3GNAL7EK8CS657843	<b>Línea:</b>	CAPTIVA SPORT
<b>Chasis:</b>	3GNAL7EK8CS657843	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	3GNAL7EK8CS657843	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	2384	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000402529 con fecha de importación 11/09/2012, Bogota.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita

EMBARGO según oficio cs1850 del 19-08-2014, Radicado en SDM el 16-09-2014 Nro de expediente 11001402273320140017200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 33 CALLE 12 C # 7-36 PISO 13 de BOGOTA, Seccion: DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A

**Propietario(s) Actual(es)**

JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Observaciones:

Dado en Bogotá, 02 de mayo de 2017 a las 12:01:10

A solicitud de: RUBIELA GIRALDO MOLINA con C.C. C20410157 de Bogota.

*Laura S. Carvajal de León*

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Dir Servicio Ciudadano Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

Señor

JUEZ 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

Juzgado de origen: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065**  
**Demandante: INCOMERCIO S.A.S**  
**Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

Como apoderado de la parte actora, me permito solicitar se sirva requerir a la Secretaria de Movilidad y Transporte- a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante oficio No. 1537 de 12 de octubre de 2016, registrando la medida de embargo del vehículo de placas **NCS-450**.

La anterior solicitud por cuanto a pesar de que el mencionado oficio fue radicado el día 24 de febrero de 2017, aún no se ha registrado la medida. Es de anotar que se encuentra registrado otro embargo en un ejecutivo singular, pero como el nuestro es mixto con garantía prendaria debe aplicarse la prelación conforme lo ordena nuestra Ley sustancial y procedimental Civil.

Se Anexa certificado de tradición que da cuenta de nuestra afirmación, en dos (2) Folios.

Del Señor Juez, atentamente,



**JULIO CÉSAR GAMBOA MORA**  
**C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)**  
**T.P. No. 54.216 del C.S.J.**  
FA. 49 LR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior  
de la Judicatura

18 MAYO 2017 En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Rene Duque

\_\_\_\_\_  
Secretaría

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0065

En atención a la solicitud que precede, se dispone:

Advertir al memorialista que la Secretaría de Movilidad ya dio respuesta al oficio N° 1537, informando sobre la imposibilidad de acatar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>057</u> fijado hoy, <u>22 de mayo de 2017</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p> DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria</p>
---



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.  
Julio César Gamboa Mora  
Abogado

25 ~~1~~

Señor  
JUEZ 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.  
Juzgado de origen: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Como apoderado de la parte actora, me permito reiterar la solicitud, radicada el día 17 de mayo del presente año, en donde se solicita requerir a la Secretaria de Movilidad y Transporte- a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante oficio No. 1537 de 12 de octubre de 2016, registrando la medida de embargo del vehículo de placas **NCS-450**.

La anterior solicitud por cuanto a pesar de que el mencionado oficio fue radicado el día 24 de febrero de 2017, aún no se ha registrado la medida. Es de anotar que se encuentra registrado otro embargo en un ejecutivo singular, pero como el nuestro es mixto con garantía prendaria debe aplicarse la prelación conforme lo ordena nuestra Ley sustancial y procedimental Civil.

Del Señor Juez, atentamente,

  
JULIO CÉSAR GAMBOA MORA  
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)  
T.P. No. 54.216 del C.S.J.  
FA. 49 LR

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.  
PBX 6215035 Tel: 6215047 – 6219018  
E mail [juridico@gamboatocarycia.com.co](mailto:juridico@gamboatocarycia.com.co)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**30 AGO. 2017**

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez

*Dene Pulgar*

Secretario *[Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: No. 2014-0065.

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad en la forma indicada en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

lsgl.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Notificación por estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **114**  
fijado hoy, **1º de septiembre de 2017**, a la hora de las 8:00 a.m.  
  
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 de 2016)  
Carrera 10 No. 19 – 65. Piso: 11.  
Teléfono: 2866326

Bogotá D.C, 24 de Octubre de 2017  
Oficio 1150

Señores  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SIM**  
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR: 110014189008-2014-0065-00  
Demandante: INCOMERCIO SAS NIT 860.511.124-8  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ C.C 79.806.084  
Juzgado de origen del proceso: Cuarenta Y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá D.C

Me permito comunicar que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017), este Juzgado ordenó oficiarles a fin de que den cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio N° 1537 del 12 de Octubre de 2016, registrando la medida de embargo del vehiculo de placas NCS-450.

Se anexa copia del oficio referido en párrafo anterior en un (1) fólío útil.

Se le informa que el proceso de la referencia, fue asignado a este Despacho, en virtud de los Acuerdos PSAA11-7708 de febrero 9 y PSAA11-8062 de Marzo 29 ambos del año 2011, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, mediante los cuales se adoptaron medidas de Descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad y tomar atenta nota.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**  
Dayana P. Garcia G.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
**SECRETARIA**

Recibi  
Autorizada de la  
Secretaria  
1015998523  
21-11-2017

**C.J.M. 3.1.5.00558.18**

*(Al contestar cite este número)*

Bogotá D.C, 10 de enero de 2018

Señores

**JUZGADO 8 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Atn. Dayana Patricia García Gutiérrez

Secretaria

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11

Ciudad

**URGENTE**

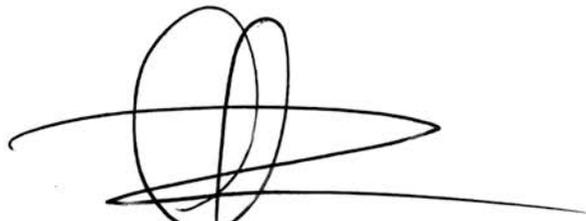
**Asunto:** Oficio No. 1150  
**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular No. 1100141890082014-0065-00  
**Identificador:** Vehículo de placa **NCS450**.

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

En atención al oficio del asunto, nos permitimos informarle que revisado el archivo magnético del Registro Distrital Automotor de Bogotá se estableció que:

1. El 24 de febrero de 2017, se radicó ante nuestra oficina de correspondencia el oficio No. 1537 del 12 de octubre de 2016 expedido por ese despacho, en el cual se ordena un embargo para el vehículo de placa **NCS450**.
2. El 09 de marzo de 2017, se negó la medida cautelar de embargo ordenada por ese Juzgado para el vehículo de placa **NCS450**, en razón a que sobre dicho automotor ya se encontraba inscrito un embargo decretado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá. Lo anterior le fue comunicado mediante oficio No. 6836834 (anexo copia).

Cordialmente,



**Carolina Romero Martínez**  
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

*Proyectado por: Carolina González/ Analista Limitaciones CJM*

24



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6836834

Bogotá, D.C., 9 de marzo de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8  
DE DESCONGESTION  
CRR 10 # 19 - 65 P 11  
BOGOTÁ

Doctor(a) DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular  
Expediente nro.: 110014189008201406500  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ  
Oficio: 1537 del 12 de febrero del 2016 radicado el 24 de febrero del 2017.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas NCS450, clase automovil, servicio particular, a nombre de: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ desde el 12/12/2012 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 33 según oficio número csl850 del 19 de agosto de 2014 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con el artículo 593 y ss. del C.G.P.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ  
Funcionario SIM - Abogado(a) Limit

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todas las efectos legales.

C1015998639



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT180107485

El vehículo de placas NCS450 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	NCS450	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2012
<b>Color:</b>	NEGRO CARBONO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	STATION WAGON	<b>Motor:</b>	CCS657843
<b>Serie:</b>	3GNAL7EK8CS657843	<b>Línea:</b>	CAPTIVA SPORT
<b>Chasis:</b>	3GNAL7EK8CS657843	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	3GNAL7EK8CS657843	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	2384	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000402529 con fecha de importación 11/09/2012, Bogota.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio cs1850 del 19-08-2014, Radicado en SDM el 16-09-2014 Nro de expediente 11001402273320140017200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 33 CALLE 12 C # 7-36 PISO 13 de BOGOTA, Seccion: DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

### Propietario(s) Actual(es)

JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

38



FLACA: NCS450



# Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT180107485

Observaciones:

Dado en Bogotá, 26 de diciembre de 2017 a las 17:42:36

A solicitud de: FREDDY LEONARDO RAMOS ROJAS con C.C. C79971154 de Bogota.

Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta



GAMBOA TOVARIA CIA S. EN C.  
Julio César Gamboa Mora  
Abogado

JDO. 8 CM. DESCONGEST.

14711: 5FEB'18 AM 9:40

32

Señor

JUEZ 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

Juzgado de origen: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C

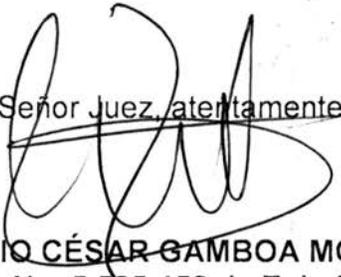
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Como apoderado de la parte actora, me permito reiterar la solicitud, radicada el día 17 de mayo del presente año, en donde se solicita requerir a la Secretaria de Movilidad y Transporte- a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante oficio No. 1537 de 12 de octubre de 2016, registrando la medida de embargo del vehículo de placas **NCS-450**.

La anterior solicitud por cuanto a pesar de que el mencionado oficio fue radicado el día 24 de febrero de 2017, aún no se ha registrado la medida. Es de anotar que se encuentra registrado otro embargo en un ejecutivo singular, pero como el nuestro es mixto con garantía prendaria debe aplicarse la prelación conforme lo ordena nuestra Ley sustancial y procedimental Civil.

Del Señor Juez, atentamente,

  
JULIO CÉSAR GAMBOA MORA  
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)  
T.P. No. 54.216 del C.S.J.  
FA. 49 LR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

  
Consejo Superior de la Judicatura

08 FEB 2018 En la fecha pasa al Despacho del  
Señor Juez Rene Duran  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10872 de 2017)

Doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: No. 2014-0065

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se dispone:

Librese nuevamente el oficio de embargo decretado por auto del 27 de junio de 2014, sobre el vehículo de placa NCS-450.

En dicho oficio se debe advertir que la sociedad demandante INCOMERCIO SAS es cesionaria del contrato de prenda que se encuentra registrado a favor del BANCO FINANANDINA S.A. y que presente es un ejecutivo mixto.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

lsgl.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>043</u> fijado hoy, <u>13 FEB. 2018</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>P/A  Secretaría</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 Y PCSJA17-10872 DE 2017)  
CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO: 11  
TELÉFONO: 2 86 63 26

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2018  
Oficio N° 0200

Señores  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
Ciudad.

REF: **EJECUTIVO MIXTO** No. 110014189008-2014-00065-00  
Demandante: INCOMERCIO SAS NIT: 860.511.124-8  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ C.C. 79.806.084  
Juzgado de Origen: Cuarenta y cinco (45) Civil Municipal de Bogotá

En cumplimiento al auto de fecha doce de febrero del presente año, comedidamente me permito comunicar a Usted que mediante proveído del treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), este Juzgado decretó el **EMBARGO** del vehículo de placas **NCS-450**.

**Se advierte que la sociedad demandante INCOMERCIO SAS es cesionaria del contrato de prenda que se encuentra registrado a favor del BANCO FINANDINA S.A. y que el presente proceso es un EJECUTIVO MIXTO**

Cordialmente,

LUZ STELLA GARZON LOPEZ  
Secretaria

1-03-2018  
Daniela Avila Mesa  
c.c 1010231934 Bta  
Autorizada.

35.



### RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)  
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007



**DAVIVIENDA**

Turno:

Fecha: 21/05/2018 Hora: 15:37 Nro. 14716233324

Tipo: Carro Part. Identificador: NCS450

Cédula: Solicitante: C6618323 WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO

DERECHOS			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	25.000
2	Runt	1	1.800
<b>Total</b>			<b>26.800</b>

PITS: Chapinero Descripción: Efectivo  
Forma de pago:

Valor a pagar  
VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS

#### Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nombre:
Nro.	Tipo Avalúo Base % Rte Fte % Valor



Nro de liquidacion RUNT 600000000046933227  
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

*El Nuevo  
Certificado  
21 mayo 2018*

OFIXPRES

**Certificado de tradición****Nro. CT140109263**

El vehículo de placas NCS450 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	NCS450	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2012
<b>Color:</b>	NEGRO CARBONO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	STATION WAGON	<b>Motor:</b>	CCS657843
<b>Serie:</b>	3GNAL7EK8CS657843	<b>Línea:</b>	CAPTIVA SPORT
<b>Chasis:</b>	3GNAL7EK8CS657843	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	3GNAL7EK8CS657843	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	2384	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		

**Tarjeta de operación:****Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000402529 con fecha de importación 11/09/2012, Bogota.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita

EMBARGO según oficio 0200 del 01-03-2018, Radicado en SDM el 15-03-2018 Nro de expediente 11001418900820140006500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 CARRERA 10 # 19-65 PISP 11 de BOGOTA, Sección: DE DESCONGESTION, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de INCOMERCIO SAS en contra de JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANADINA S.A. FINANADINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

**Propietario(s) Actual(es)**

JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta

37



PLACA: NCS450



Página 2 de 2



### Certificado de tradición

Nro. CT140109263

Observaciones:

Dado en Bogotá, 21 de mayo de 2018 a las 15:42:14

A solicitud de: WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO con C.C. C6618323 de Chinu.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 6700 / 291 6999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co





# Certificado de tradición

Nro. CT180107485

30

El vehículo de placas NCS450 tiene las siguientes características:

Placa:	NCS450	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	NEGRO CARBONO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	STATION WAGON	Motor:	CCS657843
Serie:	3GNAL7EK8CS657843	Línea:	CAPTIVA SPORT
Chasis:	3GNAL7EK8CS657843	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3GNAL7EK8CS657843	Puertas:	5
Cilindraje:	2384	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000402529 con fecha de importación 11/09/2012, Bogota.

## Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita EMBARGO según oficio cs/850 del 19-08-2014, Radicado en SDM el 16-09-2014 Nro de expediente 11001402273320140017200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 33 CALLE 12 C # 7-36 PISO 13 de BOGOTA, Seccion: DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

## Propietario(s) Actual(es)

JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.

## Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

*El Anterior  
Certificado  
26 Dic / 2017*





LACA: NCS450



# Certificado de tradición

Página 2 de



39

Nro. CT180107485

Observaciones:

Dado en Bogotá, 26 de diciembre de 2017 a las 17:42:36

A solicitud de: FREDDY LEONARDO RAMOS ROJAS con C.C. C79971154 de Bogota.

Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 6700 / 291 6999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**Comercializadora  
Ospina Pacific S.A.S.**

NIT. 900697602-1

40  
URGENTE

➤ **Señor**

**JUEZ 8 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
Juzgado de origen: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
E. S. D.**

**Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065  
Demandante: INCOMERCIO S.A.S  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

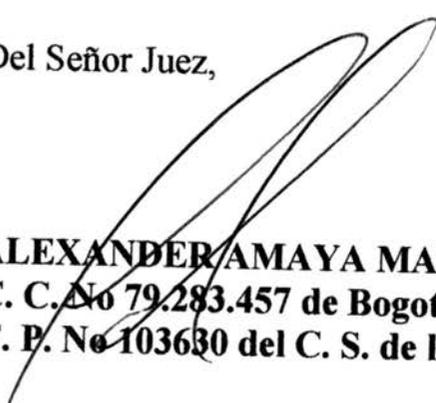
**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito a su Despacho:

Se ordene oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de descongestión de Bogotá (Hoy) Origen: 33 Civil Municipal de Bogotá, Radicado 2014-0017200 proceso ejecutivo singular donde el demandante es BANCO BOGOTÁ contra JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ, toda vez que el vehículo de placas NCS 450 se encuentra secuestrado por ese despacho.

Conforme lo normado en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P el Juzgado 14 Civil Municipal de descongestión debe remitir Copia de las diligencias llevadas a cabo del vehículo de placas NCS 450 al juez que adelanta el proceso con garantía prendaria.

Anexo: Certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo NCS 450 donde se encuentra registrado el embargo ordenado por este despacho.

Del Señor Juez,

  
**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**  
C. C. No 79.283.457 de Bogotá  
T. P. No 103630 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.   
06 JUN. 2019 En la fecha pasa al Despacho del  
Señor Juez con solicitud.  
H  
Secretario(a)

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Rad 2014-00065

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo señalado en el artículo 468 del CGP, se dispone:

OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe a este Despacho si ya realizó diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas NCS450 dentro del proceso 2014-0172 que cursa en ese Despacho, y en caso positivo remita copia de la diligencia a este Juzgado donde se adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y además le oficie al secuestro dándole cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

dpr

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><b>Notificación por Estado</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>078</u> fijado hoy, 7 de junio de 2018, a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ Secretaria</p>
--

42

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 Y PCSJA17-10872 de 2017)  
CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11.  
TELÉFONO: 2 866 326**

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018  
Oficio N° 0931

Señores:

**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL (origen)  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (hoy)  
CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR: 110014189008-2014-00065-00  
Demandante: INCOMERCIO SAS NIT 860.511.124-8  
Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ C.C 79.806.084  
Juzgado de origen del proceso: (45) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Me permito comunicarle que por auto de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), este juzgado ordeno OFICIAR, para que informe a este despacho si ya realizó la diligencia de secuestro sobre el vehiculo de placas NCS450 dentro del proceso 2014-0172 que cursa en ese despacho, y en caso positivo remita copia de la diligencia a este juzgado donde se adelanta el proceso con base en garantia real para que tenga efectos en este y además le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.

Se le informa que el proceso de la referencia fue asignado a este Despacho, en virtud de los Acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, mediante los cuales se adoptaron medidas de Descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Cordialmente,

**LUZ STELLA GARZON LOPEZ  
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIAMENTE  
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 9 Edificio Jaramillo Montoya  
Teléfono: 342 03 77**

Oficio No. 01176

Bogotá D.C., julio 10 de 2018

Señores

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE DESCONGESTIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Ciudad

*Ref: Ejecutivo Singular No. 11001402273320140017200 de BANCO  
DE BOGOTÁ identificado con Nit. 860.002.964-4 contra JOSÉ  
MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ identificado con C.C No.  
79.806.084*

*(Juzgado de origen 33 Civil Municipal de Descongestión).  
(Al contestar cite la referencia completa).*

Comunico a ustedes que mediante providencia calendada tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018) ordenó oficiarles con el fin de informarles que sobre el vehículo de placas NCS450 hasta la fecha, no se le ha realizado diligencia de secuestro alguno.

Lo anterior para dar respuesta a su oficio No. 0931 del 14 de 2018 dentro de su Proceso Ejecutivo Singular 110014189008-2014-00065-00 de INCOMERCIO S.A.S. contra JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ.

Cordialmente,

  
**DEICY JOHANNA IMBACHIME**  
Secretaria



d.p.m.a.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior  
de la Judicatura

26 JUL. 2018

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez

*CONRESPUESTA al OFICIO*

*Nº 0431*

Seco

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PCSJA17-10687 de 2017 y PCSJA 18-11035)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Rad 2014-00065

Visto el oficio que antecede, se dispone:

OBRE en autos y póngase en conocimiento de las partes.

REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva informar y verificar la ubicación actual del vehículo objeto de cautelas, con el ánimo de proceder a la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

*dpf.*

<p align="center"> <b>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</b> </p> <p align="center"> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b> </p> <p>           La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>1094</b> fijado hoy, <b>27 de julio de 2018</b>, a la hora de las 8:00 a.m.         </p> <p align="center">   <b>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ</b>            Secretaria         </p>
--



# Comercializadora Ospina Pacific S.A.S.

NIT. 900697602-1

J. 8 PEQ CAU COM MULT

AUG13\*18AM 8:05 000146

Señor

**JUEZ (8) CIVIL MUNICIPAL de descongestión (ACTUAL)**  
**JUEZ (45) CIVIL MUNICIPAL de Bogotá (ORIGEN)**  
CIUDAD

REF: PROCESO No: 2014-006500

DTE: **INCOMERCIO SAS (HOY) Comercializadora OSPINA PACIFIC SAS**

DDO: **JOSE MIGUEL ESCOBAR**

**Asunto: Certificación del proceso conforme al Art 116 C.PC y la ley 1395 de 2010**

**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ** mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **CESIONARIO** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al señor Secretario, con costas a mi cargo y conforme al Art. 116 C.P.C. y la Ley 1395 de 2010, lo siguiente:

Una certificación donde conste que mi poderdante es el actual cesionario acreedor prendario del proceso de la referencia y dentro del mismo se encuentra **legalmente EMBARGADO** el vehículo de **placas N C S 450** marca **Chevrolet línea Captiva**, y que en la actualidad **no tiene orden de captura ni de inmovilización**; la anterior certificación es **con destino a la Policía Nacional**.

Del señor Juez, atte:

  
**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**  
C.C. **79.283.457** de Bogotá  
T.P 103.630 del C.S  
Apoderado Cesionario  
SAS



**ALVARO OSPINA TRUJILLO**  
C.C **11.314.765** de Girardot  
Representante Legal  
Comercializadora **OSPINA PACIFIC**



**Comercializadora  
Ospina Pacific S.A.S.**

**NIT. 900697602-1**

JDD. 8 CM.DESCONGEST.

17534 31JUL'18 PM12:31

46

**SEÑOR**

**JUEZ 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.**

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
D.C.**

**JUZGADO DE ORIGEN: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**REF: PROCESO No. EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0065**

**DTE: INCOMERCIO S.A.S.**

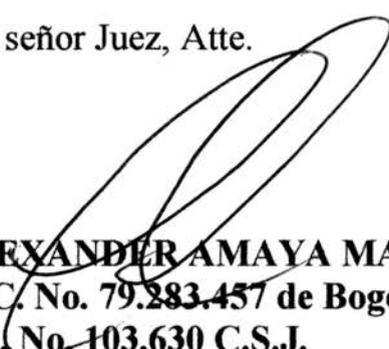
**DDO: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito a su despacho:

**Solicito un despacho comisorio a su señoría dirigido al inspector de transito de la policía y a la Alcaldía Municipal de Mosquera oficina jurídica, para que realice la diligencia secuestro; cuyo parqueadero se encuentra ubicado en la Hacienda Puente Grande kilometro 0.7, vía Bogotá Mosquera; ya que al demandado dejo el automotor allí, en las instalaciones del banco, parqueadero privado bodega.**

La anterior petición es teniendo en cuenta que ya llego la contestación del Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión que coloco el proceso a su disposición del prendario no realizo la diligencia de secuestro.

Del señor Juez, Atte.

  
**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**  
**C. C. No. 79.283.457 de Bogotá**  
**T.P. No. 103.630 C.S.J.**

Secretaría de Movilidad  
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6897113

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2018

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8

DE DESCONGESTION

CARRERA 10 # 19-65 PISP 11

BOGOTÁ

Doctor(a) LUZ STELLA GARZON, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 11001418900820140006500

Demandante: INCOMERCIO SAS

Demandado: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

Oficio: 0200 del 1 de marzo del 2018 radicado el 15 de marzo del 2018.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas NCS450, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ desde 12/12/2012 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA EL DESPACHO ADVIERTE QUE LA SOCIEDAD DEMANDANTE INCOMERCIO SAS ES CESIONARIA DEL CONTRATO DE PRENDA QUE SE ENCUENTRA A FAVOR DEL BANCO FINANDINA se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Av. Calle 13 No. 37 - 35  
Teléfono: 364 9400 SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Titular  
De: [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
2018, artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2017 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, La Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



116-48-9-4

UN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha: 08/11

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**LISTA DE CHEQUEO**  
**REPARTO DE PROCESOS**

JUZGADO ORIGEN: **45**

NUMERO DE PROCESO: **11001400304520140006500**

PARTES DEL PROCESO:  
DEMANDANTE: **Incamerano S.A.S**  
DEMANDADO: **Jose Miguel Escobar Lopez**

TITULO VALOR:  
CLASE: **Paga** CANTIDAD: **1**

CUADERNOS Y FOLIOS:							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	115	X		CUADERNO 4	3	X	
CUADERNO 2	46	T		CUADERNO 5			
CUADERNO 3	7	T		CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
<b>TOTAL CUADERNOS</b>							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI  NO

REVISADO POR: <b>[Signature]</b> Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17
---	--



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

25

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 05/sep./2018

Página

1

11001400304520140006500

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

020

11868

05/septiembre/2018 02:52:57

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

79806084

JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

DEMANDADO

מדינת ישראל משרד המשפטים תל אביב



7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

**REPARTO 1**  
JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

045-2014-00065-00- J. 20 C.M.E.S





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ORIGINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 46.20170008900

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Coopseurandina.  
DEMANDADO Luz Deicy Gonzalez O.

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
<u>Pagare</u>	<u>1</u>

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1				CUADERNO 4			



## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460091399

El vehículo de placas NCS450 tiene las siguientes características:

Placa:	NCS450	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	NEGRO CARBONO		
Carrocería:	STATION WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3GNAL7EK8CS657843	Motor:	CCS657843
Chasis:	3GNAL7EK8CS657843	Línea:	CAPTIVA SPORT
VIN:	3GNAL7EK8CS657843	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2384	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	12/12/2012

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000402529 con fecha de importación 11/09/2012, Bogota.

### Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 0200 del 01/03/2018, Radicado en SDM el 15/03/2018 Nro de expediente 11001418900820140006500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 CARRERA 10 # 19-65 PISP 11 de BOGOTA, Seccion: DE DESCONGESTION, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de INCOMERCIO SAS en contra de JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.

### Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

(0) - Usuario / (1) - carpeta



52

PLACA: NCS450

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460091399

### Propietario(s) Actual(es)

JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LOPEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79806084.

### Historial de propietarios

### Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 24/09/2014; Proferido por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 33. Dentro del proceso: Ejecutivo Singular; fue levantada el .

### Observaciones:

Dado en Bogotá, 27 de agosto de 2019 a las 15:37:52

A solicitud de: CRISTIAN JAVIER CASTRO FANDIÑO con C.C. C1070590958 de Girardot.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION BOGOTÁ

E.S.D.

*OSPINA PACIFIC SAS*

44974 2-SEP-19 16:56

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

*3597-48-20*

RADICADO No. 2014-0065

PROCESO EJECUTIVO INCOMERCIO COMO CESIONARIO DE BANCO FINANADINA HOY  
CESIONARIO COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS CONTRA JOSÉ MIGUEL  
ESCOBAR LOPEZ

**ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHICULO Y  
CERTIFICACIÓN A MI COSTA.**

**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora cesionario, solicito respetuosamente al despacho:

1-Se comisione al alcalde municipal de Mosquera oficina Jurídica y/o inspector de policía de Mosquera para el **SECUESTRO del vehículo de placas NCS-450** de propiedad de la aquí demandado, JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ previamente EMBARGADO, conforme consta en la respuesta allegado por la secretaria de movilidad y en el certificado de tradición que estoy anexando.

Debido al negocio celebrado con la cesión de los derechos de crédito a mi representado COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS el anterior cesionario realizo entrega del vehículo por lo cual el mismo se encuentra bajo la tenencia del nuevo cesionario ubicado en la calle 3 No 4-58 parqueadero el Gato, del municipio de Mosquera Cundinamarca bodega de a cargo de la entidad financiera cedente.

Por lo anterior y por ser competente solicito se libre despacho comisorio con destino a la alcaldía local de Mosquera oficina Jurídica y/o inspector de policía con amplias facultades para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo NCS-450 ubicado en la calle 3 No 4-58 del Municipio de Mosquera o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, al igual que la designación del secuestro.



54 ✓

Solicito a mi costa, una certificación donde conste que mi patrocinado es el actual cesionario del proceso y dentro del mismo se encuentra legalmente embargado el vehículo de placas NCS-450 a orden del juzgado. **CON DESTINO A LA POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Anexo: Certificado de tradición actualizado

Del Señor Juez,

coadyuvo a la petición

  
Alexander Amaya Martínez  
C.C No. 79.283.457 de Bogotá  
T.P No. 103630 C.S de la J.

  
Álvaro Ospina Trujillo  
CC 11.314.765  
Representante Legal  
Comercializadora Ospina Pacific SAS

**NOTARIA 29**  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

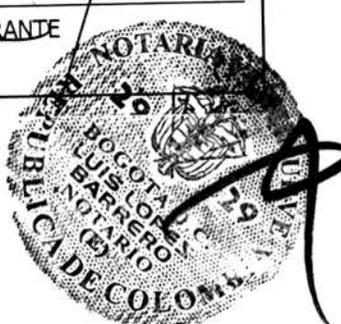


Compareció: AMAYA MARTINEZ ALEXANDER quien se identificó con C.C. número. 79283457 y T.P. 103630 C.S. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**

EL DECLARANTE

2/09/2019  
Func. o: JULIO





Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Elección Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
AL DESPACHO

01

04 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Consejeros \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

5

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**Ref.:045-2014-00065**

1) Con fundamento en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, y previo a decretar el secuestro del vehículo de placas NCS 450, la parte ejecutante preste caución por la suma de \$ 28'100.000. Lo anterior, a efectos de garantizar la conservación e integridad del automotor y en atención a que el demandante informó que tiene en su poder el citado rodante.

2) Con observancia de lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales, expídanse la certificación requerida por el apoderado actor.

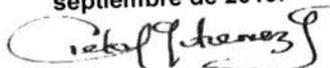
**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 161 hoy 11 de  
septiembre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

SB

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 57607

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2019

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.  
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-045-2014-00065-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. NIT. 860.511.124-8 cesionario COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S NIT. 900.697.602-1 contra JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ C.C. 79.806.084 (Origen Juzgado 045 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE remitirle certificación N° 238, del 23 de septiembre de 2019.

Se anexa copia de la certificación N° 238.

Proceda de conformidad.

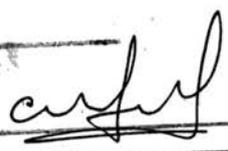
*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
Diana Paola Cordero López  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Estado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ana Maria H

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS _____
NOMBRES: <u>Consuelo Aragón</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>65788095-</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3292452930</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>23 SEP 2019</u>		
FIRMA: <u></u>		



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

SA

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 57606  
Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2019

Señores:  
POLICIA NACIONAL  
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-045-2014-00065-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. NIT. 860.511.124-8 cesionario COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S NIT. 900.697.602-1 contra JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ C.C. 79.806.084 (Origen Juzgado 045 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE remitirle certificación N° 238, del 23 de septiembre de 2019.

Se anexa copia de la certificación N° 238.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

Diana Paola Carreteras López  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ana Maria H

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS _____
NOMBRES: <u>Consuelo Aragón</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>65788095 Ndt</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3192452930</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>23 SEP 2010</u>		
FIRMA <u><i>arful</i></u>		



**Comercializadora  
Ospina Pacific S.A.S.**

NIT. 900697602-1

Señor

JUEZ VEINTE (20)

Civil Municipal de Ejecución

Ciudad

REF.: PROCESO No. 2014-0065

DTE: Incomercio SAS

DDO: José Miguel Escobar López

IUZGADO DE ORIGEN: 45ª J. Municipal Bogotá -

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN RETIRAR OFICIOS**

Por medio de la presente me permito manifestar que autorizo bajo mi responsabilidad a Consuelo Aragón Flores, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65788095 de Nitagüina (Cali) para que retire oficios de Cancelación de Orden de Aprehensión y los que estén pendientes por retirar, igualmente como mi Dependiente Judicial y está autorizado para revisar todos los procesos en los que actúe como Apoderado o Defensor.

Mi dependiente queda facultado para retirar oficios, solicitar y retirar copias simples y auténticas, cancelar notificaciones, radicar memoriales y realizar todas las gestiones necesarias para ejercer el cargo de **DEPENDIENTE JURÍDICO**.

**OTRO SI: Autorización expresa para retirar oficios de adjudicación del remate, copias auténticas, y oficios con destino a las entidades a que haya lugar, bajo mi responsabilidad.**

Del señor Juez, Atte.

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ  
C. C. No. 79.283.457 de Bogotá.  
T. P. No. 103.630 C. S. I

58



**Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929**  
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: AMAYA MARTINEZ ALEXANDER  
 quien se identificó con C.C. número. 79283457  
 y T.P. 103630 C.S.J. y declaró: Que reconoce  
 como suya la FIRMA impuesta en el presente  
 documento y declara como cierto su  
 CONTENIDO. Por lo tanto en señal de  
 asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**

EL DECLARANTE

31/05/2019

Func. o: JULIO



NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.  
 DOCUMENTO  
 CON ESPACIOS  
 EN BLANCO.  
 NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL**

59

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc.:	Punto de Venta:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:		
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	JVL ASESORES DE SEGURO	11-53-101007060	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:
							16	09	2019

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razón Social:	COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S	Identificación:	900697602-1
Dirección:	CRA 17 NO. 17-01	Ciudad:	BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL
Asegurado:	JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ C.C 79.806.084	Teléfono:	3506679410

**APODERADO**

Asegurado:	AMAYA MARTINEZ ALEXANDER	Identificación:	79283457
Ciudad:	BOGOTA D.C.	Ciudad:	BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	3506679410

**PROCESO**

DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S	DEMANDADO	JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ C.C 79.806.084
Cautión Ordenada Por:	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Clase del Proceso:	EJECUTIVO
		Número de Radicado:	045-2014-00065

**OBJETO DE LA CAUCION**

ART. 595 NUM. 6 DEL C. G P. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DEL BIEN

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

**OBSERVACIONES:**

EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO NO. 045-2014-00065 DEMANDANTE INCOMERCIO SAS HOY CESIONARIO COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS NIT 900.697.602-1

Valor Asegurado:	Valor Asegurado en Letras		
\$ 28,100,000.00	VEINTIOCHO MILLONES CIEEN MIL PESOS M/CTE		
Valor Prima:	Gastos Expedición:	Valor IVA:	Total a Pagar:
\$ 843,000.00	\$ 2,500.00	\$ 160,645.00	\$ 1,006,145.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
Nombre:	Clave:	% DE PARTICIPACIÓN:	Nombre Compañía:
JVL ASESORES DE SEGURO	143642	100,00	
			% Participación:
			Valor Asegurado:

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13A NO 96-66 - Teléfono: 2180903 - BOGOTA, D.C.

*Manuel Sarmiento*

*Manuel Sarmiento*



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas  
Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO  
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

Verifique su póliza escaneando el código QR.  
Aplica únicamente para la emisión original.

*Representante Legal  
Comercializadora Ospina Pacific S.A.S*

Alexander Amaya Martínez  
Abogado

60  
2F  
JUSU  
9123-219-20  
Ietra

Señor  
**JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL(ORIGEN)**  
Bogotá D. C.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.  
47734 16-SEP-19 16:14



**PROCESO No. 2014 - 00065**  
**DTE: INCOMERCIO S. A. S. hoy CESIONARIO**  
**COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S. A. S.**  
**DDO: JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ**

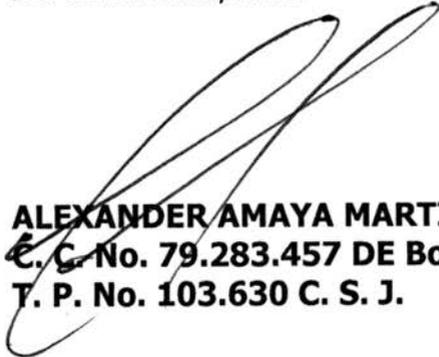
**CUADERNO No. 2**

**ASUNTO: ALLEGO PÓLIZA INC. 2º NUM. 6º ART. 595 C. G. P.**

**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado del **CESIONARIO** en el proceso de la referencia, legalmente reconocido en autos, por medio del presente escrito allego a este Despacho la póliza por valor de \$28.100,000,00, de conformidad a lo estipulado en el Inc. 2º Numeral 6º del Art. 595 C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que en el Despacho Comisorio sea incluido el deposito provisional teniendo en cuenta que sea presentado la póliza judicial, y le sea entregado el vehículo de Placas NCS-450, a mi poderdante **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S. A. S.**, en deposito provisional gratuito.

Del señor Juez, Atte.

  
**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**  
**C. C. No. 79.283.457 DE Bogotá**  
**T. P. No. 103.630 C. S. J.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

08

25 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretano (a) \_\_\_\_\_

6

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**Ref.:045-2014-00065**

Vista la documental que antecede y previo a decidir lo que corresponda, se requiere al extremo actor a fin de que adecúe la póliza allegada, en el sentido de incluir las placas del vehículo cautelado.

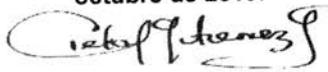
**Notifíquese.**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 175 hoy 1° de  
octubre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

CONSUELO

62



SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Table with 8 columns: CIUDAD DE BOGOTA, D.C.; SUCURSAL BOGOTA; COD SUC 11; NO.POLIZA 11-53-101007060; ANEXO 1; TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA; FEC EXPEDICION DIA MES AÑO 07 10 2019; VIGENCIA DESDE DIA MES AÑO HORA 07 10 2019 00:00

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

Table with 2 columns: NOMBRE COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S; IDENTIFICACION NIT: 900.697.602-1; DIRECCION CRA 17 NO. 17-01; CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL; TELEFONO 3105613725; ASEGURADO JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ C.C 79.806.084

APODERADO

Table with 2 columns: APODERADO AMAYA MARTINEZ, ALEXANDER; IDENTIFICACION CC: 79.283.457; DIRECCION DIAG 98B N. 4H-46; CIUDAD BOGOTA, D.C.; SINCORREO@SELESTADO.COM

PROCESO

Table with 4 columns: DEMANDANTE COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S; DEMANDADO JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ C.C 79.806.084; CAUCION ORDENADA POR JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA; CLASE DE PROCESO EJECUTIVO; NUMERO DE RADICADO 045-2014-00065

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART. 595 NUM. 6 DEL C. G DEL P, GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION ACLARAMOS : LAS PLACAS DEL EL VEHICULO QUE SE ENCUENTRA CAUTELADO SON : NCS450 LOS DEMAS TERMINOS SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

Table with 2 columns: VALOR ASEGURADO \$ \*\*\*\*\*28,100,000.00; VALOR ASEGURADO EN LETRAS VEINTIOCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE.

Table with 5 columns: VALOR PRIMA \$ \*\*\*\*\*0.00; GASTOS EXPEDICION \$ \*\*\*\*\*0.00; VALOR IVA \$ \*\*\*\*\*0.00; TOTAL A PAGAR \$ \*\*\*\*\*0.00

Table with 6 columns: NOMBRE INTERMEDIARIO JVL ASESORES DE SEGUROS LTDA; CLAVE 143642; %PART. 100.00; NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO; %PART.; VALOR ASEGURADO

PLAN DE PAGO CONTADO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION EN LA DIRECCION NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

Stamp: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA... 11-53-101007060

Signature and stamp: Comercializadora Ospina Pacific S.A.S

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF143642A

PUNICA 01

RAMIREZ, Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

Alexander Amaya Martínez  
Abogado

63  
20  
Lema

Señor

**JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)**

Bogotá D. C.

**REF.: PROCESO No. 2014 - 00065**  
**DTE: INCOMERCIO S. A. S.**  
**DDO: JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

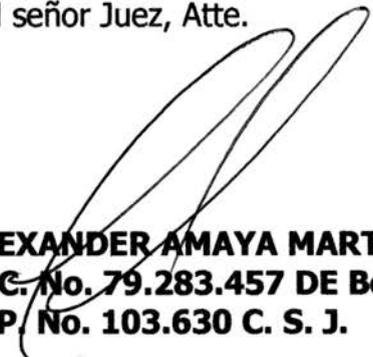
9972-97-20  
65498 8-OCT-'19 12:34  
2f10m

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR**

**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado del **CESIONARIO** en el proceso de la referencia, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Septiembre 30 de 2019 y notificado por estado Octubre 1º de 2019. Allegando el Anexo de la póliza judicial adicionando la placa del vehículo automotor embargado en la presente Litis, identificado con la Placa: **NCS - 450.**

En consideración a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva ordenar librar Despacho Comisorio dirigido a **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA - DEPARTAMENTO JURIDICO, Y/O INSPECTOR DE TRANSITO DE MOSQUERA, PARA DESPACHOS COMISORIOS**, para poder llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor embargado en la presente Litis y este le sea dejado a mi poderdante como depositario gratuito.

Del señor Juez, Atte.

  
**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**  
**C. C. No. 79.283.457 DE Bogotá**  
**T. P. No. 103.630 C. S. J.**

08-001-100-0 00000



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

08

09 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**Ref.:045-2014-00065**

Acéptese la caución de que trata el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, prestada por la parte actora a efectos de garantizar la conservación e integridad del vehículo cautelado al interior de la ejecución de la referencia.

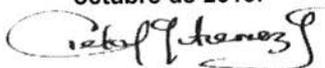
**Notifíquese (2).**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 183 hoy 16 de  
octubre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).**

**Ref.:045-2014-00065**

1) Con fundamento en el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil, se decreta la aprehensión y secuestro del vehículo automotor de placas NCS 450.

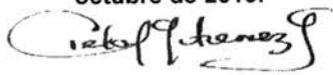
2) Para el efecto, con apoyo en lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 de la norma ibídem, comisionese para la diligencia a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA y/o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA (REPARTO). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

3) infórmesele al funcionario comisionado que al realizarse la diligencia de secuestro, deberá hacer entregar en depósito gratuito del automotor a la parte ejecutante y acreedora, toda vez que, se prestó la caución a que se refiere el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso. Háganse las prevenciones correspondientes.

**Notifíquese y Cúmplase (2).**

LMA

~~**SALIM KARAM GAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 183 hoy 16 de octubre de 2019.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

66

Despacho Comisorio N° 5667

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA y/o JUEZ CIVIL  
MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-045-2014-00065-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. NIT. 860.511.124-8 cesionario COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S NIT. 900.697.602-1 contra JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ C.C 79806084 (Origen Juzgado 45 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de APREHENSIÓN Y SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa NCS – 450, de propiedad de la parte demandada JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ.

INSERTOS

Se le informa al funcionario comisionado que al realizarse la diligencia de secuestro, deberá hacer entrega en depósito gratuito del automotor a la parte ejecutante y acreedora, toda vez que, se prestó la caución a que se refiere el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 15 de octubre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ALEXANDER AMAYA MARTÍNEZ, identificado(a) con C.C. 79.283.457 y T.P. 103.630 del C.S de la J.

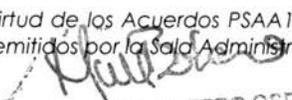
Actúa como demandante COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S. dirección calle 12 b No. 9-33 edificio Sabanas Bogota.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

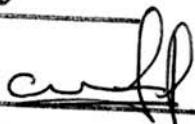
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS _____
NOMBRES: <u>Consuelo Aragón f.</u>				DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
c.c. <u>65788095 Nat.</u>				DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>3506679430</u>				AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>23 OCT 2019</u>					
FIRMA		<u></u>			



67

SONIA REYES *Sonia Reyes*

F 2

U JTOA

RADICADO  
10607-62-~~20~~

20



Radicado No. 20196230011411  
Oficio No. DETE-30420-  
22/10/2019  
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario  
Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1 -  
Bogotá - Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

31512 25-OCT-'19 11:00

**ASUNTO: Oficio No.57607 del 23/09/2019**  
**Ref: EJECUTIVO No.11001-40-03-045-2014-00065-00**  
**DTE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS. NIT.860511124-8**  
**COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S. NIT. 900.697.602-1**  
**DDO: JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ. CC No.79.806.084**

Respetada Doctora:

En atención al oficio del asunto, le informo que la medida no se puede acatar ya que la persona relacionada en el oficio, actualmente no tiene vínculo laboral con la Fiscalía General de la Nación.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA PATRICIA MENDOZA HOYOS**  
Jefe Departamento de Tesorería (E)

Proyectó: Martha M.

OF. EXEC. CIVIL MPAL.  
Nº 11 01-100-25 01210



11

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

28 OCT 2019

se agregó al

expediente al anterior escrito junto con sus anexos en folios \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 109 C.G.P. se pide un pronunciamiento de los intereseos,  
para los fines legales pertinentes

Secretario (a)

61 68



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 5667



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA y/o JUEZ CIVIL  
MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-045-2014-00065-00 iniciado por  
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. NIT. 860.511.124-  
8 cesionario COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S NIT. 900.697.602-1  
contra JOSÉ MIGUEL ESCOBAR LÓPEZ C.C 79806084 (Origen Juzgado 45 de  
Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019, proferido dentro del  
proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica  
de la diligencia de APREHENSIÓN Y SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR  
de placa NCS – 450, de propiedad de la parte demandada JOSÉ MIGUEL  
ESCOBAR LÓPEZ.

INSERTOS

Se le informa al funcionario comisionado que al realizarse la diligencia de  
secuestro, deberá hacer entrega en depósito gratuito del automotor a la  
parte ejecutante y acreedora, toda vez que, se prestó la caución a que se  
refiere el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 15 de octubre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ALEXANDER AMAYA  
MARTÍNEZ, identificado(a) con C.C. 79.283.457 y T.P. 103.630 del C.S de la J.

Actúa como demandante COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S.  
dirección calle 12 b No. 9-33 edificio Sabanas Bogota.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el  
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos BSAAS N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°  
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

1

68  
69

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).**

**Ref.:045-2014-00065**

1) Con fundamento en el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil, se decreta la aprehensión y secuestro del vehículo automotor de placas NCS 450.

2) Para el efecto, con apoyo en lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 de la norma ibídem, comisionese para la diligencia a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA y/o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA (REPARTO). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

3) infórmesele al funcionario comisionado que al realizarse la diligencia de secuestro, deberá hacer entregar en depósito gratuito del automotor a la parte ejecutante y acreedora, toda vez que, se prestó la caución a que se refiere el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso. Háganse las prevenciones correspondientes.

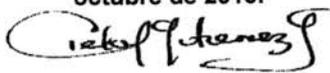
**Notifíquese y Cúmplase (2).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 183 hoy 16 de  
octubre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

7) 36 70



### Certificado de tradición

Nro. CT140109263

El vehículo de placas NCS450 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	NCS450	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Ma:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2012
<b>Col:</b>	NEGRO CARBONO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	STATION WAGON	<b>Motor:</b>	CCS657843
<b>Serie:</b>	3GNAL7EK8CS657843	<b>Línea:</b>	CAPTIVA SPORT
<b>Chasis:</b>	3GNAL7EK8CS657843	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	3GNAL7EK8CS657843	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	2384	<b>Estado:</b>	ACTIVO

**Nro de Orden:** No registra

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000402529 con fecha de importación 11/09/2012, Bogota.

#### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0200 del 01-03-2018, Radicado en SDM el 15-03-2018 Nro de expediente 11001418900820140006500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 CARRERA 10 # 19-65 PISP 11 de BOGOTA, Sección: DE DESCONGESTION, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de INCOMERCIO SAS en contra de JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.

#### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

#### Propietario(s) Actual(es)

JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.

#### Historial de propietarios

al

(0) - Usuario / (1) - carpeta



3



PLACA: NCS450



Página 2 de 2



# Certificado de tradición

Nro. CT140109263

Observaciones:

Dado en Bogotá, 21 de mayo de 2018 a las 15:42:14

A solicitud de: WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO con C.C. C6618323 de Chinu.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 6700 / 291 6999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co



BOGOTÁ  
MEJOR

4





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS CIUDADANOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identifico con C.C.No. \_\_\_\_\_

T.P. No. 1.191.378.270 Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Responsable Centro de Servicios \_\_\_\_\_

29 OCT 2019

*Maria Paula Cardona*  
Maria Paula Cardona Romero



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119403402D0EBE

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 12:22:15

0119403402

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S  
N.I.T. : 900777145-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02506093 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MAYO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
ACTIVO TOTAL : 40,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES  
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01874230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes

REFORMAS.  
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

6

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

74

CERTIFICA:

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL; A) LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS (CÓDIGO CIIU 6910) INCLUIDAS LA DE SECUESTRE Y DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (CÓDIGOS CIIU 6810 Y 6820). C) REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERVIR COMO SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICIONES). D) TAMBIÉN PODRÁ DE ACUERDO CON LA LEY EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O PIGNORAR MERCANCÍAS DE SU PROPIEDAD, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DE INTERÉS, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ESTATALES, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDE DETERMINADO: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS Y USADOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CÉDULAS, BONOS: ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)  
OTRAS ACTIVIDADES:  
7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:  
\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
VALOR : \$40,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40.00

X



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119403402DOEBE

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 12:22:15

0119403402

PÁGINA: 2 DE 3

\*\*\*\*\*

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***  
VALOR : \$40,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***  
VALOR : \$40,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CARGO QUE SERÁ OCUPADO POR LA SOCIA. FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02354662 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE VILLAMIL JIMENEZ HECTOR ANDRES	C.C. 000001141318210
QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA	C.C. 000000019417501

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02126118 DEL LIBRO IX, CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS

SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES: ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

9  
76

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE JULIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

9

1477



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119403402D0EBE

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 12:22:15

0119403402 PÁGINA: 3 DE 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Peña A.*

70

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL VEHICULO DE **PLACAS NCS 450** DESPACHO COMISORIO N° 5667 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA - PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 2014-00065-00 DEMANDANTE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO – cesionario- COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S CONTRA JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ

En Mosquera – Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalados en auto, a fin de llevar a cabo diligencia judicial de secuestro del vehículo de la referencia; se hace presente la suscrita Directora de Coordinación de inspectores y comisarias SANDRA MILENA GUTIERREZ, Comparece el Doctor Alexander Amaya Martínez, con C.C. No. 79.283.457 y T.P. No. 103.630 del CSJ, Igualmente se hace presente la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A. S con Nit. No. 9003777145-9 representada por NICOLAS SANCHES ORDOÑEZ identificado con C.C 1030681319, quien funge como secuestre y quienes se notifican en la Calle 12 B No. 7-90 OFICNA 725 Bogotá y Teléfono No. 3023892455 a quien se le toma posesión y promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia de secuestro del vehículo esto es esto es la señalada por el actor y que corresponde a la jurisdicción de Mosquera" Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: *"Teniendo que el vehículo se encuentra en el lugar indicado por el suscrito solicito al despacho proceda con el secuestro y del mismo se me haga la entrega a título gratuito en calidad de parte ejecutante y acreedora como quiera que se dio cumplimiento al numeral 6 del artículo 595 del CGP"* "El despacho teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado procede a la identificación del rodante conforme al certificado de tradición No CT 140109263 Placa: NCS 450– Marca: CHEVROLET . Color: NEGRO CARBON. Carrocería: STATION WAGON, Serie: 3GNAL7EQ8CS657843 CHASIS 3GNAL7EQ8CS657843, Vin: 3GNAL7EQ8CS657843 cubicaje: 2384, clase automóvil Modelo: 2012, servicio: particular, motor: CCS657843 línea: CAPTIVA SPORT, capacidad: pasajeros 5; se deja constancia que el rodante se encuentra en buen estado se desconoce su estado mecánico y eléctrico, con desgaste normal por el trascurso del tiempo. Acto seguido teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega real y materia a título gratuito al DR. Alexander Amaya Martínez. Por dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 595 de CGP y auto de fecha 15 de octubre del 2019, a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: *"Recibo en forma real y material el vehículo objeto de la diligencia, que fue secuestrado legalmente por el Despacho y procedo a lo de mi cargo,"*.. Se fijaron por el comitente la suma de cien tres cientos mil pesos (\$300.000) MONEDA CORRIENTE, al auxiliar de la justicia los cuales son pagados en el acto. El despacho hace las advertencias de Ley al apoderado de la parte actora a quien le fue entregado el vehículo quien deberá rendir informe al señor juez de conocimiento si este lo requiriera.

Se deja constancia que se realiza entrega de despacho comisorio original al apoderado de la parte actora para que sea devuelto al señor juez de conocimiento.

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO  
Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

NICOLAS SANCHEZ ORDONES  
Secuestre

Alexander Amaya Martínez  
Apoderado de la parte actora



Dirección de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

Mosquera Cundinamarca, octubre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).  
1016-294

12F  
20EJC

Señores:

Juzgado 20 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
E. S. D.

Respetada Doctora:

Por medio del presente oficio estamos haciendo la devolución del Despacho Comisorio:

Despacho comisorios No	Proceso No	Demandante	Demandado	Observación	Folios
5667	EJECUTIVO MIXTO 2014-00065	INCOMERCIO CESION COMERCIALIZADORA - OPINA PCIFIC .S.A.S	JOSE MIGUEL ESCOBER LOPEZ	Se adelantó diligencia el de 12 de noviembre de 2019	11

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

**SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO**  
Dirección de asuntos Polcivos y de Familia

12F 22  
68718 18-NOV-19 14:44  
31409-89-20  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Elaboró : Sandra G





República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Atención al Ciudadano  
EN DAAL DE SPACHIO

08

20 NOV 2019

Al departamento de Salud de Bogotá

Observaciones

El (la) Secretario (a)



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):

Jacinto

79880123

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 17 de noviembre de 2019 a las 11:04 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	CAPTIVA SPORT
Cilindraje:	2384
Modelo:	2012
Base Gravable:	\$28.100.000

*Original Firmado*

*Basilio Prieto Baquero*

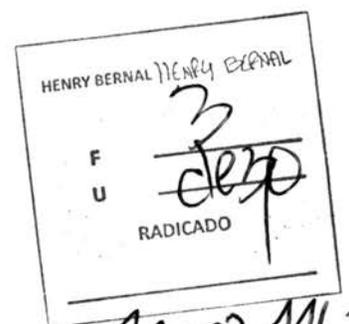
*Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre*

captiva



# Comercializadora Ospina Pacific S.A.S.

NIT. 900697602-1



Señor  
JUEZ: ZOCM Ejecución (ACTUAL)  
JUEZ: \_\_\_\_\_ (ORIGEN)

Ref: PROCESO No. 2014 00065-00 -45cm

DTE: Incomercio

DDO: Jose Miguel Escobar Lopez

76615 20-NOV-19 15:35  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
1537-11670

## ASUNTO: AVALÚO VEHICULO

ALEXANDER AMAYA MARTÍNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado, del cesionario, por medio del presente escrito allego en su despacho; el avalúo del automotor legalmente embargado y secuestrado así:

Resulta procedente presentar el avalúo actualizado del automotor para que sea aprobado y con posterioridad se fije fecha y hora con el fin de llevar a cabo diligencia de remate.

Conforme lo contempla el inciso 5 del artículo 444 del Código General del Proceso; aporto el avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo, el cual asciende a la suma de \$ 28.100.000; según consulta realizada por la página Web del Ministerio de Transporte; que adjunto.

Me permito citar la norma en mención:

### “Artículo 444 Avalúo y pago de Productos”

5. Cuando se trata de vehículos automotores el valor será fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento; sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En al caso también podrá acompañarse como Avalúo el precio que figura en publicación Especializada; adjuntado una copia informal de la respectiva pagina .



**Comercializadora  
Ospina Pacific S.A.S.**

NIT. 900697602-1

82

Así las cosas; solicito a su Despacho se apruebe el Avalúo del vehículo de placas NCS 450; en la suma de \$ 28'100.000; y se sirva fijar fecha para el remate del bien.

**Anexo: Lo aludido en folios.**

Del señor Juez.



**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**  
C.C. 79.283.457  
T.P. 103.630 del C.S.J.  
Apoderado cesionario



Consejo Superior de la Judicatura

08

República de Colombia  
Rama Judicial - del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

26 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a):

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

*memo al despacho*

83

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

 Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.: 045-2014-00065

A voces del artículo 40 del Código General del Proceso y del numeral 8 del artículo 597 de la norma ibídem, anéxese a los autos el despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Mosquera – Cundinamarca.

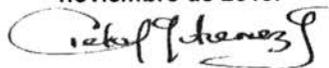
**Notifíquese (2).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 213 hoy 29 de  
noviembre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

SA

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).**

**Ref.: 045-2014-00065**

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días, al avalúo allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del vehículo automotor de placas NCS 450.

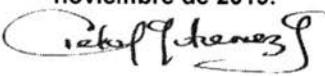
**Notifíquese y Cúmplase (2).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 213 hoy 29 de noviembre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria



Alexander Amaya Martínez  
Abogado

capitaljuridica S.A.S.

NIT. 900.795.135-1

57965 19-DEC-'19 16:45

IFUO  
Letras  
Sirelis  
ES

Señor JUEZ (20) C. M. (20) (Actual)

Civil Ejecución

Ciudad Ysam.  
14 Cal. de conq.  
8 c.c. de san

12548-2019-224-20  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

REF.: PROCESO No. 2014-0065-45

DTE Incomercio

DDO Jose Miguel Escobar Lora

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE ✓

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado del Cesionario en el proceso de la referencia, reconocido en autos, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo automotor, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la presente Litis. placa NCS-450

Del señor Juez, Atte.

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ  
C. C. No 79.283.457 de Bogotá.  
T. P. No 103.630 del C. S. de la J.



Consejo Superior de la Judicatura

08

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal Bogotá D.C.  
LLENDA AL DESPACHO

17 ENE 2020

Al despacho del Señor Juez por:

Observaciones:

El (c):

*[Handwritten signature]*

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:045-2014-00065**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del vehículo automotor perseguido al interior de la ejecución de la referencia, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

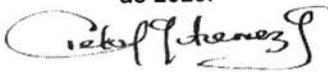
**Notifíquese (2).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 006 hoy 21 de enero de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

8A

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:045-2014-00065**

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 10 del mes de MARZO del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo distinguido con placas **NCS 450**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 28´100.000)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo vehículo distinguido con placas **NCS 450**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario “El Tiempo” o “El Espectador”, o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

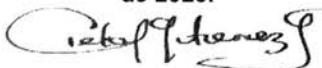
**Notifíquese (2).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 006 hoy 21 de enero  
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-045-2014-000065-00 de INCOMERCIO S.A.S. contra JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ**

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020) siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha doce (20) de enero del año dos mil veinte (2020), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que una vez revisado el sistema **SIGLO XXI** se confirma que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición correspondiente al bien objeto del remate.

**CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.   
Tel: 2438795

OFICIO No. 10838  
Bogotá, D.C. 21 de febrero de 2020

Señor:  
DEAN ANDRÉS PAEZ SANTANDER  
CALLE 2 N° 4-29 INT 1-29  
Ciudad.

REF: Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá Ejecutivo Menor Cuantía No. 11001-40-03-013-2009-01724-00 iniciado por JOSÉ JACINTO NIETO C.C 19.184.859 contra JUAN PABLO GUALTEROS PEÑA C.C 79.871.804, ANA MARIELA DEL CARMEN PEÑA GARZÓN C.C 41.416.667, SOL GIGIOLA GUALTEROS PEÑA C.C 52.554.182, JARBIS ERNESTO GUALTEROS C.C 79.054.648, MAGDA LILIANA GUALTEROS PEÑA C.C 52.330.475, JONATHAN ANTONIO GUALTEROS PEÑA C.C 80.189.690 y DAMARIS DEL PILAR GUALTEROS PEÑA C.C 52.502.397 (origen Juzgado Trece de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020 y 28 de Enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para informarle que ha sido nombrado como SECUESTRE dentro del presente litigio.

De igual manera se indica que debe ponerse en contacto con el auxiliar de justicia saliente ALVARO LEYVA CAMARGO ubicado en la CARRERA 2 BIS N° 6 D-33, a fin de colaborar activamente con la entrega de los bienes cautelados en el presente asunto, y con ello, se encargue de guardar y administrar los bienes que le fueron confiados.

Se anexa copia de folios 231 y 258 C.2.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



69

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560105634

El vehículo de placas NCS450 tiene las siguientes características:

Placa:	NCS450	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	NEGRO CARBONO		
Categoría:	STATION WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3GNAL7EK8CS657843	Motor:	CCS657843
Chasis:	3GNAL7EK8CS657843	Línea:	CAPTIVA SPORT
VIN:	3GNAL7EK8CS657843	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2384	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	12/12/2012

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000402529 con fecha de importación 11/09/2012, Bogota.

### Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 0200 del 01/03/2018, Radicado en SDM el 15/03/2018 Nro de expediente 11001418900820140006500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 CARRERA 10 # 19-65 PISP 11 de BOGOTA, Seccion: DE DESCONGESTION, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de INCOMERCIO SAS en contra de JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ.

### Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

(0) - Usuario / (1) - carpeta



20

PLACA: NCS450

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560105634

### Propietario(s) Actual(es)

JOSE MIGUEL ESCOBAR LOPEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79806084.

### Historial de propietarios

### Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 24/09/2014; Proferido por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 33. Dentro del proceso: Ejecutivo Singular; fue levantada el .

### Observaciones:

Dado en Bogotá, 22 de febrero de 2020 a las 08:17:12

A solicitud de: ALVARO OSPINA TRUJILLO con C.C. C11314765 de Girardot.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

# RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)  
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

Turno:



al

DAVIVIENDA

## DERECHOS

Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	28.100
2	Runt	1	1.700

Nro de liquidacion RUNT 600000000056914979

Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

**Total 29.800**

Fecha: 22/02/2020 Hora: 08:14 Nro. 56582419149  
Tipo: Carro Part. Identificador: NCS450  
Cédula: FUN:

Solicitante : C11314765 ALVARO OSPINA TRUJILLO

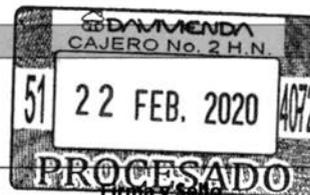
PITS: Parque Central Bayaria Forma de pago: Efectivo

Valor a pagar  
**VEINTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS**

### Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nombre:				
Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor

Total Retención



Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

# ALEXANDER AMAYA MARTINEZ

Abogado

Marzo 10 92  
54 5F

1832-2020'

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

41224 24FEB'20 PM 4:59

SEÑOR <sup>8</sup> 14 C.M. de descarga gestión  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE Bta (ORIGEN)  
JUEZ 20 CIVIL DE EJECUCION (ACTUAL) ✓  
E.S.D.

PROCESO No. 2014-0065  
DEMANDATE: In comercio  
DEMANDADO: Jose Miguel Escobar Lopez

## ASUNTO: SOLICITUD DE ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL (SUJETO A REGISTRO PRENDARIO)

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.283.457 y tarjeta profesional No 103630 del C.S.J obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora cesionario, solicito respetuosamente al Despacho:

1. En esta etapa procesal, teniendo en cuenta que el vehículo de placas NCS 450 **alado en garantía prendaria** se encuentra debidamente embargado, secuestrado y con avalúo aprobado conforme lo contemplado en el artículo 444 C.G.P

Le solicito respetuosamente a la señora juez, se de aplicación al artículo 467 del C.G.P en su numeral 4, **en aras del principio de celeridad y economía procesal**, mi representado solicita la adjudicación del vehículo de placas NCS 450 en esta oportunidad procesal, por ser este el único ejecutante y de

93

# ALEXANDER AMAYA MARTINEZ

Abogado



mejor derecho, conforme al avalúo aprobado para ser adjudicado por el 90% del cual fue aprobado conforme a lo preceptuado en la norma citada.

Es de advertir al despacho que en el presente proceso lo que se persigue es la **efectividad de la prenda específicamente en bien dado en garantía real**, pues no existen otras medidas cautelares decretadas en el proceso que garanticen la obligación aquí ejecutada.

**Para tales fines anexo copia del certificado de tradición del automotor en mención.**

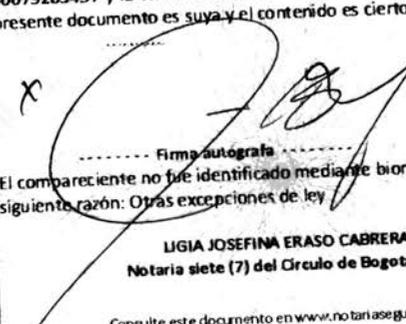
Del señor juez,

**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**  
C. C. No. 79.283.457 de Bogotá  
T. P. No. 103630 del C. S. J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 18-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**, identificado con CC/NUIP #0079283457 y la T.P. 103630, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafo

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
 Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: nb3e8p5nutop | 18/02/2020 - 14:57:41:969

50881 





República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 AL DESPACHO

16 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a)  
 Observaciones  
 El (la) Secretario (a)



08

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 AL DESPACHO

20 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a)  
 Observaciones  
 El (la) Secretario (a)

24

**Fw: MEMORIAL PROCESO No. 2014 - 00065**

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/08/2020 5:35 PM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (358 KB)

2014-065.pdf;



---

**De:** Alvaro Ospina Trujillo <ospisjudicialremates@gmail.com>**Enviado:** lunes, 10 de agosto de 2020 5:22 p. m.**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** MEMORIAL PROCESO No. 2014 - 00065

Buenas Tardes señor Juez,

Adjunto memorial solicitud fecha de remate o adjudicación para trámite procesal pertinente.

Favor acusar recibido,

Cordialmente,

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ

Abogado

Cel. 3506679410

Alexander Amaya Martinez  
Abogado

3936-2020-139-320  
Remate - 2 Folios  
Cawila.

Señor: 8 CM descargos, 14 CM descargos, 14 CM descargos  
JUEZ (45) CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)  
JUEZ (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN (ACTUAL)

REF: PROCESO No. 2014-0065  
DTE: Incomercio  
DDO: Jose Miguel Escobar

**ASUNTO: SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE Y/O ADJUDICACION**

**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.283.457 y Tarjeta Profesional No. 103.630 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado Judicial de la parte actora cesionario, solicito respetuosamente al Despacho:

1. Se sirva fijar fecha de remate del vehículo legalmente embargado y secuestrado en la presente litis, y con avalúo aprobó conforme lo contemplado en el art. 448 C.G.P.
2. De manera subsidiaria a la anterior petición, si el señor Juez, lo considera pertinente en esta Etapa procesal, le solicito respetuosamente se de aplicación al artículo 467 del C.G.P., en aras del principio de celeridad y economía procesal, mi representado se encuentra de acuerdo en que el vehículo le sea adjudicado como acreedor prendario en las condiciones del Numeral 4 del Artículo 467 del C.G.P, ya que se reúnen todos los requisitos del artículo 467, muy comedidamente solicito se apruebe la adjudicación directamente y se termine el proceso, teniendo también en cuenta su Señoría, la situación que estamos pasando en la actualidad por el Covid 19.

Del Señor Juez

**ALEXANDER AMAYA M.**  
C.C. No. 79.283.457 de Bta  
T.P. No. 103.630 del C.S. de la J.

96

**PROCESO PRENDARIO No. 2014 - 00065****Alvaro Ospina Trujillo** <ospisjudicialremates@gmail.com>

Jue 27/08/2020 8:42 AM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (367 KB)

Jdo 45 # 2014-00065.pdf;

Señor  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá

Cordial saludo,

Adjunto memorial solicitud fecha de remate o adjudicación para su conocimiento y fines pertinentes en el proceso ejecutivo No. 2014 -00065, instaurado por Incomercio contra Jose Miguel Escobar, juzgado de origen: 45 Civil Municipal de Bogotá.

Favor acusar recibido,

Cordialmente,

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ  
Abogado  
M{ovil: 3506679410

4419-2020 Remates

Alexander Amaya Martinez

Abogado

4419-26-20

2 Faltos

Letiman

Señor: 8 CM descargos, 14 CM descargos  
JUEZ (45) CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)  
JUEZ (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN (ACTUAL)

REF: PROCESO No. 2014-0065  
DTE: Incomercio  
DDO: Jose Miguel Escobar

**ASUNTO: SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE Y/O ADJUDICACION**

**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.283.457 y Tarjeta Profesional No. 103.630 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado Judicial de la parte actora cesionario, solicito respetuosamente al Despacho:

1. Se sirva fijar fecha de remate del vehículo legalmente embargado y secuestrado en la presente litis, y con avalúo aprobó conforme lo contemplado en el art. 448 C.G.P.
2. **De manera subsidiaria a la anterior petición**, si el señor Juez, lo considera pertinente en esta Etapa procesal, le solicito respetuosamente se de aplicación al artículo 467 del C.G.P., en aras **del principio de celeridad y economía procesal**, mi representado se encuentra de acuerdo en que el vehículo le sea adjudicado como **acreedor prendario** en las condiciones del Numeral 4 del Artículo 467 del C.G.P, ya que se reúnen todos los requisitos del artículo 467, muy comedidamente solicito se apruebe la adjudicación directamente y se termine el proceso, teniendo también en cuenta su Señoría, la situación que estamos pasando en la actualidad por el Covid 19.

Del Señor Juez

**ALEXANDER AMAYA M.**  
C.C. No. 79.283.457 de Bta  
T.P. No. 103.630 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Órgano de Jurisdicción Civil  
Municipal del Circuito D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

20 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) Jueza (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

f. 93 - 95 - 97

98

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:045-2014-00065

En lo atinente a la petición enderezada a que se prosiga con la almoneda del vehículo automotor objeto de cautela, y aunque en efecto, concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso<sup>15</sup> para tal fin, debido al estado de anormalidad ocasionado por la pandemia Covid-19, no es posible que por el momento, dicho remate se adelante de manera presencial, ello en razón a que si bien, el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632, estableció que: *“Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*, lo cierto es que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá no ha coordinado lo pertinente para la recepción de las respectivas ofertas.

De otra parte, se aúna que actualmente no se ha reglamentado la implementación de la subasta electrónica, que garantice los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para realizar la citada audiencia de forma virtual.

---

<sup>15</sup> Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Así las cosas, una vez se establezcan por parte la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de remate, se decidirá lo que corresponda.

Finalmente, en lo atinente a solicitud “*adjudicación*”, el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, debe tener en cuenta que al interior del proceso de la referencia no se configuran los lineamientos del artículo 467 del Código General del Proceso, para proceder a la adjudicación directa del automotor cautelado sin una subasta previa.

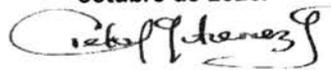
**Notifíquese.**

LMA

~~**SALIM KARAM GAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 136 hoy 27 de  
octubre de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

mas 450

99



**capitaljuridica** S.A.S.

NIT. 900.795.135-1

Avalúos Urbanos y Rurales  
Asesorías Jurídicas en  
Licencias de Construcción  
Diseños y Arquitectura

08 C.M. desceug  
Señor 14 C.M. desceug  
JUEZ (45) CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)

JUEZ (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (ACTUAL) ✓

PROCESO EJECUTIVO No. 2014-0065

DTE: Incomercio

DDO: Jose Miguel Escobar L.

**ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE**

**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado del Cesionario en el proceso de la referencia, reconocido en autos, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencias de remate de vehículo automotor, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la presente Litis.

Del Señor Juez;

**ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**  
C.C. No. 79.283.457  
T.P. No. 103.630 del C.S.J.  
Apoderado del Cesionario

ANGÉLICA LUGO  
F U  
Radicado  
2207-142-20

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2  
25623 9-MAR-'21 13:36

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003-045-2014-00065-00 \* SOLICITUD FECHA REMATE

\*

Capital Juridica <capitaljuridicas1@gmail.com>

Mar 09/03/2021 9:36

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (330 KB)

JM # 2014-00065.pdf;

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C.

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto memorial solicitando se fije fecha de remate vehículo automotor, en el proceso ejecutivo No. 110014003-045-2014-00065-00 proceso instaurado por BAnco Colpatria contra Jose Miguel Mejía Olivo, juzgado de origen:45 Civil Municipal de Bogotá, para su fin pertinente.

Favor acusar recibido,

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ

Abogado

25623 9-MAR-21 13:36

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003-045-2014-00065-00 \* SOLICITUD FECHA REMATE

101

\*

Capital Juridica <capitaljuridicasas1@gmail.com>

Mar 09/03/2021 9:36

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (330 KB)

JM # 2014-00065.pdf;

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C.

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto memorial solicitando se fije fecha de remate vehículo automotor, en el proceso ejecutivo No. 110014003-045-2014-00065-00 proceso instaurado por BAncO Colpatría contra Jose Miguel Mejía Olivo, juzgado de origen:45 Civil Municipal de Bogotá, para su fin pertinente.

Favor acusar recibido,

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ

Abogado

NATALIA CHINCHILLA	<i>wabloch</i>
F	<u>LEPA</u>
U	
RADCADO	
2215-168-20	

97876 9-MAR-'21 13:47

97876 9-MAR-'21 13:47

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

2



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial Civil y del Trabajo  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
Luz Marina Arango Quiroz

07

11 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

102

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:045-2014-00065

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 12 del mes de MAYO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo distinguido con placas **NCS 450**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 28´100.000)**.

1.1) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

1.2) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

1.3) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo vehículo distinguido con placas **NCS 450**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

1.4) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el

diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

2) En cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/73>

3) Quien se encuentre interesado en realizar oferta, deberá presentarla físicamente en sobre cerrado, que se radicará en la ventanilla dispuesta por la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Carrera 12 · 14-22 Edificio Hernando Morales Molina.

4) Para consultar el expediente escaneado ingrese en el micro sitio del juzgado o para la revisión de forma presencial se deberá realizar agendamiento de cita en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/37282809/61152860/ComuniRemate1.jpg/1b38cb1a-14f5-486b-800b-083f74b35f8f?t=1612269106381>

**Notifíquese.**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**

**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 053 hoy 9 de abril de  
2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria